TRIBUNAL DE CUENTAS

# N.º 1.654

# INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO A ENTIDADES QUE REALICEN INVERSIONES PARA LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y AQUELLOS PRODUCTOS CONSIDERADOS DE EMERGENCIA POR EL GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL COVID-19

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión del 18 de diciembre de 2025, el Informe de Fiscalización de las ayudas concedidas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a entidades que realicen inversiones para la fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal y aquellos productos considerados de emergencia por el gobierno en relación con el COVID-19, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

## ÍNDICE


I. INTRODUCCIÓN ..... 9
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR ..... 9
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL ..... 9
I.3. OBJETIVOS Y ALCANCE ..... 10
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN ..... 11
II.1. CUESTIONES GENERALES ..... 11
II.1.1. Contexto de la situación en el momento de la convocatoria ..... 11
II.1.2. Planificación estratégica ..... 15
II.1.3. Bases reguladoras y convocatoria ..... 17
II.2. PRESUPUESTACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD CONTABLE ..... 19
II.3. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN ..... 20
II.3.1. Solicitud ..... 20
II.3.2. Evaluación ..... 26
II.3.3. Concesión ..... 31
II.3.4. Pago ..... 37
II.3.5. Justificación, seguimiento y control ..... 40
II.3.6. Devoluciones voluntarias y reintegros ..... 45
II.4. ANÁLISIS DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO ..... 48
II.5. ADECUACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y CUMPLIMIENTO ..... 50
II.6. OBJETIVOS TRANSVERSALES DE LA FISCALIZACIÓN ..... 53
II.6.1. Igualdad efectiva de mujeres y hombres ..... 53
II.6.2. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ..... 54
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... 55
III.1. RELATIVAS A LAS CUESTIONES GENERALES ..... 55
III.2. RELATIVAS A LA PRESUPUESTACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD CONTABLE. ..57
III.3. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN ..... 57
III.4. RELATIVAS AL ANÁLISIS DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO ..... 60
III.5. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ..... 61
III.6. RELATIVAS A LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES DE LA FISCALIZACIÓN ..... 62
ANEXOS ..... 63
ALEGACIONES FORMULADAS ..... 113

## RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

| | |
|---|---|
| AEAT | Agencia Estatal de la Administración Tributaria |
| AEMPS | Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios |
| AGE | Administración General del Estado |
| BDNS | Base de Datos Nacional de Subvenciones |
| BOE | Boletín Oficial del Estado |
| CCAA | Comunidades Autónomas |
| CE | Constitución Española |
| DGIPYME | Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa |
| EPI | Equipos de Protección Individual |
| EVM | Equipos de Ventilación Mecánica |
| IED | Informe Económico Definitivo |
| IGAE | Intervención General de la Administración del Estado |
| ITD | Informe Técnico Definitivos |
| LGP | Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria |
| LGS | Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones |
| LPACAP | Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas |
| LRJSP | Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público |
| MAIN | Memoria de Análisis de Impacto Normativo |
| MINCOTUR | Ministerio de Industria, Comercio y Turismo |
| MISAN | Ministerio de Sanidad |
| PCSP | Plataforma de Contratación del Sector Público |
| PES | Plan Estratégico de Subvenciones |
| PGE | Presupuestos Generales del Estado |
| RLGS | Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones |
| SGIPYME | Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa |
| SNS | Sistema Nacional de Salud |
| VMI | Ventilación Mecánica Invasiva |

## RELACIÓN DE CUADROS

**CUADRO Nº 1. IMPORTES CONCEDIDOS EN SUBVENCIONES POR LA DGIPYME, EJERCICIO 2020 ..... 20**

**CUADRO Nº 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. PUNTUACIONES Y UMBRALES ..... 29**

**CUADRO Nº 3. EXPEDIENTES DE ENTIDADES BENEFICIARIAS QUE NO SE ENCONTRABAN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MOMENTO DEL PAGO ..... 39**

**CUADRO Nº 4. RESULTADO DE LOS CONTROLES FINANCIEROS SOBRE LAS AYUDAS CONCEDIDAS ..... 45**

**CUADRO Nº 5. PRODUCTOS OFERTADOS EN 2025 ..... 53**

## RELACIÓN DE GRÁFICOS


| | | |
|---|---|---|
| GRÁFICO Nº 1 | FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES | 21 |
| GRÁFICO Nº 2 | SOLICITUDES PRESENTADAS POR TIPO DE ENTIDAD | 22 |
| GRÁFICO Nº 3 | SOLICITUDES PRESENTADAS POR TIPO DE PROYECTO | 23 |
| GRÁFICO Nº 4 | SOLICITUDES PRESENTADAS POR ÁMBITO GEOGRÁFICO | 23 |
| GRÁFICO Nº5 | PRODUCTOS INCLUIDOS EN LOS PROYECTOS DE LOS SOLICITANTES | 24 |
| GRÁFICO Nº 6 | FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN | 27 |
| GRÁFICO Nº 7 | ENTIDADES BENEFICIARIAS POR TIPO DE ENTIDAD | 33 |
| GRÁFICO Nº 8 | ENTIDADES BENEFICIARIAS POR TAMAÑO DE LA ENTIDAD | 34 |
| GRÁFICO Nº 9 | TIPO DE PROYECTO BENEFICIARIO | 34 |
| GRÁFICO Nº 10 | BENEFICIARIOS POR ÁMBITO GEOGRÁFICO | 35 |
| GRÁFICO Nº 11 | PRODUCTOS INCLUIDOS EN LOS PROYECTOS DE LOS BENEFICIARIOS | 36 |
| GRÁFICO Nº 12 | FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS | 41 |
| GRÁFICO Nº 13 | FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO | 47 |

# I. INTRODUCCIÓN

## I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El origen de este procedimiento de fiscalización se encuentra en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, adoptado en su sesión del 18 de diciembre de 2024, por el que se aprobó el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2025.

Esta fiscalización se lleva a cabo a iniciativa del propio Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, motivada, principalmente, por la actualidad del fenómeno del COVID-19 y por la relevancia de las ayudas puestas en práctica para paliar sus efectos.

El Programa de Fiscalizaciones para el año 2025 se enmarca en el Plan Estratégico para el periodo 2024-2027 del Tribunal de Cuentas, aprobado por el Pleno de la Institución, en el que, entre otros extremos, se establecen los objetivos de la función fiscalizadora y los criterios de la actividad, encontrándose la presente fiscalización vinculada con los objetivos estratégicos: 1, contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente y en concreto dentro de la línea de actuación 1, fiscalizar las principales áreas de riesgo de la gestión pública; y 2, mejorar la planificación de las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas.

## I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ámbito objetivo de la fiscalización está constituido por las ayudas concedidas en virtud de la Orden ICT/656/2020, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas a entidades que realicen inversiones para la fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal y aquellos productos que sean considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19.

La rápida expansión del COVID-19 produjo que las reservas y disponibilidades de equipos de protección y de material y equipos sanitarios existentes no fueran suficientes, generándose una demanda de este tipo de productos en los mercados a nivel internacional que provocaron problemas de abastecimiento.

Para impulsar la fabricación nacional de estos productos y paliar, al menos en parte, su escasez, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR)[1] aprobó la citada Orden ICT/656/2020. Las ayudas revisten la forma de subvenciones, concedidas en régimen de concurrencia competitiva, con una cuantía máxima en su conjunto de 11.000.000 euros con cargo a la rúbrica presupuestaria 20.09.422M.778 de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2020 y limitada a un máximo de 500.000 euros por entidad jurídica. Las inversiones y gastos financiables deberían realizarse entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020.

El ámbito subjetivo de la fiscalización corresponde a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (SGIPYME), cuyo titular, tiene asignada la competencia para resolver la concesión de las ayudas.

[1] El MINCOTUR adoptó su denominación y las competencias a él asignadas, mediante Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuraron los departamentos ministeriales y las mantuvo con la aprobación del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero. La modificación de la estructura introducida por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, que derogó al último de los mencionados, hizo que sus competencias pasaran a desagregarse en el Ministerio de Industria y Turismo y el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa; siendo esta la estructura que se mantiene en la actualidad.

El artículo 12 de la Orden ICT/656/2020, designa a la ministra de Industria, Comercio y Turismo como el órgano competente para resolver la concesión de estas ayudas, sin perjuicio de las delegaciones de competencias vigentes en la materia. Por su parte, la Orden ICT/42/2019, de 21 de enero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan determinadas competencias en el ámbito del Departamento, delega en el secretario general de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, entre otras, las competencias de la ministra de Industria, Comercio y Turismo siguientes:

- La concesión de ayudas y subvenciones públicas, así como la resolución de los expedientes sancionadores en esta materia, cuyo importe sea igual o superior a 900.000 euros.

- La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas, así como la expedición y firma de los documentos contables correspondientes a los mismos, cuyo importe sea igual o superior a 150.000 euros en materia de contratación y de formalización de encargos a medios propios personificados, e igual o superior a 900.000 euros, en el resto de las competencias delegadas.

Por otro lado, la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME), dependiente de la SGIPYME, era el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de las subvenciones objeto de la fiscalización. Además, en virtud de la anteriormente citada Orden ICT/42/2019, su titular tiene delegadas las mismas competencias que el secretario general en materia de subvenciones en los casos en los que su importe sea inferior a 900.000 euros.

Por último, el ámbito temporal de la fiscalización corresponde al ejercicio 2020, sin perjuicio de que se puedan examinar los documentos y actuaciones de ejercicios anteriores o posteriores que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos.

## I.3. OBJETIVOS Y ALCANCE

La fiscalización propuesta, de carácter integral, según la norma técnica 7 b) de las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, persigue los siguientes objetivos:

1. Analizar la representatividad de la información contable contenida en el Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos de la Administración General del Estado (AGE) del ejercicio 2020 de la aplicación presupuestaria 20.09.422M.778 (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Programa de Reconversión y Reindustrialización. Transferencias de capital a empresas privadas para la fabricación de productos y bienes considerados de emergencia en la crisis sanitaria COVID-19).

2. Comprobar la adecuación y el cumplimiento de la normativa aplicable a la gestión de las subvenciones analizadas.

3. Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones objeto de la fiscalización, desde la perspectiva de los principios de buena gestión.

4. Valorar la adecuación de los objetivos y su grado de cumplimiento.

Asimismo, se abordan las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como con el principio de sostenibilidad ambiental en todo aquello que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

La fiscalización se ha elaborado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013.

La entidad ha aportado la documentación que se le ha solicitado y ha prestado una adecuada colaboración en el desarrollo de los trabajos de la fiscalización. En la ejecución de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido cumplir los objetivos previstos.

# II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

## II.1. CUESTIONES GENERALES

### II.1.1. Contexto de la situación en el momento de la convocatoria

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó la situación de pandemia internacional con motivo del estado de emergencia producido por el COVID-19.

El impacto directo del continuo crecimiento de los contagios causado por la irrupción masiva del virus con carácter mundial, tanto en el personal sanitario como en el resto de la población en general, supuso un incremento de la demanda en los mercados de material y equipos de protección sanitaria que produjeron problemas de desabastecimiento (con un mercado muy tensionado y enormemente competitivo), desbordando las disponibilidades tanto de este tipo de productos como de las materias primas que se emplean en su fabricación.

Esta situación puso de manifiesto desde un primer momento, que el mercado español era claramente deficitario para atender la fuerte demanda requerida (circunstancia que produjo la necesidad de acudir al mercado internacional, fundamentalmente asiático); la fragilidad y el riesgo de vulnerabilidad que supone la dependencia de un complejo modelo de infraestructura productiva de material de protección y de medicamentos que se encuentra concentrado a nivel global, con unas cadenas de producción industrial deslocalizadas y desplazadas geográficamente no solo de territorio nacional, sino del propio territorio europeo (con los problemas logísticos a ello aparejados); la carencia de una reserva estratégica a nivel nacional de este tipo de productos, regulada, estructurada y dimensionada, que permitiera una eficaz y eficiente coordinación entre las distintas administraciones públicas en la planificación de la gestión de los procesos de adquisición, suministro y puesta a disposición de los ciudadanos (especialmente de los profesionales sanitarios) de los equipos y pruebas requeridos; y la necesidad de aumentar la capacidad de fabricación nacional como garantía ante problemas de suministro de productos de carácter estratégico en condiciones de excepcionalidad.

Así, la celeridad con la que evolucionaron los acontecimientos hizo que el Gobierno de España, ante una crisis sanitaria que supuso una alteración grave de la normalidad, en virtud del artículo cuatro, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, aprobase el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se establecieron, con una duración inicial de 15 días naturales, una serie de medidas para tratar de proteger la salud y

seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En concreto, el citado real decreto habilitó al ministro de Sanidad, como autoridad competente delegada, para adoptar todas las medidas que considerara oportunas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud (SNS) en todo el territorio nacional. Junto con ello, se incluyeron una serie de disposiciones para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios, entre las que se encontraban las de impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos; a intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollaran su actividad en el sector farmacéutico; y a practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resultara necesario para la adecuada salvaguarda de la salud pública, en el contexto de la crisis sanitaria.

En aplicación de esta habilitación competencial, y con objeto de centralizar la comunicación y poder adoptar decisiones con relación al reparto y distribución de material, se aprobaron dos órdenes ministeriales que establecieron la obligación de remitir información en un plazo de tres días desde su aprobación al Ministerio de Sanidad (MISAN) y el procedimiento para suministrarla:

- La Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que afectó a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional, que tuvieran como actividad la fabricación, importación y capacidad de desarrollo de una serie de productos esenciales para hacer frente a la situación de emergencia, como fueron: mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR; mascarillas de protección FFP2 y FFP3; kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles; kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno); hisopos; gafas de protección; guantes de nitrilo, con y sin polvo; batas desechables e impermeables; solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas; dispositivos de ventilación mecánica invasiva (VMI); fungibles o consumibles de equipos de VMI; alcoholes sanitarios; y clorhexidina.

- Junto con la anterior, la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, obligó a las Comunidades Autónomas (CCAA) a comunicar todas las disposiciones y medidas de contención que las autoridades competentes de estas y de sus respectivas entidades locales hubieran adoptado con ocasión del coronavirus COVID-19 hasta el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, relacionadas con las limitaciones a la libertad de circulación de las personas; los establecimientos, equipamientos y actividades cuya apertura al público se hubiera suspendido o condicionado; así como el aseguramiento del abastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.

  En concreto, en el anexo de esta, se incluyeron una serie de modelos que debían emplearse para remitir información epidemiológica (casos COVID-19, situación de capacidad asistencial, necesidades de recursos materiales, y contratación de recursos humanos); así como centros hospitalarios que atendieran casos de COVID-19, tanto públicos como privados con camas

de UCI, reanimación o recuperación post-anestesia, ubicados en su territorio. De manera particular, con relación a las necesidades de recursos materiales, debían suministrar con carácter semanal información sobre el número de existencias y el consumo en este periodo, permitiendo verificar su cobertura y adecuar la distribución al stock y a su utilización.

Atendiendo a la información suministrada en base a las órdenes antes mencionadas, con fecha 17 de junio de 2020 se aprobó, por parte de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia, un informe que con el título "Propuesta de reserva estratégica de productos esenciales para hacer frente a posibles futuras emergencias sanitarias en el Sistema Nacional de Salud"[2], tuvo por objeto establecer las bases para implementar una reserva estratégica de material sanitario que reforzara las adquisiciones realizadas por las CCAA atendiendo a la experiencia obtenida desde el inicio de la pandemia de COVID-19, y en el que participaron otros organismos, entre ellos el MINCOTUR[3].

En este documento, bajo la premisa de garantizar una reserva estratégica a nivel nacional de productos críticos para hacer frente a estas situaciones, que pudiera cubrir las necesidades de cobertura durante un periodo considerado adecuado de, al menos, ocho semanas, se hace un exhaustivo análisis de su estimación, atendiendo al conocimiento atesorado con la experiencia vivida hasta el momento de su elaboración, tomando en consideración la disponibilidad de productos tanto por las adquisiciones realizadas en la pandemia como por las futuras coberturas derivadas de la capacidad de producción nacional, así como su distribución y los consumos semanales declarados por las CCAA. Identificando los principios, elementos, características y criterios a considerar que deberían servir de base para conformarla y los productos que convendría que formaran parte de ella.

Así, tras el análisis de las adquisiciones, peticiones adicionales, consumo y capacidad de producción el informe considera:

- Con relación a los Equipos de Protección Individual (EPI), que la producción nacional podría dar cobertura a las necesidades de mascarillas quirúrgicas. El resto de productos no serían satisfechos con la producción española, debiendo hacerse un esfuerzo mayor en aquellos cuya adquisición presentó una mayor complejidad como fueron las gafas de protección, guantes, mascarillas FFP3 y batas, fundamentalmente desechables. Asimismo, y a pesar de no encontrarse como los anteriores productos originalmente incluidos en la Orden SND/234/2020, se consideró necesario que los buzos formaran parte de los productos a reservar dada la utilidad manifestada por las CCAA que tuvieron en la pandemia, sin perjuicio de que no se dispusiera de la información de consumo semanal.

- Respecto a los productos sanitarios, entre los que se encuentran el alcohol para la fabricación de geles y soluciones hidroalcohólicas para manos, de naturaleza cosmética, el MISAN, a través de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS)

[2] Parte de su contenido fue integrado en el informe denominado "Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19", aprobado por el MISAN el 13 de julio de 2020 y acordado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 16 de julio de 2020. Puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.sanidad.gob.es/areas/alertasEmergenciasSanitarias/alertasActuales/nCov/documentos/COVID19_Plan_de_respuesta_temprana_escenario_control.pdf.

[3] En el informe "Propuesta de reserva estratégica de productos esenciales para hacer frente a posibles futuras emergencias sanitarias en el Sistema Nacional de Salud", al que se ha hecho referencia con anterioridad, se integra como Anexo 3 un informe de la SGIPYME del MINCOTUR, fechado el día 12 de mayo de 2020, en el que se incluyen como medidas para consolidar e incrementar la producción nacional distintos programas de ayuda entre los que se encuentra la ayuda objeto de fiscalización, en ese momento en tramitación.

emitió autorizaciones temporales para la fabricación de soluciones hidroalcohólicas a empresas de cosméticos y medicamentos. Adicionalmente y considerando los riesgos de salud pública derivados de un posible desabastecimiento de etanol, y con el fin de abastecer el mercado con soluciones y geles hidroalcohólicos para la desinfección de manos, fue necesario buscar fuentes de etanol alternativas a las tradicionales para este tipo de productos biocidas, como la producción de bioetanol. El sector de la cosmética reorientó sus líneas de producción y a fecha de elaboración de aquel informe era capaz tanto de satisfacer las necesidades del SNS y del ámbito sociosanitario, como participar de la cobertura de las necesidades de consumo.

- En cuanto a las técnicas diagnósticas, integrados por los Kits PCR de diagnóstico COVID-19 y sus consumibles, los Kits de diagnóstico rápido (detección de anticuerpos) y los hisopos, destacaba la carencia de su capacidad de producción.

- Con relación a los medicamentos, de manera general su consumo en el SNS se cubrió por parte de los titulares de medicamentos autorizados, modificando sus planes de producción y cuando estos no pudieron cubrir esta demanda se recurrió a su importación a través de agentes autorizados por la AEMPS.

- Respecto de los Equipos de Ventilación Mecánica (EVM), además de destacar la coordinación del MINCOTUR en varios proyectos para incrementar la capacidad de producción de los fabricantes nacionales, se recurrió a la adquisición del stock disponible en los distribuidores habituales, para a continuación, debido a su insuficiencia, acceder a equipos de países de fuera de la Unión Europea priorizando los que, cumpliendo los requisitos, ofrecieran tiempos de entrega más cortos y un número de unidades relevante para las necesidades del SNS.

Debe significarse respecto a la reserva estratégica prevista en la legislación nacional (al menos, desde la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que estableció en su Disposición Adicional Tercera que debía regularse "*el depósito estratégico para emergencias y catástrofes*"[4]), que desde el mes de abril de 2020 fueron varias las propuestas tendentes a su creación, como las llevadas a cabo con motivo de las conclusiones de la Comisión no permanente para la Reconstrucción Social y Económica (en el Anexo 1 se incluye un extracto de las conclusiones sobre la materia adoptadas en la Comisión), así como distintas proposiciones no de ley presentadas en el Congreso de los Diputados por diversos Grupos Parlamentarios, siendo la propuesta finalmente aprobada en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo con fecha 14 de junio de 2021[5].

En el momento de elaboración del presente informe, aparte de la normativa citada, se hace referencia a la reserva en el artículo 11.2 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional al establecer que las Administraciones Públicas "asegurarán la disponibilidad de los servicios esenciales y la garantía del suministro de recursos energéticos, agua y alimentación, medicamentos y productos sanitarios, o cualesquiera otros servicios y recursos de primera

[4] Similares redacciones a la establecida en la citada Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, fueron mantenidas por las normas que la sucedieron, como la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, que en su Disposición Adicional Primera encomienda al MISAN entre sus funciones la de mantener "*un depósito estatal estratégico de medicamentos y productos sanitarios para emergencias y catástrofes*"; la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que mantienen la redacción dada por la normativa anterior.

[5] El acceso al Boletín Oficial del Congreso de los Diputados en el que se encuentra (BOCG. Congreso de los Diputados, serie D, núm. 298, de 23 de junio de 2021) puede hacerse a través del siguiente enlace: https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/D/BOCG-14-D-298.PDF#page=24

necesidad o de carácter estratégico" y el Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), que establece en su artículo 2.f), entre sus competencias, "La administración y gestión de la reserva estratégica nacional de medicamentos, productos sanitarios y cualquier producto necesario para la protección de la salud para dar respuesta a emergencias de salud pública y crisis sanitarias".

Por su parte, la Ley 7/2025, de 28 de julio, por la que se crea la Agencia Estatal de Salud Pública y se modifica la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece entre las competencias de la Agencia "coordinar los aspectos técnico-científicos en la definición de las necesidades y los procedimientos de acceso, uso, distribución, reposición de contramedidas sanitarias de la reserva estratégica sanitaria estatal" y "el seguimiento y evaluación, así como la elaboración de un informe anual sobre el grado de preparación del Sistema Nacional de Salud ante emergencias sanitarias y sobre el funcionamiento de la reserva estratégica sanitaria, en colaboración con otros órganos y Administraciones competentes".

Recientemente, el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estatal de Preparación y Respuesta frente a amenazas graves para la salud, sometido al trámite de audiencia pública el 15 de septiembre de 2025, recoge en su artículo 17, relativo a la "Reserva estratégica nacional", que "el Ministerio de Sanidad establecerá una reserva estratégica nacional de medicamentos, productos sanitarios y cualquier otro material que se considere necesario, complementarias a las reservas que puedan establecerse en las CCAA y en otros sectores de la AGE, necesarias para dar una respuesta rápida y eficaz ante situaciones de emergencias sanitarias, así como ante cualquier otra situación excepcional que suponga una dificultad de abastecimiento"; y que "su composición se establecerá a partir de ejercicios de priorización que permitan un aprovisionamiento progresivo y racional y la necesidad de disminuir el grado de dependencia del exterior de recursos esenciales para garantizar su accesibilidad".

### II.1.2. Planificación estratégica

Los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 LGS, con carácter previo, y al objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir con las previsiones de recursos disponibles, deben concretar de forma plurianual en un plan estratégico de subvenciones (PES) los objetivos y efectos pretendidos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El PES aplicable a la actuación fiscalizada corresponde al del periodo 2019-2021, aprobado mediante orden de la ministra de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 28 de diciembre de 2018, en el que como es evidente por el momento de su aprobación, entre las líneas gestionadas por la SGIPYME no se incluyó la subvención objeto de análisis. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 19 de mayo de 2020 (fuera del plazo del 30 de abril fijado por la normativa) se procedió, mediante orden de la ministra de Industria, Comercio y Turismo, a una primera actualización del PES (la siguiente se produjo con fecha 30 de abril de 2021), en la que a pesar de la relevancia de la situación, tampoco se incluyó información relativa a esta línea de subvenciones y ayudas destinadas a respaldar la economía en el contexto del brote de COVID-19 objeto de la fiscalización; limitándose a advertir que las actualizaciones han venido a coincidir en el tiempo con la situación de crisis sanitaria, por lo que en su ejecución podrían producirse alteraciones o modificaciones fruto de esa circunstancia extraordinaria.

Por su parte, con fecha 14 de abril de 2021 se procedió a la aprobación del Informe de Seguimiento del PES 2019-2021, relativo al ejercicio 2020, elaborado por la Subdirección General de la

Inspección General de Servicios y Relación con los Ciudadanos de la Subsecretaría del MINCOTUR. En él sí que se hace referencia a la subvención objeto de fiscalización en dos apartados del informe: por un lado, incluyendo en el apartado V, relativo a las líneas de subvención no incluidas inicialmente en el PES 2019-2021 actualizado a 2020, información resumida de esta bajo la denominación de "Programa bienes y productos COVID-19" (se incluye como Anexo 2 del presente informe), anticipando que debido a que no tendrá continuidad en el ejercicio 2021, no se procederá a su incorporación en la correspondiente actualización del PES; y por otro, incorporando en el Anexo 2.2, denominado "Fichas líneas nuevas", la correspondiente a ella de forma pormenorizada, así como los datos relativos a su ejecución (en el Anexo 3 se incluye la mencionada ficha).

Esta última ficha incorpora, como es preceptivo, la información relativa a la línea estratégica a la que está asociada, el centro gestor, la naturaleza de la subvención y procedimiento de concesión, las áreas de competencia afectadas y sectores a los que se dirigen las ayudas, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación; el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, el plan de acción: que describe las líneas básicas del programa de subvenciones, así como los indicadores de seguimiento y evaluación.

En concreto, esta ayuda, se encuentra asociada a la línea estratégica 2 "Incrementar la competitividad de nuestras empresas, apostando por la calidad y la excelencia", que tiene como objetivo asegurar la mejora continua utilizando sistemas de gestión de la calidad en todos los procesos y áreas de la empresa, que además de fomentar el progreso, conllevan un aumento de su competitividad y rentabilidad.

Por lo que respecta a los indicadores para su seguimiento y evaluación, se encuentra integrada por dos tipos, indicadores de gestión y de resultados. Entre los primeros se incorporan las bases reguladoras y la convocatoria con su fecha de publicación, la aplicación presupuestaria, el importe concedido (comprometido), el importe ejecutado (obligaciones reconocidas), la fecha de resolución definitiva, el número de solicitudes y el número de proyectos beneficiarios. Por su parte los indicadores de resultado incluyen el importe ejecutado (al no haber sido incluida en el PES actualizado a 2020, el porcentaje se calcula sobre lo convocado), la inversión movilizada, y el porcentaje que supone cada tipo de proyecto en función de su tipología, el ámbito geográfico y la naturaleza jurídica del solicitante.

Del análisis de la información incluida se observa, que si bien el objetivo de la subvención presenta una vinculación directa con el del programa presupuestario que la financia (entre los que se encuentran la creación de establecimientos industriales, ampliación de la capacidad de producción, mejora y/o modificaciones de líneas de producción previamente existentes) y con su asignación presupuestaria (con una transferencia de crédito específicamente aprobada para su convocatoria), caben señalarse una serie de debilidades, como son:

- Los objetivos de la subvención y los efectos que se pretenden con su aplicación, se encuentran expresados de forma genérica (apoyar a la producción industrial de dispositivos médicos y equipos y material sanitario y de protección individual y aquellos otros productos, como principios activos, sustancias químicas, medicamentos, u otros productos, que han sido considerados de emergencia por el Gobierno con relación al COVID-19), y no concretan cuantitativamente los efectos esperados que pretenden alcanzarse con su ejecución.

- Los indicadores diseñados para su seguimiento y evaluación muestran carencias en la información sobre la situación de partida y de la cuantificación de los objetivos deseados con la actuación. Esta circunstancia podría haber incidido en su diseño, haciendo que se orienten prioritariamente a los de seguimiento de actividades de gestión (número de

solicitudes, número de proyectos beneficiarios…) en lugar de a los destinados a la medición de resultados, dificultando valorar plenamente la idoneidad de los efectos esperados, su impacto, el grado de consecución y análisis de las causas de las desviaciones detectadas; no incluyendo la exposición de las medidas correctoras adoptadas o propuestas, según el caso. Así mismo, estos últimos no se encuentran plenamente alineados con los establecidos en el programa presupuestario origen de la financiación.

En consecuencia, ni la información contenida en el PES 2019-2021, actualizado a 2020, ni su informe de seguimiento, permiten medir en general el rendimiento económico obtenido con la ayuda, ni el efecto de la contribución de la subvención a la industrialización del sector empresarial, el grado en el que se ha garantizado el autoabastecimiento de los distintos tipos de productos, la posible mejora del posicionamiento español para las exportaciones a otros países, ni su consecuente impacto positivo en la balanza de pagos, que eran los objetivos últimos a los que se encontraba dirigida.

### II.1.3. Bases reguladoras y convocatoria

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª CE, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, justificada en la adecuación a los principios de necesidad y eficacia a los que deben adaptarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas y fundamentada en el interés general que suponía generar condiciones que permitieran garantizar el abastecimiento de los productos sanitarios que debían ser masivamente utilizados durante un tiempo prolongado asegurando unos precios compatibles con un mercado amplio y competitivo, se aprobó la Orden ICT/656/2020, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas a entidades que realicen inversiones para la fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal y aquellos productos que sean considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19, durante el ejercicio 2020[6].

En aplicación del principio de seguridad jurídica, esta fue aprobada por la ministra de Industria, Comercio y Turismo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; previos informes preceptivos de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la IGAE en el MINCOTUR.

Con relación al marco jurídico de aplicación, en todo lo no previsto en ella, se atendería a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). En el Anexo 4 se incluye el marco legal completo aplicable a la presente fiscalización.

A pesar de que la norma general sea la de la distinción entre el establecimiento de la subvención mediante bases reguladoras y la posterior convocatoria, en este supuesto se ha procedido a la unión de ambas en un solo acto, en atención a la habilitación establecida en el artículo 23.2.a) LGS, y motivada por su especificidad, que se sustenta tanto en el ámbito temporal, como por la urgencia

[6] El contenido de la Orden ICT/656/2020, de 15 de julio, publicada en el BOE núm. 195, de 17 de julio de 2020, puede encontrarse en el siguiente enlace: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-8080.

para articular las prioridades de la política industrial del Gobierno para atender a la situación de crisis sanitaria por la pandemia del COVID-19 y sus repercusiones.

La orden se ha acogido, de forma extraordinaria, al II Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para la contención sanitaria del COVID-19, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 24 de abril de 2020, mediante la que se autorizaron sistemas de apoyo a las empresas propuestos por todos los Estados miembros en el ámbito de las ayudas a la inversión para la producción de productos relevantes en la lucha contra el coronavirus (apoyo a la I+D, al desarrollo de infraestructuras de ensayo y ampliación de escala y a la fabricación de productos y materiales médicos necesarios, así como ayudas urgentes en forma de aplazamiento del pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social y subsidios salariales para empleados para evitar reducciones de plantilla), a través de un régimen paraguas que, en la práctica, permite la concesión de este tipo de ayudas sin la necesidad de seguir el procedimiento de notificación y autorización previa ante la Comisión Europea.

Comprobado su contenido se observa que, con carácter general, incorpora y concreta, como es preceptivo, las previsiones, garantías y controles incluidos en el artículo 17.3 LGS, y en el RLGS (en el Anexo 5 se examina cada uno de ellos de forma pormenorizada). Sin perjuicio de lo anterior, en el análisis de estos extremos se han observado una serie de aspectos sobre los que deben hacerse ciertas puntualizaciones, entre las que destacan:

Con relación a los beneficiarios, manifiesta la orden que podrán acogerse a la ayuda las entidades privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España, y que vayan a desarrollar un proyecto de los establecidos en ella. El término empleado de entidad privada podría inducir a error, propiciando la presentación de solicitudes, como así ha sucedido, de todo tipo de unidades económicas, como asociaciones, fundaciones y personas físicas, cuando el Marco Nacional Temporal al que se acoge, el presupuesto que la financia y la información de la subvención incluida en el informe de seguimiento del PES 2019-2021, relativo al ejercicio 2020, expresamente establecen al sector industrial y empresarial como destinatarios de estas ayudas.

Respecto de los productos, mientras que en la orden se indica por una parte que las inversiones a financiar deben tener como finalidad la fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal, geles y aquellos productos que han sido considerados de emergencia por el Gobierno en relación con la gestión sanitaria derivada del COVID-19 y se relaciona con el mismo tenor literal la redacción ya empleada en la Orden SND/233/2020, por otra parece permitir (al hacer mención a “entre otros”) que se pudiera ampliar la relación con posterioridad a la publicación de la orden, lo que podría dar lugar a inseguridad jurídica al admitir, a priori, productos no previstos previamente en ella.

No parece que en la elaboración de la orden se hayan tenido en cuenta las necesidades de capacidades productivas a cubrir para establecer un orden de prelación, o algún tipo de prioridad en la distribución del presupuesto entre los diferentes productos, de tal forma que se potenciara aquellos para los que no existía suficiente tejido industrial, lo que podría dar lugar a una atomización de las solicitudes y que estas se centraran en aquellos para los que la oferta ya se encontraba cubierta en el momento de su aprobación.

En relación con ello, en el informe de 17 de junio de 2020 de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia en cuya elaboración se solicitó la colaboración del MINCOTUR, se señalaba, conforme se analiza en el subepígrafe II.1.1, que la producción nacional podría dar cobertura a las necesidades de mascarillas quirúrgicas y soluciones hidroalcohólicas, y que, por el contrario, existían otros productos, tales como las gafas de protección, guantes, mascarillas FFP3 y batas, fundamentalmente desechables, y los Kits de diagnóstico COVID-19 y los hisopos, que no se satisfacían con la producción española, y en los que debería hacerse un esfuerzo mayor debido

a que su adquisición presentó una mayor complejidad. Sin embargo, en la convocatoria no se dispuso ningún requisito ni prioridad que favoreciera la fabricación de dichos productos deficitarios.

Respecto a los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de éstos, hay que señalar que el sistema de baremación publicado solo incluye las puntuaciones máximas y para algunos de ellos las puntaciones umbrales, sin presentar subcriterios o indicadores objetivables predeterminados vinculados a las puntuaciones que permitan determinar la correlación entre los aspectos a considerar y su puntuación adecuada y razonable. Esta circunstancia ha ocasionado, como se analiza más adelante en la fase de evaluación, que se tuvieran que dictar normas una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes. Esta indeterminación del método para valorar las ayudas solicitadas vulnera los principios de transparencia, objetividad e igualdad que han de informar la gestión de subvenciones incluidos en el artículo 8 LGS.

Relacionado con los criterios de evaluación de las solicitudes, establece la orden que, en los casos de igualdad de puntuación, tendrá preferencia la solicitud que se haya presentado antes. La disposición, careciendo de reglas delimitadoras que permitan establecer un conjunto completo de criterios de desempate de naturaleza técnica o económica, taxativos y ordenados en los que se establezca una prelación en su aplicación, con carácter excluyente y eliminatorio en tanto persista la igualdad, utiliza como criterio final de concesión lo que realmente es un requisito para la admisión de las solicitudes, su presentación en plazo, desvirtuando además su sentido ya que siendo el plazo el lapso temporal para la válida realización de una actuación, la presentación de documentos cualquiera que sea el momento dentro de ese intervalo en el que se lleve a cabo el registro de la solicitud debería tener el mismo valor ya que, de interpretar lo contrario, estaríamos ante una vulneración del principio de igualdad y no discriminación en la gestión de las subvenciones establecido en el artículo 8 LGS.

Finalmente, la orden establece que la ayuda se realizará en un solo pago, y dicho pago se realizará anticipadamente a la justificación y sin exigencia de garantía. El pago anticipado es una excepción contemplada en el artículo 34.4 LGS por la naturaleza de la ayuda, cuando la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, haciendo hincapié en este supuesto en la previsión en la orden de un régimen de garantías. Su ausencia podría suponer un incremento del riesgo de que los fondos no se apliquen a los fines previstos y el eventual aumento de incoación de procedimientos de reintegro.

## II.2. PRESUPUESTACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD CONTABLE

La ayuda analizada se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.422M.778, dotada con un importe de 11.000.000 euros. La asignación presupuestaria a esta rúbrica, que no se encontraba inicialmente prevista, se articuló a través de una transferencia de crédito a la aplicación, de nueva creación en el ejercicio, solicitada por la DGIPYME. Su importe provino del programa 422B “Desarrollo Industrial”, y en concreto de las partidas específicas 20.09.422B.770 y 20.09.422B.780, ambas con el mismo literal (“Para actuaciones de fomento de la movilidad sostenible”), por importes de 4.500.000 euros y 6.500.000 euros, respectivamente. Así, con fecha 22 de junio de 2020 se procedió, por parte de la ministra de Hacienda a la autorización de la modificación presupuestaria, aprobada de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

Por lo que respecta a su ejecución, en el Estado de liquidación del presupuesto de gastos la aplicación presupuestaria, que no estaba dotada inicialmente, registró tras la modificación antes mencionada unos créditos definitivos que ascendieron a 11.000.000 euros. Con motivo de la ejecución de la ayuda, se comprometieron gastos por importe de 10.967.689 euros, con unas obligaciones reconocidas netas y unos pagos registrados por el mismo importe, quedando un remanente de crédito de 32.311 euros, resultando un nivel de ejecución del 99,7 %.

Comprobada la contabilización de las ayudas, se ha verificado su adecuado reflejo en el sistema contable de la AGE, de acuerdo con los principios y criterios contables que resultan de aplicación.

Del análisis de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) puede observarse que los 10.967.689 euros de la ayuda fiscalizada (Nº BDNS 516016), supuso en el ejercicio 2020 el 2,5 % del importe total de las subvenciones concedidas por la DGIPYME, que ascendió a 446.867.997,20 euros, tal y como queda reflejado en el cuadro siguiente:

**CUADRO Nº 1.**
**IMPORTES CONCEDIDOS EN SUBVENCIONES POR LA DGIPYME, EJERCICIO 2020 (EUROS)**

| Nº BDNS | Año convocatoria | Importe concesiones 2020 | Concedido 2020 (%) |
|---|---|---|---|
| 335125 | 2015 | 1.595.758,34 | 0,4 |
| 394984 | 2017 | 61.208.490,94 | 13,7 |
| 473948 | 2019 | 247.160.066,00 | 55,3 |
| 477215 | 2019 | 7.512.126,00 | 1,7 |
| 504553 | 2020 | 60.957.165,92 | 13,6 |
| 505689 | 2020 | 7.943.728,00 | 1,8 |
| 512995 | 2020 | 2.281.355,00 | 0,5 |
| 513008 | 2020 | 1.918.140,00 | 0,4 |
| 516016 | 2020 | 10.967.689,00 | 2,5 |
| 518987 | 2020 | 43.336.178,00 | 9,7 |
| 519412 | 2020 | 12.300,00 | 0,0 |
| 522914 | 2020 | 1.975.000,00 | 0,4 |
| **Total** | | **446.867.997,20** | **100,0** |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la BDNS

## II.3. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

### II.3.1. Solicitud

Podían acogerse a la ayuda establecida en la convocatoria las entidades privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España, y que fueran a desarrollar inversiones y gastos industriales realizados en territorio nacional para llevar a cabo proyectos para la producción de los bienes descritos en la orden, que establecieran nuevas instalaciones, expandieran la producción de sus estructuras y convirtieran líneas de producción existentes a tal efecto.

Todo ello, siempre que en ellas no concurrieran alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 LGS, no estuvieran sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que hubiera declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común, ni se encontraran en crisis a fecha de 31 de diciembre de 2019.

El siguiente flujograma muestra gráficamente el procedimiento de presentación y admisión de solicitudes:

**GRÁFICO Nº 1**
**FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES**

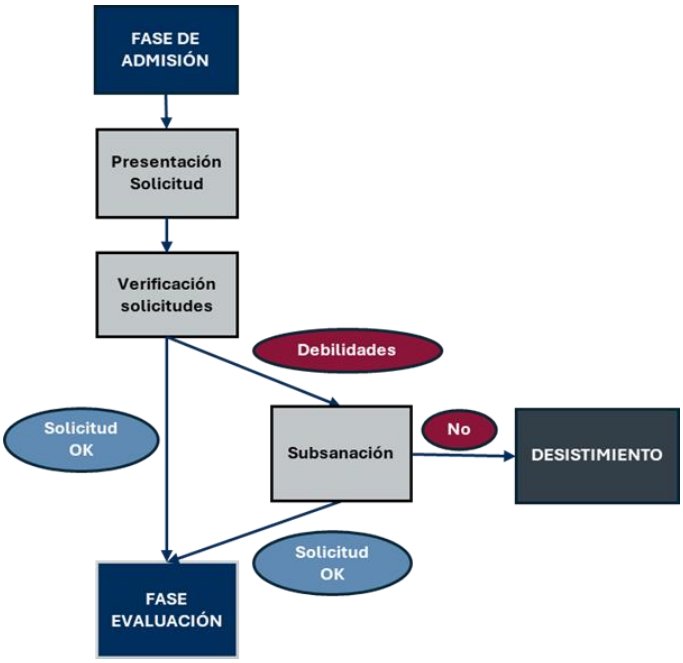


Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada

Las solicitudes debían dirigirse a la DGIPYME, como órgano competente encargado de la instrucción del procedimiento, para lo cual correspondía que se emplearan distintos modelos normalizados, disponibles para su cumplimentación y presentación en el Portal de Ayudas del MINCOTUR.

La documentación que debía acompañarse a ella se encontraba integrada: por el formulario electrónico de solicitud de la ayuda y el cuestionario incluido en él; la memoria descriptiva de la inversión, según la estructura y contenido establecido en el anexo de la convocatoria; distintas acreditaciones, como eran la del poder del firmante de la solicitud y las del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (salvo que el solicitante autorizara expresamente a que el órgano concedente la obtuviera de forma directa a través de certificados electrónicos); y como información económico-financiera, la liquidación del Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2018, la del 2019 si la solicitud se presentara finalizado el plazo para la liquidación de dicho impuesto, las cuentas del ejercicio 2019, auditadas si estuviera obligado a ello, y en el supuesto de empresas constituidas en 2020, el balance y cuenta de pérdidas y ganancias con datos reales a fecha de la solicitud.

A estos documentos había que añadir una serie de declaraciones responsables, entre las que se encontraban: no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente, estar al corriente del pago de las obligaciones de rembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 LGS, el compromiso del cumplimiento de la normativa que resultara de aplicación y de presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto, y finalmente que entre los gastos para los que se solicita la ayuda no existían operaciones con personas o entidades vinculadas al

solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y acreditación de que la operación cuenta con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realizan de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

El plazo de presentación de solicitudes y de la correspondiente documentación comenzó el día 18 de julio de 2020 (el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE) y finalizó el 30 de julio de 2020. Hacerlo fuera de plazo daría lugar a su inadmisión.

Adicionalmente, si por cualquier circunstancia la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se preveía la posibilidad de requerimiento al solicitante, para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de su recepción, subsanara la falta o acompañara los que fueran preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendría por desistido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 LGS. A esos efectos, se consideraría subsanada la omisión documental cuando los que se presentaran quedara acreditado que existían antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, pero no los posteriores a dicho vencimiento.

El número total de solicitudes presentadas fue de 375 con una inversión que ascendió a un importe de 101.425.834 euros, para un total de 471 productos (ya que una solicitud podía incluir inversiones para más de un tipo de producto).

En el gráfico siguiente puede observarse la distribución de las solicitudes presentadas, por tipo de entidad (en el Anexo 6 se encuentra el cuadro en el que se incluyen los datos que soportan el gráfico, en el que se integran el tipo de entidad, los datos de las solicitudes presentadas y su importe).

**GRÁFICO Nº 2**
**SOLICITUDES PRESENTADAS POR TIPO DE ENTIDAD**
**(NÚMERO Y %)**

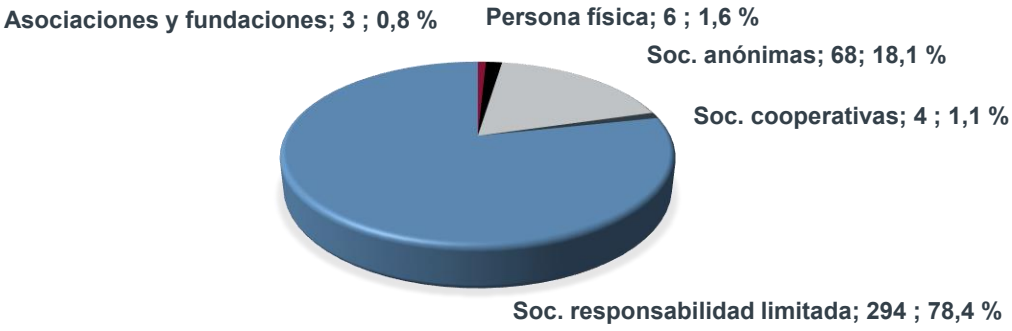


Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada

Se aprecia que el mayor número de entidades correspondió a sociedades de responsabilidad limitada (un 78,4 %), seguido de las sociedades anónimas (un 18,1 %). No obstante, tal y como se ha puesto de manifiesto en el análisis relativo a las bases reguladoras, el empleo genérico del término “entidades privadas con personalidad jurídica propia”, hizo que solicitaran la ayuda un total de 3 asociaciones y fundaciones (el 0,8 %) y 6 personas físicas (el 1,6 %) para las que, en principio, no se encontraba prevista. Atendiendo al importe solicitado, destacan las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas, que aglutinan en conjunto el 98,5 % del total (99.875.790 euros): en concreto, corresponden a las primeras 78.176.907 euros (el 77,1 %) y a las segundas 21.698.883 euros (el 21,4 %).

Con relación al tipo de proyecto para el que se presentó la solicitud, en el gráfico siguiente se muestra su distribución por cada una de las categorías:

**GRÁFICO Nº 3**
**SOLICITUDES PRESENTADAS POR TIPO DE PROYECTO**
**(NÚMERO Y %)**

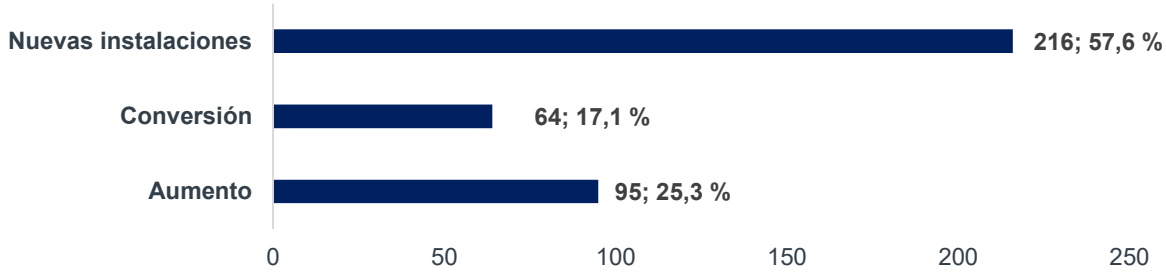


Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada

El mayor número de solicitudes correspondió a proyectos relacionados con nuevas instalaciones para la producción de los productos considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19 (un 57,6 %), seguido de los relativos al aumento o expansión de la producción de sus estructuras existentes que producen dichos productos (el 25,3 %) y finalmente las que suponen la conversión de líneas de producción existentes a tal efecto (el 17,1 %) Atendiendo al importe solicitado, se mantiene el orden anteriormente expuesto, correspondiendo un importe de 62.403.603 euros (un 61,5 %), 27.338.927 euros (un 27 %) y 11.683.304 euros (el 11,5 %), respectivamente.

Por lo que respecta a la distribución geográfica de las entidades que solicitaron la ayuda, en el gráfico siguiente se refleja la distribución por CCAA (en el Anexo 7 se encuentra el cuadro en el que se incluyen los datos que lo soportan, donde se muestran los datos de las solicitudes presentadas por cada CCAA y su importe):

**GRÁFICO Nº 4**
**SOLICITUDES PRESENTADAS POR ÁMBITO GEOGRÁFICO**
**(NÚMERO)**

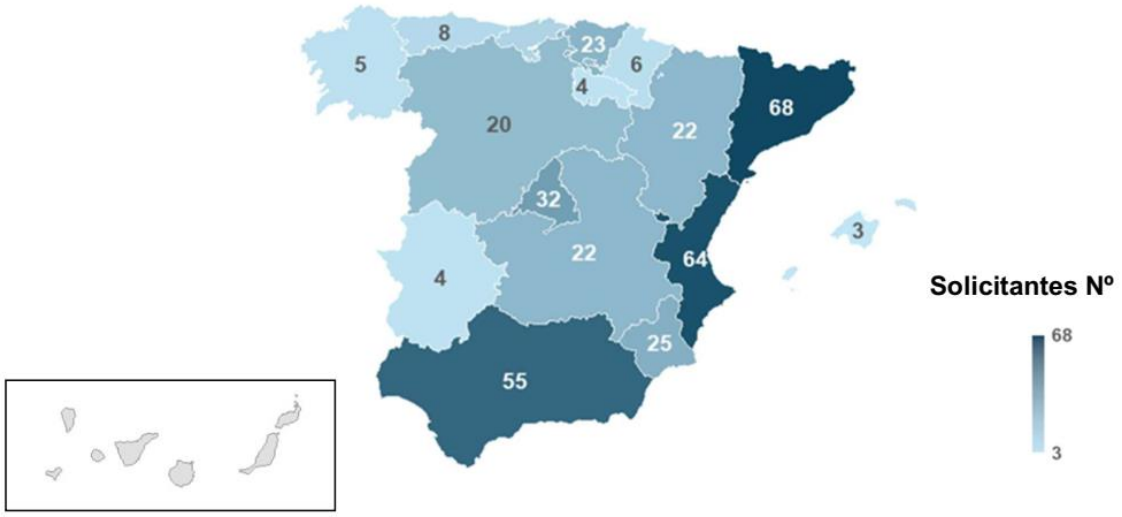


Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada

Como puede observarse, tres CCAA representan el 49,8 % del total de las solicitudes: Cataluña (con un 18,1 %, con un importe solicitado de 18.755.603 euros), la Comunitat Valenciana (un 17,1 %, con una cuantía de 15.479.387 euros) y Andalucía (que cuenta con el 14,7 % de número de solicitudes y su importe superó al de la CA anterior, ascendiendo a 15.764.505 euros). A estas les siguió a distancia la Comunidad de Madrid (con un 8,5 % y cuyo importe ascendió a 11.197.159 euros).

En cuanto a los tipos de productos sobre los que se preveía desarrollar las inversiones, la distribución de los 471 productos es la que refleja el gráfico mostrado a continuación:

**GRÁFICO Nº5**
**PRODUCTOS INCLUIDOS EN LOS PROYECTOS DE LOS SOLICITANTES (NÚMERO Y %)**

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada

Como puede apreciarse destacan tanto las mascarillas quirúrgicas como las soluciones hidroalcohólicas y sus materias primas como productos para los que se presentaron mayor número de solicitudes de ayudas, aglutinando cada una de ellas el 22,9 % de los proyectos, seguidas de las mascarillas de protección individual FFP2 y FFP3, con un 12,6 %. Estos tres tipos de artículos alcanzaron el 58,4 % del total en la fase de solicitud.

Además de los anteriores, debe significarse que en 80 de las peticiones (el 17 %) se incluyeron productos que no se encontraban incluidos específicamente en el listado establecido por la orden, bien por hacerse referencia a ellos con carácter genérico como equipos de protección personal, incluyendo una combinación de varios, en 25 casos (motivo por el que no han podido ser individualizados), o por tratarse de otro tipo de productos, en 55 supuestos, entre los que destacan mascarillas higiénicas, gorros, patucos o cubrepiés, pantallas faciales, toallitas higienizantes, lotes de ensayos clínicos y desinfectantes viricidas y antisépticos, para los que se exigió, al no encontrarse particularmente incorporados, que el solicitante justificara el motivo por el que debía ser incluido como emergencia en relación con el COVID-19.

Destaca el hecho de que las solicitudes presentadas en relación con aquellos productos respecto a los cuales se había señalado previamente que la producción nacional no cubría las necesidades

(gafas de protección, guantes, mascarillas FFP3, batas, kits de diagnóstico e hisopos) ascienden a 151, esto es, un 32 % de todas las presentadas.

Por otra parte, con objeto de verificar que en la tramitación de las solicitudes se ha dado cumplimiento a los aspectos relativos a los requisitos de los potenciales beneficiarios, los tipos de actuaciones financiables, y las condiciones de presentación en tiempo y forma, con la correspondiente documentación que debía acompañarlas, se ha analizado una muestra integrada por 50 expedientes, (obtenida de la segregación entre los que fueron tenidos por desistidos tras la fase de solicitud, los beneficiarios, los que conformaron la lista de espera y los desestimados) lo que ha supuesto el examen del 13,3 % del total de las peticiones.

De su resultado se advierte que el sistema de control interno aplicado por el centro gestor en el procedimiento de admisión de las solicitudes ha consistido en la revisión del contenido de la información remitida por todas ellas, para el que se cuenta con un manual específico, realizado por parte de 3 administrativos que formaban parte del personal de un encargo a un medio propio (dada su entidad, el encargo se analiza en un apartado independiente del presente informe), supervisados por 2 funcionarios de la propia DGIPYME, de la que se dejó constancia en el Sistema de Información empleado (REINDUS).

Se ha comprobado que la totalidad de ellas fueron presentadas dentro del plazo preceptivo, electrónicamente y dirigidas al órgano competente encargado de la instrucción del procedimiento (de hecho el Sistema de Información impedía su presentación tras la finalización del plazo previsto en la convocatoria), por entidades privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España, con el objetivo de desarrollar, dentro de territorio nacional, un proyecto de inversión para la fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal, geles y aquellos productos de los establecidos en la orden (cuando no se encontraban entre estos se ha justificado por parte de los solicitantes el motivo por el que debían ser declarados de emergencia) a las que se han acompañado con carácter general los documentos correspondientes y las declaraciones preceptivas.

De las 375 solicitudes presentadas se realizaron notificaciones de subsanación a 205 (el 54,7 %). Revisadas las 30 que se encontraban incluidas en la muestra se ha observado que todas ellas estaban correctamente firmadas por la autoridad competente, y su contenido y forma se adaptaba a lo establecido en la orden; encontrándose como la causa del envío de estas notificaciones la insuficiente acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud. Del total de notificaciones de subsanación enviadas, 16 entidades no atendieron al requerimiento, por lo que fueron tenidas por desistidas, lo que supone que 359 solicitantes pasaron a la fase de evaluación de la ayuda.

Se ha constatado que en todos los expedientes de la muestra que no atendieron al requerimiento se emitió la oportuna resolución de desistimiento firmada por el DGIPYME por delegación del ministro en base a la Orden ICT/42/2019, de 21 de enero, en la que se indicaba expresamente el fin a la vía administrativa y los recursos que podían interponerse en atención a la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, con relación a la presentación de la información financiera requerida por la orden, se ha verificado que un total de 30 entidades que resultaron finalmente beneficiarias de la subvención (el 60 %) no aportaron la información relativa a las cuentas anuales del ejercicio 2019 como era preceptivo; en su caso, 11 de ellas optaron por presentar las relativas a 2018, en tanto que las 19 restantes no presentaron las de ninguno de los dos ejercicios, sin que se solicitara la correspondiente subsanación de la información, en el entendimiento por parte del centro gestor de que eran suficientes únicamente las declaraciones del Impuesto de Sociedades de ambos ejercicios para acceder a la fase de evaluación de las solicitudes.

En la aclaración al respecto de este extremo, se informó por parte del centro gestor que el artículo 40.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el que se adoptaron medidas aplicables a las personas jurídicas de derecho privado se estableció la posibilidad de suspender la obligación de formular las cuentas anuales (así como el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades), en el plazo reglamentario de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha; sin perjuicio de la posibilidad de formularlas durante el estado de alarma.

Así, en su aplicación, se decidió aceptar las cuentas anuales del ejercicio 2018 y/o las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y no proceder a la reclamación de las cuentas anuales relativas al ejercicio 2019, sin que exista soporte documental o informe de asesoramiento jurídico alguno que lo fundamentara, justificado en la falta de tiempo material para corregir la fecha incluida en la orden de convocatoria y no demorar su resolución y pago más allá del ejercicio 2020, que era un requisito del Marco Temporal en que se encuadraban las ayudas.

Esta interpretación se hizo obviando que la convocatoria de las ayudas se aprobó cuatro meses después del real decreto referido, por lo que si se hubiera querido excluir este requisito debería haberse previsto en la orden, y que el citado artículo admite la posibilidad de que las cuentas fueran formuladas en el plazo legal habitual, por lo que los solicitantes podrían haber cumplido con el requisito exigido, como efectivamente hicieron 20 (el 40 %) de los peticionarios que obtuvieron la subvención.

### II.3.2. Evaluación

Finalizada la fase de admisión de las solicitudes, se inició el procedimiento de evaluación, que debía realizarse exclusivamente en base a la información aportada hasta ese momento por los solicitantes, no admitiéndose mejoras voluntarias, al tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales iniciados de oficio. Todo ello con independencia de la posibilidad de que el órgano instructor pudiera requerir aclaraciones sobre aspectos de la documentación remitida que no supusieran reformulación ni mejora de esta.

El siguiente flujograma muestra gráficamente el procedimiento de evaluación:

**GRÁFICO Nº 6**
**FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN**

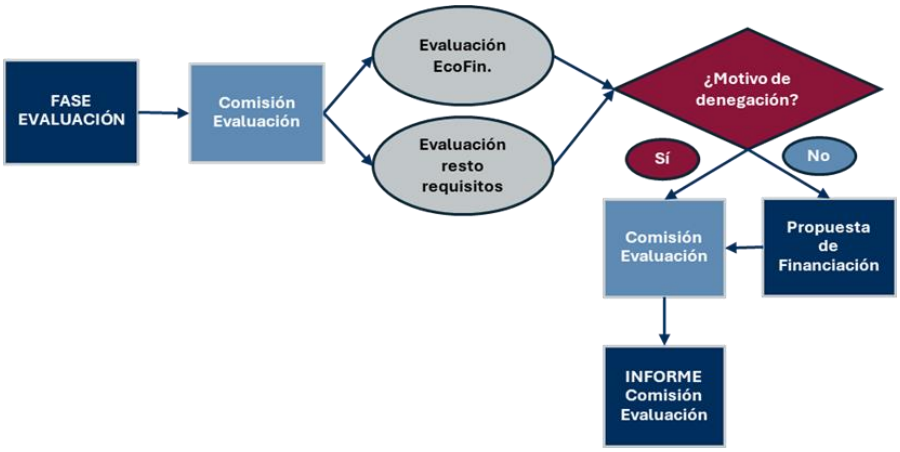


Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada

Para su desarrollo, la orden previó la creación de una comisión de evaluación, que sería la encargada, como órgano competente de la instrucción, de realizar de oficio cuantas actuaciones estimara necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se emitiera el informe en el que se concretara su resultado, y sirvieran como base para la formulación de la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la LGS.

Tendrían el carácter de actuación financiable las inversiones y gastos industriales realizados en territorio nacional para llevar a cabo proyectos para la producción de los bienes concretados en la orden que establecieran nuevas instalaciones, expandieran estructuras y/o convirtieran líneas de producción existentes; no pudiendo exceder el importe de cada ayuda el 80 % sobre el total del presupuesto del proyecto que hubiera sido considerado financiable, con una serie de importes máximos por cada una de las partidas específicas (el 80 % tanto de aparatos y equipos como de gastos de validación técnica, el 30 % de ingeniería de procesos de producción y el 20 % de la partida de edificación); hasta un límite de 500.000 euros por entidad, que en el caso de que existiera disponibilidad presupuestaria suficiente podría aumentar hasta los 800.000 euros.

Por lo que respecta a los criterios en los que debía basarse la evaluación, la orden estableció como tales, la adecuación a los tipos de proyectos y los beneficiarios dispuestos en la orden, la viabilidad económica y financiera, y la viabilidad técnica de la propuesta.

La verificación del primero de los criterios, de carácter excluyente, suponía corroborar que las entidades y los proyectos cumplían con los requisitos que ya han sido puestos de manifiesto al hacer referencia a las entidades y finalidades para las que se podía solicitar la ayuda[7].

[7] Tratarse de entidades privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España, y que fueran a desarrollar inversiones y gastos industriales realizados en territorio nacional para llevar a cabo proyectos para la producción de los bienes descritos en la orden, que establecieran nuevas instalaciones, expandieran la producción de sus estructuras y/o convirtieran líneas de producción existentes a tal efecto; siempre que no concurrieran en ellas alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 LGS, estuvieran sujetas a una orden de recuperación pendiente, ni se encontraran en crisis a fecha de 31 de diciembre de 2019.

Para la determinación de la viabilidad económica y financiera, debían valorarse tanto la relativa a la entidad, como la del proyecto presentado, en atención a la información aportada por los solicitantes concerniente a las cuentas anuales del último periodo cerrado contablemente. Con su análisis se comprobaría la relación entre la inversión a realizar y sus fondos propios, entre la inversión y su activo, así como la rentabilidad del proyecto. La acreditación del cumplimiento de este requisito suponía superar el umbral de 1,5 puntos.

Finalmente, con relación a la viabilidad técnica de la propuesta, para su determinación debía emplearse la memoria presentada junto con la solicitud, valorando la experiencia y capacidad de los interesados para acometer en el plazo establecido las inversiones para las que pidieron la ayuda, lo que correspondía justificar mediante la acreditación de unos medios técnicos y/o personales en la situación previa a la realización de la actuación compatible con su ejecución. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, tendría que superarse el umbral de 4 puntos.

En la confirmación de su cumplimiento se valorarían: la experiencia industrial demostrable de la entidad en el ámbito de actividad del proyecto a realizar (tanto de su equipo directivo como de sus accionistas, personas físicas o jurídicas), con objeto de determinar que se dispone de la capacitación necesaria para la ejecución exitosa de las inversiones; la viabilidad técnica del proyecto descrito a escala industrial, en función de los fundamentos teóricos presentados; y si la planificación de las inversiones y su ejecución material hacía posible cumplir con los plazos establecidos en la orden (ejecutarse entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020).

La puntuación final de la evaluación, salvo en el caso del primero que se trataba de un criterio excluyente, se encontraba distribuida en un rango entre 0 y 10 puntos, estableciéndose umbrales que sería necesario alcanzar para poder optar a la ayuda. En los casos de solicitudes con igualdad de puntuación, tendría preferencia la solicitud que se hubiera presentado antes.

Los criterios de aplicación anteriormente descritos, establecidos en la orden, con sus puntuaciones máximas y umbrales mínimos son los que se reflejan en el siguiente cuadro:

**CUADRO Nº 2.**
**CRITERIOS DE EVALUACIÓN. PUNTUACIONES Y UMBRALES (NÚMERO)**

| Criterio | Puntuación máxima | Umbral de puntuación |
|---|---|---|
| A) Adecuación a los tipos de proyectos y los beneficiarios establecidos en la orden. | Criterio excluyente | |
| B) Viabilidad económica y financiera. | 3 | 1,5 |
| b.1) Relación entre la inversión a realizar y los fondos propios de la entidad. | 1 | |
| b.2) Relación entre la inversión a realizar y el activo de la entidad. | 1 | |
| b.3) Rentabilidad del proyecto. | 1 | |
| C) Viabilidad técnica de la propuesta. | 7 | 4 |
| c.1) Experiencia industrial. | 1 | |
| c.2) Viabilidad técnica, en función de los fundamentos teóricos presentados. | 2 | |
| c.3) Planificación detallada y proporcionada de los medios técnicos y humanos para llevar a cabo la inversión. | 4 | |
| **Total** | **10** | |

Fuente: Artículo 17.4 de la Orden ICT/656/2020

En atención a lo anterior, con fecha 5 de agosto de 2020 se constituyó una comisión de evaluación que, integrada administrativamente en el MINCOTUR, estaba presidida por el Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, y contaba, como era preceptivo, con los cinco vocales con el nivel orgánico establecido en la orden, actuando como secretario un funcionario de la propia DGIPYME, que no tendría la consideración de miembro de ella, y que por tanto, tendría voz pero no voto conforme a lo establecido en el artículo 19.4 LRJSP.

Junto con su constitución, en esta misma reunión se adoptaron dos decisiones, por una parte, si bien la orden previó la posibilidad de que la comisión contara con la necesaria asistencia técnica para emitir el informe de evaluación e invitar a asistir a representantes de otros organismos cuando así lo estimara oportuno, en ella se aprobó en base a la propuesta formulada por la DGIPYME, que fueran los funcionarios de la propia dirección general, con formación técnica-industrial, los que elaboraran ese informe, confeccionando uno para cada proyecto, en los que se pronunciarse sobre la viabilidad técnica y económica de este, y que recogiera la valoración obtenida para cada uno de los criterios, siguiendo lo establecido la normativa.

Con independencia de lo mencionado, en la práctica, para la realización de la evaluación la DGIPYME ha contado con personal administrativo de un encargo a un medio propio, como ya ocurrió en la fase de admisión de las solicitudes.

Por otra parte, a pesar de que la orden estableció unos criterios de evaluación de las solicitudes que, tal y como se establecía en su Exposición de Motivos, pretendían ser objetivos, públicos y conocidos previamente, tratando que fueran de cálculo automático, de forma que se dejara el menor

peso al criterio del evaluador, lo cierto es que el sistema de baremación publicado solo incluyó las puntuaciones máximas y para algunos de ellos las puntaciones umbrales, sin presentar subcriterios o indicadores objetivables predeterminados vinculados a las puntuaciones que permitieran determinar la correlación entre los aspectos a considerar y su puntuación adecuada y razonable, circunstancia que hizo necesaria la aprobación de un documento específico, a propuesta de la DGIPYME, que con la denominación de "Procedimiento para la evaluación de las actuaciones COVID 2020" contenía la metodología que se debía seguir para valorar cada uno de los criterios de evaluación.

Este documento, aprobado con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, no gozó de la publicidad que en la sede electrónica del MINCOTUR se dio al resto de los manuales y guías de cada una de las fases del procedimiento de gestión de la ayuda, no abordó aspectos de gestión como el registro del resultado de la evaluación en el sistema de información, las responsabilidades del personal encargado de su cumplimentación ni la supervisión de la información generada en la fase de evaluación, además de establecer para la valoración de determinados subcriterios (los que debían evaluar la planificación detallada y proporcionada de los medios técnicos y humanos para llevar a cabo la inversión) el análisis de documentación que no se encontraba prevista en la orden, con el grado de subjetividad a ello aparejado[8].

Tras el desarrollo de las actuaciones correspondientes y en atención a la función atribuida a la comisión, relativa a la emisión de un informe en el que se concretara el resultado de la evaluación efectuada, con fecha 8 de septiembre de 2020, esta procedió a la presentación del resultado de los informes de evaluación efectuados por los servicios técnicos de la DGIPYME, constituyendo su aprobación el informe en el que se concreta este, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 LGS (en el Anexo 8 se incluyen los resultados que se anexaron al acta de la reunión, excluyendo los que contienen los listados con los datos que incluyen la identificación nominativa de las solicitudes que corresponden a las entidades estimadas, en lista de espera y desestimadas).

Del análisis del citado informe se observa que de las 359 entidades sobre las que se realizó la evaluación, con una inversión prevista de 96.571.768 euros, 33 de ellas (el 9,2 %) no superaron el criterio de adecuación a los tipos de proyectos y los beneficiarios, en tanto que 251 (el 69,9 %) no alcanzaron los umbrales mínimos establecidos para los criterios de valoración de la viabilidad económico-financiera y técnica.

De las 75 entidades que superaron la fase de evaluación, fueron inicialmente propuestas como beneficiarias 48 de ellas, con una inversión prevista de 19.066.289 euros, a las que se les asignó una ayuda que alcanzó los 10.704.432 euros (una ejecución de un 97,3 % de la subvención presupuestada), quedando en lista de espera un total de 27 entidades.

Con objeto de verificar la corrección en la aplicación de los criterios de evaluación, la baremación de las puntuaciones asignadas, el gasto financiable y las características y límites de las ayudas a conceder, se ha procedido por parte del equipo de fiscalización al análisis de una muestra de 41 expedientes (el 11,4 % de las 359 solicitudes que pasaron a la fase de evaluación).

[8] En la alegación presentada se ha manifestado que el documento se corresponde con una guía interna, aprobada con objeto de homogeneizar los criterios de los técnicos implicados en el proceso, así como de carácter informativo para la comisión de evaluación, valorando que carece de sentido su publicación y divulgación masiva. A juicio de este Tribunal de Cuentas, en tanto que el citado documento se aprobó una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, motivado por las carencias del sistema de baremación publicado en la orden, y dado que es la única guía a la que no se ha dado difusión, su publicación permitiría que los solicitantes conocieran la metodología seguida en la valoración de los criterios de evaluación, reforzando los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad que han de informar la gestión de subvenciones incluidos en el artículo 8 LGS.

Habiendo analizado la valoración de los criterios contenidos en los informes de propuesta de evaluación mediante el contraste con las memorias de los proyectos, los cuestionarios de solicitud, las liquidaciones del impuesto de sociedades, las ofertas y facturas remitidas y la documentación que hubiera aportado el solicitante y que afectara a la evaluación del proyecto, se ha constatado la razonabilidad y coherencia de la puntuación otorgada por los evaluadores y que ésta se ajusta a los criterios establecidos en la orden y en sus normas internas, y su correcto registro en el sistema de información REINDUS y el cumplimiento de los límites en cuanto a la composición de los gastos financiables y la propuesta del importe de la ayuda.

### II.3.3. Concesión

Concluida la fase de evaluación el órgano instructor a la vista del informe en el que se concreta su resultado, debía formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y notificarla a las entidades interesadas, concediendo a estas un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimaran convenientes. Así mismo, ante la posibilidad de que hubiera variado alguna de las circunstancias en cuanto a las condiciones de obligado cumplimiento para su designación como beneficiarias[9], respecto a las acreditadas en el momento de la solicitud, se concedería el mismo plazo para que actualizaran la información ya aportada. En cualquier caso, la presentación de una y otra documentación debía realizarse a través del registro electrónico del MINCOTUR.

Con posterioridad, examinadas y resueltas las alegaciones aducidas, se formularía la propuesta de resolución definitiva, que debía expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla; debiendo notificarse a quienes hubieran sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comunicaran su aceptación.

Una vez elevada la propuesta definitiva al órgano competente para resolver, este debía dictar en el plazo de 15 días la correspondiente resolución de concesión, que debía ser motivada y pondría fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 63 RLGS.

El plazo máximo total para resolver el procedimiento y notificar la decisión se estableció en seis meses contados desde la publicación de la convocatoria en el BOE (el 17 de julio de 2020); legitimando la finalización del plazo sin que se hubiera dictado resolución para que se entendiera desestimada la solicitud.

En atención a lo anterior, con fecha 8 de septiembre de 2020, a la vista de los acuerdos adoptados por la comisión de evaluación, el DGIPYME formuló la correspondiente propuesta de resolución provisional, que fue publicada en la página de ayudas de MINCOTUR al día siguiente y notificada a través del registro electrónico, concediendo el plazo oportuno para formular las alegaciones que se estimaran pertinentes. En la notificación se comunicó:

- A cada una de las entidades solicitantes que se propusieron como beneficiarias: la ayuda propuesta con la correspondiente distribución del presupuesto financiable particularizado

[9] La información a que se hace referencia es la relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; la acreditación de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado un apoyo financiero ilegal e incompatible con el mercado común; estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los PGE; y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 LGS, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 RLGS. A los que habría que añadir la comunicación de la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que se solicita ayuda.

por cada uno de los conceptos de gasto, incluyendo distintas aclaraciones relacionadas con sus condiciones técnico-económicas, además de las generales a las que quedaba sujeta la ayuda (plazo de realización de las inversiones y gastos, reglas aplicables a los conceptos financiables, indicaciones relacionadas con la forma de realización de la justificación de las actividades financiadas, las causas de incumplimiento y sus consecuencias, los aspectos que condicionaban la realización del pago, la compatibilidad con otras ayudas y la publicidad que debe darse a la percepción de esta).

- A las entidades desestimadas provisionalmente que integraron la lista de espera que, aunque cumplían con los requisitos y superaban los umbrales mínimos previstos en los criterios de valoración de la convocatoria, no fueron estimadas provisionalmente por insuficiencia de fondos presupuestarios. Junto con ello, se comunicó la ayuda propuesta con la correspondiente distribución del presupuesto financiable particularizado por cada uno de los conceptos de gasto, para el supuesto de que se revirtiera esa circunstancia.

- Y a las desestimadas de forma definitiva, las razones que lo motivaron.

En esa misma fecha la comisión de evaluación acordó constituir un comité ejecutivo, integrado por los mismos miembros que conformaban la comisión, salvo uno de los vocales (el asesor del Gabinete Técnico de la SGIPYME), al que se le encomendó la resolución, en su nombre, de las alegaciones que pudieran producirse como consecuencia de las notificaciones de las propuestas provisionales, así como de las futuras solicitudes de modificación de las resoluciones de concesión.

En un primer momento, se presentaron alegaciones por parte de un total de 104 entidades de las que, tras su análisis y valoración por los técnicos de la DGIPYME y en su caso los componentes del encargo, fueron estimadas o estimadas parcialmente 24, produciendo modificaciones que afectaron a la evaluación en 9 de ellas; para 3 supuso superar la evaluación y la nota mínima para acceder a la subvención, en 3 supuestos afectó al presupuesto subvencionable y en los 3 restantes, cambió la nota de la evaluación, pero continuaron en la lista de espera; acordándose por parte del comité ejecutivo, con fecha 13 de octubre de 2020, elevar a definitivo el resultado propuesto de su análisis.

Con posterioridad a esta fecha se detectó la entrada de 5 alegaciones a la propuesta denegatoria que fueron presentadas a través del Punto General de Acceso a registro en lugar de por el canal indicado en la propia propuesta de resolución provisional, por lo que, aunque entraron en plazo, el centro gestor no tuvo constancia de ello hasta tiempo después. Analizadas estas, se propuso en atención a los informes recibidos, estimar las de uno de los expedientes, que pasó de desestimado a lista de espera al no alcanzar la nota suficiente en concurrencia competitiva, y desestimar los de los 4 restantes; elevándose, con fecha 26 de octubre de 2020, la propuesta de resolución a definitiva.

Tras la notificación de la anterior, las entidades solicitantes propuestas como beneficiarias disponían de un plazo de 10 días hábiles para comunicar su aceptación o renuncia a la ayuda, y presentar la situación actualizada de las inversiones y gastos realizados hasta la fecha siguiendo las instrucciones y formulario indicado en la correspondiente guía de procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera comunicado la aceptación expresa o se hubiera presentado la documentación correspondiente, se entendería que la solicitante renuncia a la ayuda. Únicamente una entidad no aceptó en plazo, liberándose crédito suficiente para finalmente proponer a los dos primeros expedientes de la lista de espera.

Así, con fecha 13 de noviembre de 2020, cumpliendo con el preceptivo plazo de 15 días desde la propuesta definitiva, y dentro del plazo de seis meses establecido en la orden contados desde la publicación de la convocatoria en el BOE (que lo fue con fecha 18 de julio de 2020), el SGIPYME, conforme a la delegación de competencias establecida en la Orden

ICT/42/2019, de 21 de enero, y a la vista de la propuesta de resolución de concesión remitida por el órgano instructor, aprobó la correspondiente resolución de concesión de la subvención.

En ella se integraron los proyectos de las entidades que resultaron beneficiarias (se incluyen como Anexo 9 del presente informe), los que formaban parte de la lista de espera (Anexo 10), así como las desestimadas, desistidas y decaídas. Y junto con las anteriores, se expresaron los recursos que podrían interponerse contra ellas al poner fin a la vía administrativa, en atención a la normativa aplicable. La resolución del procedimiento de concesión de ayuda fue publicada en el Portal de Ayudas del MINCOTUR, además de recibir cada beneficiario un aviso de tal publicación mediante correo electrónico consignado al efecto en el formulario de solicitud.

Del análisis de los proyectos beneficiarios, puede observarse que el número total de entidades que obtuvieron la ayuda ascendió finalmente a 50 (el 13,3 % de las solicitudes presentadas), por un importe de 10.967.689 euros (una ejecución de un 99,7 % de la subvención presupuestada), para un total de 65 productos (ya que una solicitud podía incluir inversiones para más de un tipo de producto), quedando en lista de espera 28 entidades.

En el gráfico siguiente puede observarse la distribución de las entidades beneficiarias por tipo:

**GRÁFICO Nº 7**
**ENTIDADES BENEFICIARIAS POR TIPO DE ENTIDAD**
**(NÚMERO Y %)**

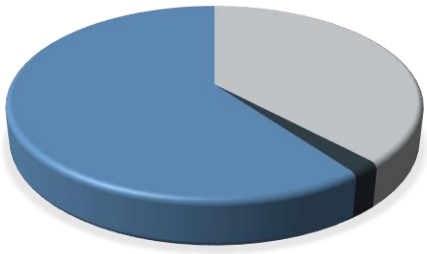

**Soc. anónimas; 19; 38,0%**

**Soc. cooperativas; 1; 2,0%**

**Soc. responsabilidad limitada; 30; 60,0%**

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada

Se aprecia que el mayor número de entidades correspondió a sociedades de responsabilidad limitada (un 60 %), seguido de las sociedades anónimas (un 38 %) y finalmente las sociedades cooperativas (2 %). Atendiendo al importe solicitado, a las primeras les correspondieron 7.347.165 euros (el 67 %), la cuantía obtenida por las segundas ascendió a 3.508.816 euros (el 32 %), y finalmente el de las terceras ascendió a 111.708 euros (1 %).

Analizado el volumen de las entidades beneficiarias, el gráfico siguiente refleja su distribución:

**GRÁFICO Nº 8**
**ENTIDADES BENEFICIARIAS POR TAMAÑO DE LA ENTIDAD**
**(NÚMERO Y %)**

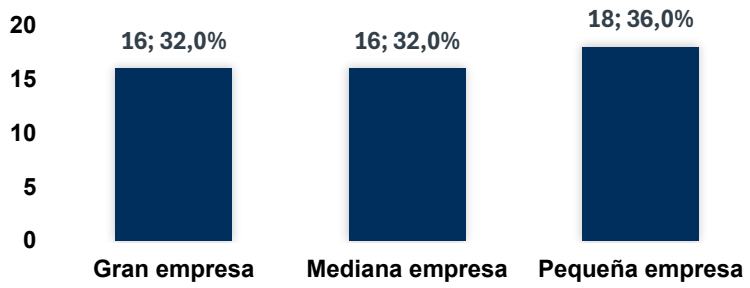


Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada

Si bien el reparto entre los tipos de empresa (gran empresa, mediana y pequeña empresa) se presenta equilibrado, con un 32 % en los dos primeros tipos y un 36 % en el supuesto de las terceras; no lo fue así con relación al reparto del importe de las ayudas, donde destacan las grandes empresas con 5.264.911 euros (el 48 % del volumen de la ayuda), seguida de las medianas con 3.400.803 euros (un 31 %) y las pequeñas, a las que les correspondieron 2.301.975 euros (un 21 %).

Con relación al tipo de proyecto para el que se obtuvo la subvención, en el gráfico siguiente se muestra su distribución por cada una de las categorías:

**GRÁFICO Nº 9**
**TIPO DE PROYECTO BENEFICIARIO**
**(NÚMERO Y %)**

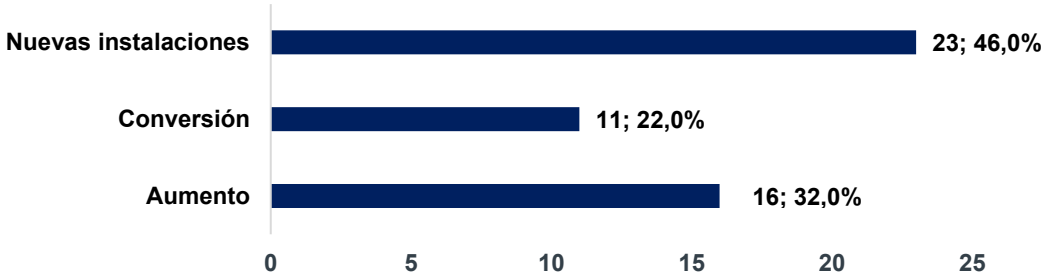


Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada

Como en el caso de las solicitudes presentadas, el mayor número de beneficiarios correspondió a proyectos relacionados con nuevas instalaciones para la producción de los productos considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19 (un 46 %), seguido de los relativos al aumento o expansión de la producción de sus estructuras existentes que producen dichos productos (el 32 %) y finalmente las que suponen la conversión de líneas de producción existentes a tal efecto (el 22 %). Atendiendo al importe solicitado, se mantiene el orden anteriormente expuesto, correspondiendo un importe de 5.153.739 euros (un 47 %), 4.441.947 euros (un 40,5 %) y 1.372.003 euros (el 12,5 %), respectivamente.

Por lo que respecta a la distribución geográfica de las entidades, en el gráfico siguiente se refleja la distribución por CCAA (en el Anexo 11 se encuentra el cuadro en el que se incluyen los datos que lo soportan, donde se muestran los datos de las subvenciones concedidas a las entidades de cada CCAA y su importe):

**GRÁFICO Nº 10**
**BENEFICIARIOS POR ÁMBITO GEOGRÁFICO**
**(NÚMERO)**

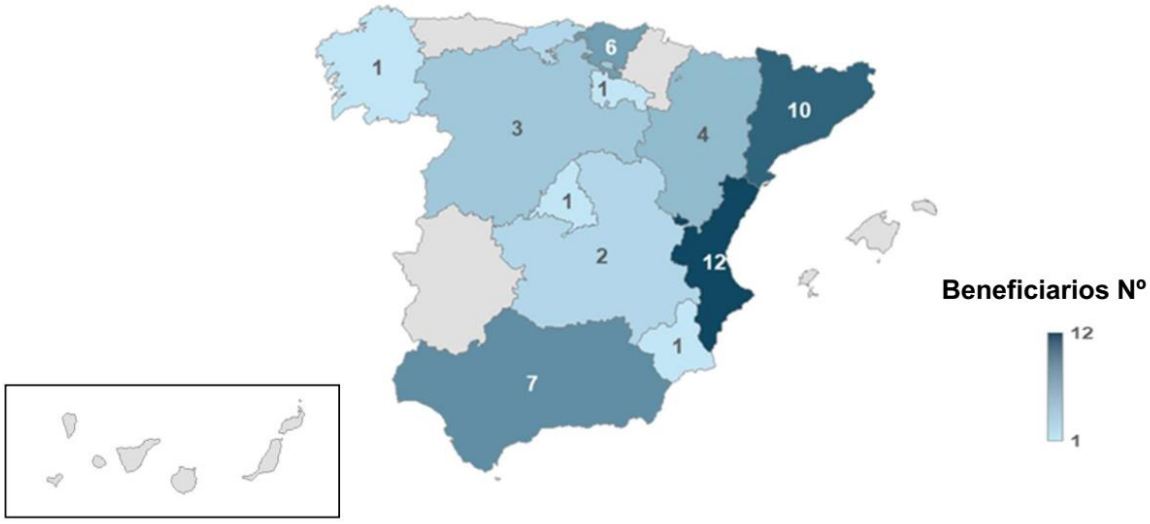


Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada

Como puede observarse, el 70 % de las entidades beneficiarias se concentran en cuatro CCAA: Comunitat Valenciana (con un 24 %), seguida de Cataluña (con un 20 %) y Andalucía (el 14 %); a las que siguió el País Vasco (con un 12 %). Por lo que respecta a su importe, el 71,8 % se distribuyeron entre cuatro CCAA con porcentajes similares a los de entidades solicitantes para las tres primeras; Comunitat Valenciana con un importe en su conjunto de 3.023.521 euros (un 27,6 %), Cataluña, con 1.801.426 euros (el 16,4 %) y Andalucía, con 1.690.060 (un 15,4 %), siendo la cuarta Aragón, con 1.357.231 euros (el 12,4 %).

En cuanto a los tipos de productos, la distribución de los 65 productos es la que refleja el gráfico mostrado a continuación:

**GRÁFICO Nº 11**
**PRODUCTOS INCLUIDOS EN LOS PROYECTOS DE LOS BENEFICIARIOS (NÚMERO Y %)**

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada

Como puede apreciarse, los porcentajes que representan los productos incluidos en el número de proyectos beneficiarios son muy similares a los porcentajes que representan en los proyectos presentados que se recogen en el gráfico 11, y así, al igual que sucedía con las solicitudes, destacan las soluciones hidroalcohólicas y sus materias primas (con un 26,2 %) y las mascarillas quirúrgicas (con un 23,1 %) como los productos para los que se concedieron mayor número de ayudas, seguidas de las mascarillas de protección individual FFP2 y FFP3 (con un 13,8 %); alcanzando estos tres tipos de artículos el 63,1 % del total de la subvención (en el número de solicitudes representaban un 58,4 %). Además de los anteriores, debe significarse que 5 de ellos (el 7,7 %) corresponden a productos que no se encontraban incluidos específicamente en el listado establecido por la orden, entre los que destacan mascarillas higiénicas, gorros, patucos o cubrepiés, pantallas faciales, toallitas higienizantes, lotes de ensayos clínicos y desinfectantes viricidas y antisépticos.

Destaca el hecho de que el mayor porcentaje de ayudas se dirigiera a productos para los que en junio de 2020 se indicaba que la producción nacional era suficiente, tales como soluciones hidroalcohólicas (26,2 %) y mascarillas quirúrgicas (23,1 %), mientras que para los productos en que se detectaban carencias de producción, el número de ayudas es más reducido: mascarillas FFP3 (9 %), gafas de protección (4,6 %), guantes (1,5 %), batas desechables (9,2 %), kits de diagnóstico (3,1 %) e hisopos (1,5 %).

Adicionalmente, si bien las inversiones financiadas debían ejecutarse en el tiempo y forma que se recogieran en la resolución de concesión de la ayuda, en el supuesto de que surgieran circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteraran las condiciones técnicas o económicas recogidas en ella, el beneficiario podía solicitar su modificación, siempre que esta no afectara a los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, a sus aspectos fundamentales, ni dañara derechos de terceros.

Entre las circunstancias que podían alegarse destacaban las causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad; la necesidad

de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad identificadas o aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda; o la fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.

Cualquier modificación requería que el cambio fuera expresamente solicitado, siguiendo las instrucciones de la guía de procedimiento que se encontraba disponible en el Portal de Ayudas del MINCOTUR, al menos con 15 días de antelación a que finalizara el plazo de ejecución de la inversión inicialmente previsto (que era el 31 de diciembre de 2020) y debía ser aceptado de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.

No obstante, las solicitudes de modificaciones se encontraban sometidas a una serie de limitaciones. Así, no podían modificarse las resoluciones de concesión: en los supuestos en los que se hubieran producido prórrogas del plazo de ejecución de los proyectos; cuando supusieran aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, que hubieran afectado a la determinación del beneficiario; o que supusieran reducciones del presupuesto financiable de la actuación en un porcentaje igual o superior al establecido para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda (el equivalente a un porcentaje inferior al 60 % de realización de la inversión financiable).

Únicamente se han producido tres solicitudes de modificación de resolución de concesión, que tuvieron entrada dentro del plazo establecido en la orden, motivadas dos de ellas en la modificación de las partidas sin alterar los objetivos del proyecto ni el presupuesto financiable, en tanto que la tercera se fundamentaba en la sustitución de equipos pero no implicaba cambios en los conceptos financiables, y que fueron expresamente aprobadas por el comité ejecutivo en sus reuniones de fecha 21 de diciembre de 2020 y 21 de enero de 2021 y preceptivamente notificadas a las entidades beneficiarias, sin que se haya observado que concurrieran en ellas alguna de las limitaciones que habrían impedido su tramitación.

Finalmente, la propia orden establece que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 LPACAP, contra las resoluciones del procedimiento, que ponían fin a la vía administrativa, podría interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación; y que, sin perjuicio de lo anterior, contra dichas resoluciones cabía interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

Las entidades solicitantes interpusieron 12 recursos frente a las resoluciones de desistimiento y denegatorias (en el Anexo 12 se incluyen los datos correspondientes), 11 de ellos (el 91,7 %) de reposición y 1 (el 8,3 %) contencioso administrativo. Todos ellos fueron desestimados o inadmitidos, siendo la resolución del DGIPYME denegatoria del último de ellos, de fecha 10 de octubre de 2024.

### II.3.4. Pago

La ayuda, de conformidad con lo establecido en la orden, debía realizarse en un solo pago, con carácter previo a la justificación, para la que se determinó expresamente que no era necesaria la presentación de garantías.

Su desembolso se encontraba condicionado a que existiera constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumplía con los requisitos previstos en la convocatoria, dispuestos en su artículo 3, además de con los señalados en el artículo 34 LGS, mencionando expresamente: los de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro y mantenerse al día en el reembolso de

cualesquiera préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los PGE, así como no estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que hubiera declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

En atención a lo anterior, con objeto de verificar la correcta ejecución del pago a las entidades y su importe efectivo, se ha procedido al análisis de la totalidad de los documentos contables de reconocimiento de las obligaciones y propuestas de pago, confirmando que fueron todos ellos efectivamente mecanizados, a favor de las entidades correspondientes, por los importes señalados en la resolución de concesión aprobada con fecha 13 de noviembre de 2020.

Por su parte, con relación a la acreditación del cumplimiento de las circunstancias para la percepción de la ayuda, a lo largo del procedimiento se ha confirmado que en la práctica se realizó en dos momentos diferenciados: en el de presentación de la solicitud y después de la aprobación de la resolución de concesión, con anterioridad a la ejecución efectiva del abono.

En el momento de la presentación de la solicitud, por medio de una declaración responsable, en la que junto con el compromiso de comunicar por escrito al centro gestor, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la notificación de propuesta de concesión, cualquier modificación sobre la financiación pública solicitada o recibida, informando de ello a toda entidad pública a la que hubiera solicitado cualquier tipo de ayuda, el interesado declaraba: cumplir todos los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, que la inversión cumplía toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resultara de aplicación, y que se comprometía a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto; así como que entre los gastos para los que se solicitaba la financiación no existían operaciones con personas o entidades vinculadas a la entidad.

Además, en ella expresamente se debía manifestar si en el momento de la petición se encontraba en concurso de acreedores o había solicitado su declaración, si se hallaba en período de reestructuración y si se autorizaba al MINCOTUR a que obtuviera de forma directa de los órganos competentes los certificados electrónicos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se ha constatado que todas las entidades incorporaron la preceptiva declaración con el contenido señalado, y en concreto, con relación al último aspecto, 49 de ellas (el 98 %) optaron por autorizar al MINCOTUR a que obtuviera directamente la información acreditativa de la situación de las obligaciones citadas, sin que ninguno de ellos haya denegado expresamente el aludido consentimiento a lo largo del procedimiento. La consecuencia de esta autorización, en atención a lo señalado en el artículo 22.4 RLGS es que los solicitantes no debían aportar la correspondiente certificación, procediéndose por parte del centro gestor a confirmarlo mediante la realización de consultas telemáticas tanto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) como a la Tesorería General de la Seguridad Social.

A su vez, con posterioridad a la aprobación de la resolución de concesión y con carácter previo a la propuesta de pago, conforme a lo regulado en el artículo 34.5 LGS, se incorporaron a los expedientes las certificaciones de la situación en la que se encontraban con relación a las deudas por reintegros y al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Así, se ha comprobado la inclusión en cada uno de ellos de un certificado expedido por el DGIPYME en el que se acredita que en atención a la documentación que obraba en el expediente, cumplían los requisitos previstos en el artículo 88.3 RLGS, en cuanto a que por el órgano concedente de la subvención no había sido acordada, como medida cautelar, retención alguna de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario; que en cumplimiento de lo acordado en la Disposición Adicional Segunda. B) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de PGE del año 2018,

prorrogados para el año 2020, se incluía un certificado acreditativo de que se encontraba al corriente del pago de obligaciones de reembolso de préstamos o anticipos concedidos con cargo a los PGE; y que se había comprobado la representación y el poder suficiente para la acreditación válida del poder del firmante de la declaración responsable. Junto con él, con relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se incluyó uno, expedido por parte del jefe de servicio de la Subdirección General de Gestión y Ejecución de Programas de la DGIPYME, de encontrarse al corriente de ellas.

Sin menoscabo de lo expuesto, se ha verificado que con fecha 17 y 18 de noviembre de 2020 el centro gestor realizó sendas consultas a la AEAT y a la Tesorería General de la Seguridad Social con carácter previo a las propuestas de pago con las que se adveró este extremo a través de los correspondientes certificados telemáticos, constatándose en ellas que un total de 7 entidades (el 14 %) con una ayuda concedida de 2.253.225 euros (que supone el 20,5 % de la comprometida) a fecha de realización del abono no estaban al corriente de estas obligaciones, por lo que no se encontraban en situación de percibir el correspondiente desembolso.

La relación de expedientes y el importe concedido son los que se muestran en el cuadro siguiente:

**CUADRO Nº 3.**
**EXPEDIENTES DE ENTIDADES BENEFICIARIAS QUE NO SE ENCONTRABAN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MOMENTO DEL PAGO**
**(EUROS)**

| Expediente | Tipo de obligación | Subvención concedida | Puntuación final |
|---|---|---|---|
| COV-010000-2020-0045 | Tributaria y Seguridad Social | 373.525,00 | 9,2 |
| COV-010000-2020-0054 | Tributaria | 500.000,00 | 7,2 |
| COV-010000-2020-0100 | Tributaria | 500.000,00 | 7,0 |
| COV-010000-2020-0122 | Tributaria | 500.000,00 | 7,2 |
| COV-010000-2020-0193 | Seguridad Social | 360.232,00 | 10,0 |
| COV-010000-2020-0205 | Seguridad Social | 19.468,00 | 9,2 |
| COV-010000-2020-0219 | Tributaria | 300.121,00 | 7,5 |
| **Total** | | **2.553.346,00** | |

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación remitida

Esta circunstancia motivó la solicitud de aclaración por parte del equipo fiscalizador al centro gestor al observar que en los certificados se manifestó en el mes de noviembre que todas ellas estaban al corriente de estas obligaciones, indicándose en todos los casos la fecha de esta última consulta, salvo en los expedientes señalados, en los que se hacía referencia a la realizada en el momento de presentación de las solicitudes, obviando que su situación era causa de impedimento para que el pago se hubiera producido y no habiendo identificado en el Sistema de Información documentación de que se hubieran regularizado la situación con carácter previa a este.

En la contestación recibida se manifestó que, si bien efectivamente estas entidades no satisfacían esta obligación en las fechas de las consultas, tenían certificación positiva a fecha de solicitud, y que su vigencia de seis meses acreditaba el cumplimiento de las citadas obligaciones, soslayando que el artículo 23.2 RLGS establece que en todo caso el contenido del certificado, no afecta a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación y que la literalidad del artículo 34.5 LGS manifiesta que no podrá realizarse el desembolso de la subvención en tanto

el beneficiario no se halle al corriente de las citadas obligaciones o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro[10].

Esta circunstancia tiene mayor relevancia al existir una lista de espera con solicitantes a los que no se les había podido conceder la ayuda por falta de crédito. Teniendo en cuenta el importe de las que no deberían haberse pagado y el sobrante del crédito existente de la convocatoria, podrían haberse concedido la subvención a las primeras quince entidades que se encontraban en ella por un importe total de 2.249.792 euros.

### II.3.5. Justificación, seguimiento y control

***Justificación***

Por lo que respecta a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se previó que la acreditación de la ejecución de las actividades subvencionables en tiempo y forma, se documentara según la modalidad de cuenta justificativa con aportación de comprobantes de gasto y de pago, siguiendo para ello las instrucciones y modelos establecidos en la guía aprobada al efecto, que se encontraba accesible en el Portal de Ayudas de la página web del MINCOTUR.

A tal fin, la entidad beneficiaria debía presentar la documentación en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación, según determinara la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir, lo que supone que el último día establecido como límite para la presentación de la cuenta justificativa fue el 31 de marzo de 2021; ya que si bien fueron aprobadas tres resoluciones de modificación de concesión, todas ellas se fundamentaron en variaciones en la distribución del presupuesto financiable y ninguna supuso modificación en el plazo de ejecución.

De las 50 entidades beneficiarias, 39 de ellas (el 78 %) presentaron la documentación que conformó la cuenta justificativa (en la que se contenía la declaración de las actividades financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos), cumpliendo con los requisitos formales establecidos al efecto en la guía, por los medios electrónicos previstos y en el plazo determinado; en tanto que 11 (el 22 %) incumplieron con la obligación de rendición en plazo (en el Anexo 13 se identifican sus expedientes).

Esta circunstancia motivó que, finalizado el plazo establecido, con fecha 9 de abril de 2021, se requiriera, por la Subdirección General de Gestión y Ejecución de Programas de la DGIPYME, a las entidades beneficiarias para que en el transcurso improrrogable de 15 días fuera presentada la cuenta, con apercibimiento de que la falta de presentación daría lugar a la exigencia del reintegro y

[10] En alegaciones se indica que “las consultas realizadas en el momento previo al pago, a través de la herramienta informática Cliente Ligero, reportan numerosos falsos negativos. De hecho, una consulta realizada en un instante de tiempo y otra efectuada a la hora siguiente pueden reportar resultados discordantes” y que por tanto la certificación positiva remitida con la solicitud (expedida por la Seguridad Social), que posee una validez de 6 meses, es considerada válida durante todo su período de vigencia. Con independencia de que no puedan admitirse como justificación las debilidades de control interno que se producen en la herramienta informática en la que se verifica el cumplimiento de estas obligaciones y los riesgos que ello conlleva, debe significarse que, si bien el artículo 23.3 RLGS establece que las certificaciones, una vez expedidas, tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, en todo caso su contenido, positivo o negativo, no afectará a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, tal y como pone de manifiesto al artículo 23.2 RLGS. De este modo, el conocimiento por parte del órgano gestor del incumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en el momento del pago, conforme figuraba en el expediente aportado, debería haber llevado a la adopción de las actuaciones oportunas, ya que en el procedimiento subvencional el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones se exige en dos momentos diferenciados, el primero para obtener la condición de beneficiario de la subvención y el segundo para el pago de la subvención.

demás responsabilidades establecidas en la LGS; habiéndose verificado que antes de su finalización aportaron la preceptiva documentación las 11 entidades.

En atención a lo anterior, a pesar de que de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximía al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS correspondieran y que el artículo 56.a) LGS califica su presentación fuera de plazo como infracción leve, no se ha impuesto sanción alguna por dicho incumplimiento.

***Seguimiento del proyecto***

Para la comprobación de la adecuada justificación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, el órgano gestor realizó un seguimiento del proyecto mediante un procedimiento que constó de dos fases: una primera que consistió en un análisis puramente documental de la cuenta (en la que se realizó la verificación económica mediante la revisión de las facturas y los pagos, su correspondencia con el proyecto así como el ajuste al marco temporal previsto y la existencia de tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 LGS, debía haber solicitado el beneficiario o en su defecto la justificación de la ausencia de ellas), que finalizó con la aprobación de un documento denominado Informe Económico Definitivo (IED).

Este se completó con un posterior examen material de la inversión (con la revisión de la memoria técnico-económico justificativa y la visita física a las instalaciones), que concluía con el denominado Informe Técnico Definitivo (ITD). Tras la ejecución de estas, con la aprobación de la certificación final, se concretó el grado de cumplimiento de los objetivos para los que se concedió la ayuda y, en su caso, el importe de la cantidad que debía reclamarse.

El siguiente flujograma muestra gráficamente el procedimiento de seguimiento de los proyectos:

**GRÁFICO Nº 12**
**FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS**

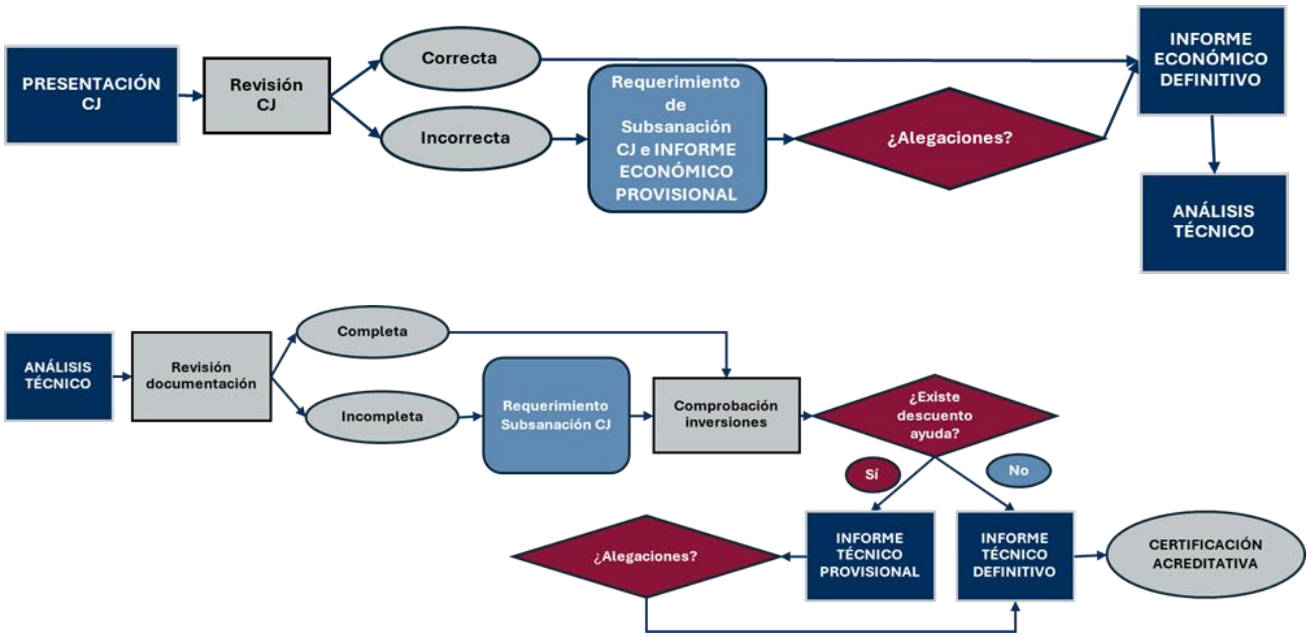


Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada

Como resultado de las actuaciones de seguimiento, en atención al grado de cumplimiento de los objetivos de la subvención, las certificaciones finales aprobadas por el DGIPYME supusieron la reclamación de cantidades a un total de 32 entidades (el 64 % del total de las beneficiarias), por un importe que ascendió a 1.461.980,61 euros, de los que 1.383.279,77 euros correspondieron al principal (el 12,6 % de las ayudas concedidas) y 78.700,84 euros se reclamaron en concepto de intereses. El primero de ellos iniciado el 25 de febrero de 2022 y el último con fecha 2 de diciembre de 2022 (en el Anexo 14 se indican los expedientes con la ayuda concedida, la cantidad reclamada y los intereses correspondientes).

De las verificaciones llevadas a cabo por este Tribunal de Cuentas sobre la totalidad de los expedientes de las entidades que resultaron beneficiarias, se ha advertido, con carácter general, la correcta ejecución por parte del órgano gestor del seguimiento del proyecto y la adecuación de las cantidades reclamadas. No obstante lo anterior, deben significarse una serie de aspectos sobre los que se han detectado debilidades de control interno con relación al seguimiento de los proyectos:

En primer lugar, en la ejecución de las actuaciones antes citadas, correspondientes a la comprobación, el órgano gestor contó con la colaboración del personal que integraba un encargo a un medio propio del que se ha acreditado que participó en la totalidad de las revisiones de las cuentas justificativas mediante la emisión de los informes económicos y técnicos, la realización de los requerimientos a ellos aparejados, así como, en su caso, las oportunas reclamaciones de cantidades.

Se ha procedido al análisis de los tiempos medios empleados en la ejecución de cada una de las fases, constatando que, en conjunto, desde la presentación de las cuentas justificativas, que suponía el inicio de la fase de comprobación, hasta la certificación final transcurrió un plazo medio de 322 días; de estos, 195 correspondieron a la emisión del IED, 121 a la del ITD y 6 días para la emisión de la certificación definitiva. En este sentido debe significarse que la demora en la renovación del encargo al medio propio, que en origen no contemplaba la realización de las actuaciones de verificación fue determinante en el retraso del inicio de las actividades de revisión, y que estas incidieron en el posterior cálculo de los intereses de demora solicitados a las entidades beneficiarias a las que se les reclamaron cantidades (su análisis se realiza en un apartado específico de este informe).

En segundo lugar, la orden reguladora de la ayuda, en consonancia con lo establecido en la propia LGS, incluyó entre las obligaciones de los beneficiarios, la de comunicar a la DGIPYME la obtención de cualquier otra financiación pública concurrente parcial o totalmente con los gastos financiables, concretándose en la exigencia de informar de esta circunstancia en el cuestionario presentado con la solicitud, y en su defecto en cualquier momento ulterior de la instrucción del procedimiento tan pronto como se hubiera tenido conocimiento de la modificación de lo inicialmente declarado. La consecuencia prevista para el supuesto del incumplimiento de la obligación señalada consistía en entender como un incumplimiento total y causa de reintegro los casos en que, de haberse producido la comunicación, la ayuda no se habría concedido; sin perjuicio de que el artículo 57 LGS lo califique como infracción grave.

A pesar de esta previsión, el centro gestor, de acuerdo con lo manifestado en contestación a la consulta realizada, carecía de un procedimiento debidamente regulado para la realización de las averiguaciones tendentes a la comprobación de la concurrencia con otras ayudas, más allá de las declaraciones realizadas por las propias entidades, y en el supuesto concreto de esta subvención, a la comparación de los beneficiarios con los de la convocada mediante Resolución de 7 de mayo de 2020 de la Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E (CDTI) por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a proyectos de I+D y de inversión para hacer frente a la emergencia sanitaria (Código de BDNS 505251), con finalidad similar y que se encontraba igualmente dentro del Marco Temporal de Ayudas.

Así, con objeto de verificar este extremo, se ha procedido al análisis de la documentación presentada por las entidades beneficiarias a lo largo del procedimiento y los distintos informes emitidos por el órgano gestor, habiendo apreciado que únicamente 4 de ellas comunicaron la percepción de financiación pública posiblemente concurrente con los gastos financiables; en concreto, una de ellas (la correspondiente al expediente COV-010000-2020-0074) lo hizo en el momento de presentación de la solicitud, en tanto que las otras tres (con números de expedientes COV-010000-2020-0021, COV-010000-2020-0076 y COV-010000-2020-0116) lo hicieron en el momento de presentación de la cuenta justificativa, a pesar de que la percepción de las ayudas se produjo con anterioridad al momento de concesión de la presente subvención y que debían haberlo comunicado en el momento de haber tenido conocimiento de ello.

De igual forma se ha constatado la existencia de dos entidades (las relacionadas con los expedientes COV-010000-2020-0219 y COV-010000-2020-0232) respecto de las que se realizaron actuaciones de comprobación por parte del órgano gestor a pesar de no haber comunicado en ningún momento la obtención de ayuda pública que pudiera ser concomitante, debido a la comunicación realizada por la entidad correspondiente al expediente COV-010000-2020-0074 antes mencionada, al haberse detectado que habían sido perceptoras de la misma ayuda que esta.

Si bien estas comprobaciones no observaron supuestos de concurrencia, y no incidieron en la ayuda concedida, la dilación indebida en el momento de la comunicación o la ausencia de esta ponen de manifiesto debilidades en el procedimiento de detección de posibles supuestos de doble financiación.

Ahondando en este aspecto, realizada una consulta en la BDNS para verificar las concesiones a favor de las entidades beneficiarias publicadas durante 2020, se han identificado un total de 11 de ellas que recibieron ayudas cuyo objeto es coincidente o muy similar a la fiscalizada, y de las que no ha quedado constancia que fueran tenidas en cuenta por el órgano gestor en el procedimiento (en el Anexo 15 se identifican los expedientes, el objeto de la convocatoria y el correspondiente código de la BDNS).

En tercer y último lugar, los productos para cuya fabricación estaban destinadas las ayudas debían cumplir los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias y contar con las licencias, autorizaciones y permisos oportunos, pudiendo presentarse estas tanto en el momento de la solicitud (incluida en el anexo a la memoria descriptiva de la inversión), como en el de la presentación de la cuenta justificativa, constituyendo la acreditación de su cumplimiento una obligación de la entidad beneficiaria y haciendo que su inobservancia impidiera que los activos financiados permanecieran en ella, afectos al proyecto y en funcionamiento al menos dos años, desde la fecha de puesta en operación de los mismos, como era preceptivo.

Del análisis de la documentación sanitaria obrante en los expedientes se han observado distintas incidencias relacionadas con esta cuestión en un total de 10 entidades (el 20 % de las beneficiarias), sin que esto supusiera que se requiriera su subsanación, afectara al grado de cumplimiento determinado por la DGIPYME ni fuera impedimento para la percepción de la ayuda correspondiente. En concreto:

- Una entidad (el expediente COV-010000-2020-0193) carecía de la autorización para elaborar y ensamblar los componentes para la fabricación de los EVM (respiradores) objeto del proyecto, alegando que quien cumplía con ese requerimiento era la compañía colaboradora con la que lo desarrollaba;

- 4 beneficiarias aportaron la documentación con fecha posterior al plazo límite de presentación de la cuenta justificativa (los COV-010000-2020-0044, COV-010000-2020-0054, COV-010000-2020-0093 y COV-010000-2020-0108);

- 2 empresas, con proyectos que preveían la fabricación de productos tanto sanitarios como cosméticos (soluciones hidroalcohólicas biocidas y cosméticas y mascarillas FFP2 y quirúrgicas) carecían de autorización de uno de los productos y optaron por fabricar el que no la requería (COV-010000-2020-0107 y COV-010000-2020-0188);

- Y finalmente, 4 sociedades sustituyeron los productos de tipo quirúrgico o sanitario por productos tipo EPI o higiénico, de suerte que en lugar de las autorizaciones de la AEMPS se presentaron certificaciones de firmas privadas, sin que consten comunicaciones ni autorizaciones previas para estas sustituciones o supresiones (los COV-010000-2020-0188, COV-010000-2020-0298, COV-010000-2020-0323 y COV-010000-2020-0342).

***Control***

Con relación al control de las ayudas, la IGAE, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 141 LGP y 44 LGS en la materia, aprobó, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2022, el Plan de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas y el Plan de Control Financiero Permanente para el año 2023, en el que se incluyó específicamente una actuación sobre el programa "*422 M Reconversión y Reindustrialización*", que tuvo por objeto verificar la adecuada y correcta obtención de la subvención, la justificación y financiación de las actividades subvencionadas; el cumplimiento de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la ayuda; la realidad y la regularidad de las operaciones financiadas; así como la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas que pudieran afectar a las anteriores.

Dentro de ella se han realizado actuaciones específicas de control sobre un total de 6 (el 12 %) de las entidades beneficiarias de la subvención fiscalizada, que recibieron en conjunto una ayuda por importe de 1.893.120 euros (que supuso el 17,3 % sobre el total), ejecutadas entre los ejercicios 2023 y 2025 (la primera de ellas se inició con fecha 28 de abril de 2023 y terminó el 17 de julio de 2023 y la última comenzó el 20 de julio de 2023 y ha finalizado el 17 de julio de 2025).

El cuadro siguiente recoge los expedientes sometidos a control financiero:

**CUADRO Nº 4.**
**RESULTADO DE LOS CONTROLES FINANCIEROS SOBRE LAS AYUDAS CONCEDIDAS**
**(EUROS)**

| Expediente | Ayuda inicial | Reclamado DGIPYME | | | Reclamado control financiero |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Total | Principal | Intereses | Total |
| COV-010000-2020-0045 | 373.525,00 | 1.683,50 | 1.606,27 | 77,23 | NA |
| COV-010000-2020-0052 | 384.543,00 | 89,49 | 86,29 | 3,20 | NA |
| COV-010000-2020-0054 | 500.000,00 | 36.066,61 | 34.588,45 | 1.478,16 | NA |
| COV-010000-2020-0093 | 266.215,00 | 133.024,04 | 126.810,26 | 6.213,78 | 30.489,20* |
| COV-010000-2020-0211 | 204.888,00 | 1.901,41 | 1.811,17 | 90,24 | NA |
| COV-010000-2020-0342 | 163.949,00 | 30,12 | 28,73 | 1,39 | NA |
| | **1.893.120,00** | **172.795,17** | **164.931,17** | **7.864,00** | **30.489,20** |

Fuente: elaboración propia a partir de la información aportada
NA: No aplicable
* La cantidad incluida corresponde exclusivamente al principal, dado que el cálculo de los intereses se realizará posteriormente por la DGIPYME y se incluirá en la resolución definitiva del procedimiento de reintegro que se encuentra actualmente en fase de ejecución.

El resultado de los trabajos de control realizados por la IGAE dio lugar a cinco informes favorables, que corroboraron las actuaciones de seguimiento realizadas y un informe con propuesta de exigencia de reintegro parcial, que afectó al expediente COV-010000-2020-0093 (adicional a la de 133.024,04 euros ya solicitada con anterioridad por el órgano gestor, de los cuales 126.810,26 euros correspondieron al principal y 6.213,78 euros a los intereses de demora), por importe de 30.489,20 euros, resuelto con fecha 22 de septiembre de 2025, y actualmente en fase de reintegro, al detectar en este facturas no subvencionables emitidas fuera del periodo financiable, que suponían un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación suficiente, en atención a lo previsto en la normativa reguladora de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1.c) y 37.1.i) LGS.

### II.3.6. Devoluciones voluntarias y reintegros

***Devoluciones voluntarias***

Como se ha puesto de manifiesto en el apartado precedente, la comprobación de la justificación contaba con dos fases, la de verificación económica y la de comprobación técnica, que culminaban con la certificación final aprobada por el DGIPYME, pudiendo detectarse en cualquiera de ellas deficiencias en el proyecto que podrían ser susceptibles de dar lugar a la reclamación de las cantidades percibidas. La devolución realizada en cualquiera de ellas, con carácter previo al requerimiento por parte de la Administración incoando el inicio de los correspondientes expedientes de reintegro, se entendía como devolución voluntaria, y en consecuencia producía la paralización del cómputo del plazo para el cálculo de los intereses de demora, que debían ser efectivamente reclamados en la fase de reintegro.

Así, con carácter previo a la aprobación de la certificación se practicaron devoluciones de forma voluntaria por parte de 13 entidades (el 26 % de las beneficiarias), por un importe de 214.342,50 euros (el 1,9 % del total de la ayuda otorgada). En el Anexo 16 se incluyen la relación de la totalidad de los expedientes a los que se les reclamaron cantidades y sus correspondientes intereses, así

como el momento en el que se procedió a su abono ya fueran como devoluciones anticipadas o en fase de reintegro.

Analizada la totalidad de los expedientes aparejados a ellas se ha observado que contenían, como era reglamentario, la comunicación de la entidad beneficiaria informando al centro gestor concedente de su intención de practicarla y de su importe, el envío por este del correspondiente documento de ingreso 069 para hacer efectivo el ingreso y su realización a través de la carta de pago recibida.

***Reintegros***

El incumplimiento de los requisitos establecidos en la orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hubieran establecido en la correspondiente resolución de concesión, darían lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde este, sin perjuicio de que igualmente, en este mismo momento, se solicitara el reintegro de los intereses aplicables a las devoluciones voluntarias realizadas.

El incumplimiento podía categorizarse como total o parcial, determinando su consideración el importe a reintegrar por el beneficiario. Se calificaría como total, con carácter general, cuando se produjera el incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos financiables, de la obligación de justificación; o se hubiera cumplido el equivalente a un porcentaje inferior al 60 % de realización de la inversión financiable, debiendo procederse a la devolución íntegra de la ayuda.

Sería calificado como parcial, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproximara, de modo significativo, al cumplimiento total (el equivalente a un 60 % o superior) y se acreditara por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda; entendiendo a estos efectos como inversión no realizada la que no estuviera acreditada documentalmente, la que acreditara conceptos no financiables, la que no respetara el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada. Este supuesto daría lugar, en aplicación del principio de proporcionalidad, al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

El siguiente flujograma muestra gráficamente el procedimiento de reintegro:

**GRÁFICO Nº 13**
**FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

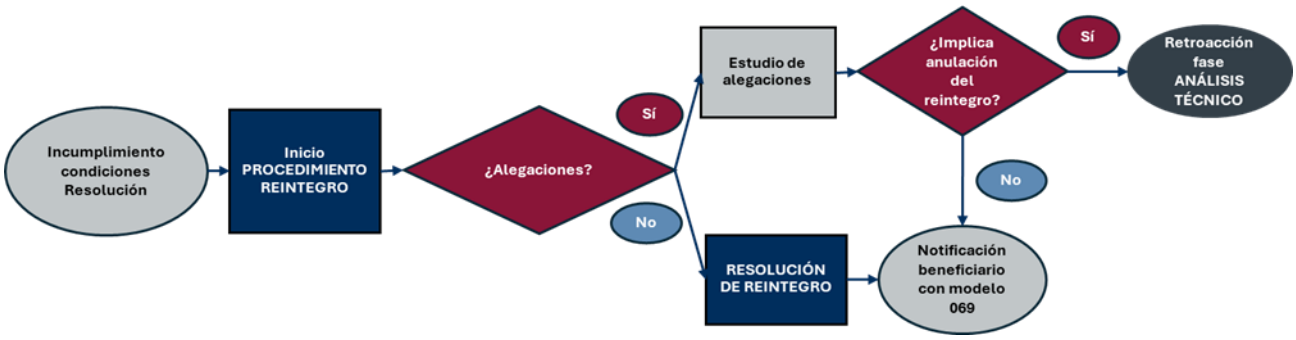


Fuente: Elaboración propia a partir de la Guía de procedimiento

Se ha procedido a incoar expedientes de reintegro a un total de 32 entidades (el 64 % de las beneficiarias), por un importe de 1.168.937,43 euros de principal (el 10,7 % del total de la ayuda otorgada) y 78.700,84 euros de intereses de demora. Para 7 de ellas se solicitó la devolución íntegra de la ayuda concedida.

Del análisis de la totalidad de los expedientes, se ha acreditado que:

- El procedimiento se inició por el órgano concedente como competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones motivado en la existencia de alguno de los supuestos establecidos en la orden y que el grado de incumplimiento se encontraba correctamente calculado.

- La resolución del procedimiento de reintegro identificó, como correspondía, al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

- Para el cómputo de los intereses de demora se aplicó, como era preceptivo el porcentaje del 3,75 % en atención a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de PGE 2018 (la aplicable en el ejercicio 2020 con motivo de la prórroga presupuestaria)[11], calculado desde el cobro de la ayuda hasta la fecha del acuerdo de reintegro o la realización de la devolución voluntaria, en su caso.

- El plazo medio transcurrido desde el acuerdo de inicio del procedimiento hasta su notificación fue de 30 días, cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 42.2 LGS (que fija el máximo en 12 meses).

- Con relación a la situación de los expedientes de reintegro, si bien quedaron todos ellos cerrados tras el cobro de las cantidades reclamadas, abonándose el último de ellos con fecha 27 de febrero de 2024, con fecha 22 de septiembre de 2025 se ha iniciado un nuevo procedimiento de reintegro por importe de 30.489,20 euros, que afectó al expediente

[11] La LPGE 2020 no fue aprobada, lo que llevó a una prórroga automática de los presupuestos del año anterior, el ejercicio 2019, que a su vez fueron una prórroga de los de 2018, según lo estipulado en el artículo 134.4 CE que establece la prórroga automática hasta la aprobación de los nuevos presupuestos.

COV-010000-2020-0093, en atención al informe de control financiero ejecutado por la IGAE, al que se ha hecho referencia en el epígrafe anterior.

## II.4. ANÁLISIS DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO

En el momento de publicación de la Orden ICT/656/2020, de 15 de julio, se encontraba vigente el encargo[12] de la SGIPYME a la Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), cuyo objeto era la asistencia técnica en los programas de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y de fomento de la competitividad industrial, apoyo financiero a proyectos de inversión, desarrollo e investigación en el ámbito de la industria conectada 4.0 y apoyo financiero a proyectos industriales de inversión, desarrollo e investigación en el sector manufacturero. El encargo, formalizado el 3 de junio de 2020 por importe inicial de 1.306.003,04 euros y financiado mediante la aplicación 20.09.433M.640, fue modificado con fecha 19 de mayo de 2021 para minorar el presupuesto hasta los 1.291.653,72 euros, sin que ello supusiera la incorporación de la convocatoria objeto de la fiscalización a pesar de que la cláusula décima señala la posibilidad, como causa particular de modificación, de incorporar actividades relacionadas con la gestión de otras convocatorias. No fue hasta el 14 de junio de 2021 con la formalización y entrada en vigor de un nuevo encargo[13], con un presupuesto inicial de 1.197.394,90 euros y financiado con la misma rúbrica presupuestaria, cuando se incorporó expresamente el programa de ayudas a entidades para inversiones relacionadas con la fabricación de dispositivos médicos, equipos y productos considerados de emergencia en la crisis COVID-19.

Las actividades a ejecutar se recogían en la cláusula segunda de los dos encargos agrupándose en las categorías de convocatoria, seguimiento ejecutivo, seguimiento administrativo, asesoramiento e incidencias y soporte. De esta manera se preveía que el personal de TRAGSATEC participara en todas las fases de las convocatorias, comenzando por la revisión de las solicitudes y el apoyo en la preparación de propuestas de resoluciones provisionales y definitivas de concesión y llegando a actividades asociadas a los procedimientos de reintegro pasando por la emisión de informes económicos y técnicos durante la revisión de los proyectos de los beneficiarios. Igualmente estaban incluidas tareas administrativas como la gestión del buzón corporativo, la preparación de contestaciones a otros organismos o tribunales o la carga de información de manera continua en la BDNS.

Estas tareas eran desarrolladas por el medio propio debiendo asignar los recursos humanos y materiales precisos para garantizar la correcta ejecución de los trabajos de conformidad con las instrucciones de la SGIPYME, correspondiéndole en exclusiva a TRAGSATEC la selección del personal que formaría parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo sin perjuicio de las verificaciones que realizase la encomendante respecto a su adecuación. Ahora bien, los encargos analizados no incluyen una previsión ni del número ni de la cualificación necesaria del personal al tiempo que los presupuestos fijados recogen los costes directos como un monto global sin desglosar, circunstancias que impedirían una valoración sobre la adecuación del personal

[12]El encargo se encuentra en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP) en la siguiente ruta: https://contrataciondelestado.es/FileSystem/servlet/GetDocumentByIdServlet?DocumentIdParam=MTpFt7%2BX4HmQC0Jke2Q4BRQ39gfFLCDxflqPcwcbc14e6f7klO%2Bux9p2smCKMYG8eYOKp1ArlV4GmM1BBT4ytwyri2l27FaFYpIQ340VUVs%3D&cifrado=QUC1GjXXSiLkydRHJBmbpw%3D%3D

[13]El encargo se encuentra en la PCSP en la siguiente ruta: https://contrataciondelestado.es/FileSystem/servlet/GetDocumentByIdServlet?DocumentIdParam=pKEshrKq0n1Q1PSNX2dnCaxddrIqQELGPd/5T8mjXBBLrqCJz1SnUotU2Z2a49%2BeNZX/cJz1/bi55oXFUKrsfhrhpVMGqoglvTF5YD3JUAw%3D&cifrado=QUC1GjXXSiLkydRHJBmbpw%3D%3D

propuesto para desarrollar las actividades o la adecuación de los costes previstos a las tarifas aprobadas para TRAGSATEC para el periodo.

Por otra parte, en el informe emitido por la intervención delegada de fiscalización previa al encargo de 3 de junio de 2020, se advertía de que las tareas a realizar en la fase de seguimiento ejecutivo por el personal de la encomendada constituyen actuaciones propias del personal funcionario por lo que se recomendaba que se indicase que las tareas eran de "apoyo en", siendo así como figura en los dos encargos formalizados finalmente. Sobre esta cuestión, este Tribunal ya ha expuesto en informes anteriores[14] los riesgos y consecuencias de esta forma de proceder por la administración de entre los que cabe mencionar el riesgo del ejercicio de funciones de autoridad pública por parte del personal del medio propio o el riesgo de traslación del ejercicio de competencias propias de la administración en favor del medio propio, a lo que se añade que las actuaciones realizadas por el personal de TRAGSATEC y el control de estas por la DGIPYME podrían tener efectos directos tanto en el cumplimiento del objetivo de la subvención fiscalizada como en la recuperación de cantidades derivadas de los incumplimientos detectados.

A este respecto, conviene interesar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 14 de septiembre de 2020, que no considera conforme a derecho que el personal del medio propio estudie los expedientes cuya tramitación está atribuida a un órgano administrativo de manera que las notas o borradores elaborados acaben siendo reproducidos textualmente en las resoluciones o propuestas de resoluciones. A pesar de lo expuesto, se ha verificado que en las certificaciones de la DGIPYME sobre cumplimiento de las ayudas se reprodujeron en todos los casos los resultados de los informes emitidos por el personal de TRAGSATEC tanto en lo que al porcentaje de cumplimiento se refiere como a las cantidades reclamadas.

Por lo que respecta al control de los encargos, se constituyó una comisión de seguimiento compuesta por tres personas de la DGIPYME y dos del medio propio. Dicha comisión debía reunirse al menos trimestralmente tras la emisión por TRAGSATEC de los informes de seguimiento y la facturación correspondiente. Se han analizado las facturas y los informes de seguimiento remitidos por el medio propio, así como las actas de la comisión emitidas hasta el 31 de mayo de 2022, a los efectos de verificar las actuaciones realizadas por TRAGSATEC respecto de la convocatoria objeto de la fiscalización. De dicho análisis se desprende que el personal del medio propio realizó en el marco del primer encargo la verificación de todas las solicitudes presentadas (375) así como la elaboración del 45,3 % (170) de los informes de evaluación de las anteriores y ello a pesar de que la convocatoria no estaba incluida en el objeto del encargo, por lo que el trabajo en ella realizado carecía de cobertura contractual, y que, como ya se ha indicado en el apartado correspondiente del informe, en la reunión de la comisión de evaluación del 5 de agosto de 2020, se fijó que fueran funcionarios con formación técnica-industrial de la DGIPYME los que elaboraran esos informes individualizados de evaluación. Igualmente, estando vigente el segundo encargo, el personal del medio propio emitió los 50 informes económicos y los 50 informes técnicos que sirvieron de base para las certificaciones finales de la DGIPYME, lo que supone que el 100 % de los informes sobre cumplimiento de los proyectos de la convocatoria fiscalizada fueron emitidos por personal ajeno a la administración convocante. Dichos informes, remitidos directamente a los beneficiarios con la única firma del personal de TRAGSATEC, podían incluir reclamaciones de cantidades en el resumen final en un cuadro bajo el título "Subvención a reintegrar". Ello pese a que la intervención delegada ya había expuesto que estas actividades eran propias de las funciones del personal funcionario.

[14] Sirva de referencia el informe 1.469 del TCu de fiscalización del programa 456D "actuación en la costa", ejercicio 2019, de fecha 31 de marzo de 2022, que puede encontrarse en el siguiente enlace: https://www.tcu.es/repositorio/7e18f26f-b4d2-4bef-b932-c59169f2658e/I1469.pdf

Sin perjuicio de lo expuesto, que transcurriera un plazo de más de tres meses entre la fecha límite de presentación de la cuenta justificativa (31 de marzo de 2021) y la emisión de los primeros informes económicos provisionales (el 8 de julio de 2021[15]), retraso fundamentado en que las comprobaciones no se realizaron hasta la formalización del segundo encargo el 14 junio de 2021, tuvo un efecto directo sobre los beneficiarios para los que se determinó un cumplimiento inferior al 100 % concretado en un aumento del importe de los intereses reclamados, toda vez que estos se calculan por los días transcurridos entre el cobro de la ayuda y el inicio del procedimiento de reintegro. Ello además supuso un aumento del riesgo para el cobro de las cantidades reclamadas cuestión ya analizada por este Tribunal en informes anteriores[16].

Finalmente, en ninguna de las actas analizadas se incorporan referencias a instrucciones dadas para la ejecución del encargo ni a incumplimientos de tareas, errores o disconformidades con los informes de seguimiento presentados. Sin embargo, entre las tareas a desarrollar por el medio propio estaba la de actualizar la información de la BDNS respecto de los reintegros habiéndose dictado hasta la finalización del segundo encargo 27 resoluciones definitivas de reintegro por importe de 878.536,82 euros que no han tenido traslado a la BDNS.

## II.5. ADECUACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y CUMPLIMIENTO

La subvención convocada mediante la Orden ICT/656/2020, tenía como finalidad dotar de ayudas al sector industrial para impulsar una oferta nacional que cubriera las necesidades de aquellos bienes y equipos considerados de emergencia, en el marco de la situación de crisis sanitaria creada por la pandemia de COVID 19, motivado por los problemas de abastecimiento, la insuficiencia de las reservas y disponibilidades de productos y el aumento significativo de precios que aquella había producido.

Así, la orden previó que su aplicación tendría un impacto económico positivo centrado en dos objetivos fundamentalmente: contribuir a la industrialización, creando e incrementando la capacidad nacional, y garantizar el abastecimiento de los productos sanitarios considerados de emergencia. Adicionalmente, el cumplimiento de estos conllevaría previsiblemente otros aspectos positivos como serían la compensación del desplome de la demanda de otro tipo de productos, la generación de empleo y la regulación de precios mediante mecanismos de mercado, y además garantizaría el autoabastecimiento y aumentaría la capacidad exportadora.

En este sentido, se ha observado que no se ha elaborado por parte del órgano gestor un análisis específico de la adecuación de los objetivos y su grado de cumplimiento más allá del realizado al cumplimentar las fichas que integraron el Informe de Seguimiento del PES 2019-2021, relativo al ejercicio 2020, al que se hace referencia en el epígrafe II.1.2 del presente informe.

Con objeto de verificar la concreta contribución de la ayuda a la industrialización y el grado en que esta ha permitido la generación y consolidación de tejido productivo se han comparado los resultados obtenidos con los objetivos previstos en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) que acompañaba al proyecto de la orden en su condición de instrumento de evaluación “ex ante” de los objetivos a alcanzar.

[15] Informes para los expedientes COV-010000-2020-100, COV-010000-2020-116 y COV-010000-2020-174.

[16] Informes 1.186 “Informe de fiscalización de la gestión de reintegros de subvenciones en determinados ministerios y organismos autónomos correspondientes al área de la administración económica del estado, ejercicios 2014 y 2015”, 1.317 “Informe de fiscalización de las subvenciones de ayuda oficial al desarrollo gestionadas por la Agencia española de cooperación internacional para el desarrollo, ejercicio 2016” y 1.438 “Informe de fiscalización de la gestión de las ayudas y subvenciones concedidas en el marco del programa 231H “Acciones en favor de los inmigrantes”, ejercicio 2018.

En ella se previó en primer lugar un impacto sobre los beneficiarios directos con una activación de al menos 20 proyectos, entendiendo como cifra más probable en torno a 30. Si bien inicialmente fueron 50 las entidades beneficiarias cumpliéndose con el objetivo previsto, para 7[17] de los proyectos la DGIPYME determinó un incumplimiento total sin perjuicio de las devoluciones voluntarias y reclamaciones de cantidades producidas en otros 26.

En segundo lugar, de forma tentativa y global se estimó que la intensidad media de la ayuda se encontraría en torno al 50 o 60 % del presupuesto financiable. La inversión movilizada fue de 19.057.704 euros, por lo que, atendiendo al importe total concedido, la intensidad media de la ayuda fue del 57,5 %, en línea con lo previsto. Tras las devoluciones y los reintegros descendió hasta el 50,3 %. Además, en el caso más conservador se había calculado una inversión de 27 millones de euros, que no se alcanzó, de suerte que la inversión real movilizada fue un 29,4 % inferior a la prevista. Suponiendo, como suele ser habitual en este tipo de proyectos, que se movilizaran inversiones totales vinculadas con un efecto multiplicador de tres veces la ayuda concedida, la inversión movilizada podría haber ascendido a 57.173.112 euros en lugar de los 81 millones de euros derivados de la previsión inicial. En todo caso, no se ha medido la movilización de inversión vinculada por lo que no puede verificarse si se ha dado el efecto multiplicador previsto, a pesar de que este era un indicador fundamental para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

En cuarto y último lugar, a pesar de que no existían efectos diferenciales positivos sobre las PYMES, en base a la composición industrial española y experiencias previas en otros programas, se estimó que en torno a un 50 a 60 % del presupuesto fuera a PYMES. La distribución de la ayuda concedida tuvo como resultado, según el tamaño de la empresa beneficiaria, que las PYMES obtuvieron el 52 % del importe de las subvenciones, frente al 48 % de las grandes empresas.

Como puede observarse, si bien se cumplieron los objetivos establecidos en la MAIN (número de proyectos que preveían activarse con la ayuda, la intensidad media de estas y el efecto sobre las PYMES), estos muestran debilidades en cuanto a la medición del rendimiento económico obtenido con ella, ya que no permiten medir ni el efecto de la contribución de la subvención a la industrialización del sector empresarial, ni el grado en el que se ha garantizado el autoabastecimiento de los distintos tipos de productos, ni la posible mejora del posicionamiento español para las exportaciones a otros países, ni su consecuente impacto positivo en la balanza de pagos, que eran los objetivos últimos a los que se encontraba dirigida la ayuda.

De forma complementaria, y dada la dificultad de evaluar el resultado de esta subvención y su impacto en la mejora de las condiciones de abastecimiento de los productos sanitarios se ha procedido al análisis de los aspectos relacionados con la actividad contractual en el momento de la obtención de la subvención, examinando la información disponible en la PCSP sobre los contratos adjudicados durante 2020 a los beneficiarios de esta ayuda, identificándose 21 beneficiarios (el 42 % del total) que resultaron adjudicatarios de 65 contratos públicos cuyo objeto era coincidente con los bienes a producir previstos en los proyectos presentados en la convocatoria objeto de fiscalización.

Considerando la fecha de adjudicación, se ha obtenido como resultado que 53 de los contratos fueron adjudicados a favor de 20 beneficiarios de la ayuda antes del 17 de julio de 2020, lo que supone que el 86,9 % de los contratos se habían celebrado con anterioridad a la publicación de la convocatoria en el BOE; 5 contratos fueron adjudicados antes de que finalizara el plazo de presentación de la solicitud de la ayuda, 4 lo fueron antes de la concesión y únicamente 3 de los 65 contratos (un 4,6% del total) se adjudicaron con posterioridad a la concesión.

[17] A ello debería añadirse el proyecto en que, a pesar de no ejecutarse el 60 %, no se reclamó el reintegro total, por lo que serían 8.

Así, en estos casos, la subvención no parece que tuviera un efecto incentivador de la oferta nacional, dado que los solicitantes ya participaban de ella de manera activa al haber adquirido compromisos para el suministro de los productos a diversas administraciones públicas, apreciándose un efecto de peso muerto[18] en el 42 % de los proyectos subvencionados, dado que las inversiones no se vieron impulsadas por la convocatoria, al estar directamente vinculadas a compromisos preexistentes.

Ahondando en este aspecto, con fecha 4 de agosto de 2020, se publicó el anuncio por el que se licitó por parte del INGESA el Acuerdo Marco 2020/70[19] para la selección de suministradores y productos para hacer frente al COVID-19, así como la fijación de las condiciones a que habrían de ajustarse los suministros basados en él. Se dividió en once lotes según el tipo de suministro, estando todos ellos incluidos en el listado del artículo 2 de la orden de convocatoria de la subvención objeto de fiscalización. Como resultado del proceso se formalizaron contratos con 34 proveedores distintos.

Se ha comparado el listado de los 34 proveedores del Acuerdo Marco con la lista de 375 solicitantes de la ayuda objeto de fiscalización, identificándose cuatro coincidencias de sujeto y objeto a producir. De esas cuatro, únicamente dos fueron finalmente beneficiarias de la ayuda mientras que las otras dos fueron desestimadas por no alcanzar el umbral de puntuación mínimo en el aspecto técnico, al considerarse el grado de avance de los proyectos insuficiente.

Por lo que respecta a la contribución al abastecimiento de los productos, tal y como se puso de manifiesto en el epígrafe II.1.3, en el que se analizan las bases reguladoras y la convocatoria, para el diseño de esta no se han tenido en cuenta las necesidades de capacidades productivas a cubrir, más allá de la trascripción de la relación de productos que ya establecía la Orden SND/233/2020, que hubiera permitido establecer un orden de prelación, o algún tipo de prioridad en la distribución del presupuesto, de tal forma que se potenciara aquellos para los que no existía suficiente tejido industrial.

Así, del análisis de los proyectos de las entidades que finalmente obtuvieron la concesión de la ayuda, realizado en el epígrafe II.3.3, se observa una concentración de los productos finalmente subvencionados en torno a soluciones hidroalcohólicas (26,2 %), las mascarillas quirúrgicas (23,1 %), y las mascarillas de protección individual FFP2 y FFP3 (el 13,8 %); acumulando entre los tres tipos el 63,1 % de los productos, a pesar de que en el supuesto de los dos primeros, y tras las adquisiciones realizadas en el mercado exterior, la capacidad de producción nacional podría dar cobertura a las necesidades.

Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, y habida cuenta de que entre los objetivos perseguidos con la ayuda analizada se establecía el compromiso de un periodo de dos años durante el que las entidades debían fabricar los productos, se ha procedido a verificar el grado en el que han perdurado en el tiempo, analizando si las entidades beneficiarias continúan ofertando los productos de los proyectos por los que se les concedió las ayudas, obteniéndose que 21 de las 50 (un 42 % del total) mantienen los productos en su catálogo. En el Anexo 17 se incluye la relación de beneficiarias que ofertan productos en la actualidad.

[18] El efecto peso muerto es el que se produce cuando se incentivan actividades que se desarrollarían de igual forma en ausencia de los incentivos. En el ámbito de la presente fiscalización hace referencia a aquellas entidades que habrían desarrollado la actividad productiva de material sanitario aunque no hubiera existido convocatoria de la subvención.

[19] Puede encontrarse en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=SSLe4kSkcl8BPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D

El cuadro siguiente recoge un resumen de los 23 productos ofertados en 2025 por las 21 entidades beneficiarias, de las cuales 8[20] fueron de las adjudicatarias de los contratos públicos señalados anteriormente:

**CUADRO Nº 5.**
**PRODUCTOS OFERTADOS EN 2025**
**(NÚMERO)**

| Tipo de producto | Beneficiarias (número) | Beneficiarias (%) |
|---|---|---|
| Batas desechables e impermeables | 1 | 4,3 |
| Fungibles o consumibles de equipos de VMI | 1 | 4,3 |
| Gafas de protección | 1 | 4,3 |
| Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno) | 2 | 8,7 |
| Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles | 2 | 8,7 |
| Mascarillas de protección individual FFP2 y FFP3 | 2 | 8,7 |
| Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR | 5 | 21,8 |
| Otros (Pantalla protectora facial) | 2 | 8,7 |
| Soluciones hidroalcohólicas (biocida y cosmético) y sus materias primas | 7 | 30,5 |
| **Total** | **23** | **100** |

Fuente: elaboración propia a partir de la información aportada

## II.6. OBJETIVOS TRANSVERSALES DE LA FISCALIZACIÓN

Se abordan en el presente apartado las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH), y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), no habiendo sido evaluados los aspectos relacionados con el principio de sostenibilidad ambiental en la medida en que no ha tenido vinculación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

### II.6.1. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

La LOIEMH introduce en nuestro ordenamiento jurídico medidas de prevención de conductas discriminatorias y prevé la adopción de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad, que se plasma para el conjunto de las administraciones públicas en el establecimiento de criterios generales de actuación, así como en la adopción de acciones de corrección de la desigualdad, siendo de aplicación al MINCOTUR en su condición de administración pública.

Por lo que respecta al ámbito de aplicación específico de la norma a la presente fiscalización se ha observado:

- Que el PES del MINCOTUR para el periodo 2019-2021, actualizado en 2020, únicamente hacía referencia a la igualdad y la no discriminación como un principio de carácter general, sin que se hubiera determinado que en el ámbito concreto de la actividad subvencionada existiera una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni que

[20] Los expedientes COV-010000-2020-0012, COV-010000-2020-0021, COV-010000-2020-0052, COV-010000-2020-0054, COV-010000-2020-0061, COV-010000-2020-0074, COV-010000-2020-0107 y COV-010000-2020-0215.

las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones pudieran o debieran incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

- Que consecuentemente con lo anterior, la MAIN del proyecto de la orden, en su apartado relativo al impacto por razón de género, manifiesta expresamente que esta no supone impacto de género alguno. Por este motivo, en la convocatoria no se han valorado las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, las de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en la propia LOIEMH.

- A pesar de ello, se tuvieron en consideración aspectos en materia de igualdad en los cuestionarios de solicitud, debiendo cumplimentar los solicitantes la información relativa a la composición de sus plantillas a 31/12/2019 y responder una pregunta sobre si se habían realizado acciones en fomento de la igualdad de género en el año 2019; aunque el propio cuestionario de solicitud especificaba que dicha información tenía fines exclusivamente estadísticos y que no influía en la concesión de la ayuda. Analizados los cuestionarios de solicitud de las entidades que resultaron finalmente beneficiarias, 22 de las 50 (el 44 %) presentaron plantillas equilibradas entre mujeres y hombres a 31/12/2019, en tanto que 30 (el 60 %) declararon haber llevado a cabo acciones de fomento de la igualdad de género durante el año 2019.

- Finalmente, con relación a los órganos colegiados, durante la tramitación del procedimiento se conformaron dos órganos de este tipo, la comisión de valoración y su comité ejecutivo, habiendo constatado que en la conformación de ambos se incumple el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres sin que, aparentemente, hubiera razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. De hecho, la comisión se constituyó en su totalidad por hombres (presidente, cinco vocales y un secretario), y en un momento posterior, se designó una mujer como secretaria suplente; en tanto que el comité, quedo conformado por cinco hombres y una mujer (presidente, cuatro vocales y la secretaria), todos ellos miembros de la comisión de valoración.

### II.6.2. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

El artículo 1 LTAIPBG establece como objeto la ampliación y el refuerzo de la transparencia de la actividad pública, así como la regulación y garantía del derecho de acceso a la información sobre dicha actividad.

Entre las obligaciones previstas en la LTAIPBG destaca la de publicidad activa configurada como el deber de dar publicidad a aquella información relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública de forma periódica y sin necesidad de que medie una solicitud concreta. Para dar cumplimiento a esta exigencia, el artículo 10 prevé la existencia de un portal de la AGE que facilite a los ciudadanos la información institucional, organizativa y de planificación, así como la de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística entre la que se incluye la relativa a las ayudas y subvenciones públicas.

Por su parte, el artículo 18 LGS señala que la BDNS opera como el sistema nacional de publicidad de subvenciones mientras que el artículo 20 determina que es el instrumento para promover la transparencia debiendo incluirse en ella, al menos, la referencia a las bases reguladoras de cada subvención así como de las convocatorias junto con la financiación presupuestaria empleada, su objeto o finalidad, la identificación de los beneficiarios y el importe concedido así como las devoluciones o reintegros exigidos y, en su caso, las sanciones impuestas. También debe contener

la identificación de las personas o entidades incursas en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del artículo 13.2 durante un periodo de 10 años a contar desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

A los efectos de aunar las obligaciones señaladas en la normativa citada, el portal de transparencia de la AGE redirige las consultas sobre subvenciones a la BDNS sin perjuicio de que los planes estratégicos de subvenciones sí puedan consultarse directamente en el portal. Verificada la información disponible en la BDNS sobre la convocatoria objeto de fiscalización, esta se publicó con número 516016, conteniendo y siendo accesibles los aspectos previstos en la normativa citada, con excepción de la información relativa a las devoluciones voluntarias y los reintegros determinados por la DGIPYME, que no han sido registrados en ella, a pesar de ser esta actividad una de las incluidas en el encargo formalizado con un medio propio, como se expone en el apartado correspondiente del presente informe.

Sin perjuicio de la existencia e información contenida en el portal de transparencia de la AGE y en la BDNS, el MINCOTUR dispone de un portal de ayudas propio ubicado en su página web corporativa habiéndose verificado que la convocatoria[21] en cuestión figura con fecha de publicación de 17 de julio de 2020. Para dicha convocatoria se publicó una descripción general con los aspectos más relevantes, la orden ICT/656/2020, de 15 de julio y su extracto, las propuestas de resolución provisional y definitiva, la resolución de concesión junto con los anexos correspondientes y las instrucciones y manuales necesarios para que las entidades solicitantes y beneficiarias pudieran realizar todos los trámites de manera electrónica. Como excepción, no se ha publicado, como ya se ha informado en el apartado de análisis de la evaluación de las solicitudes de este informe, la guía sobre el procedimiento que aprobó la comisión de evaluación en la que se desarrollaron los criterios de evaluación más allá de los establecidos en la convocatoria.

Finalmente, entre los principios generales recogidos en el artículo 5 LTAIBG se incluye el de accesibilidad universal y diseño para todos que conlleva la obligación para las administraciones públicas de poner a disposición de la ciudadanía la información de manera comprensible, fácil y gratuita siendo suministrada por medios o en formatos adecuados que resulten accesibles y comprensibles para todos. El Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, es el instrumento jurídico que incluye los requisitos de accesibilidad de los portales así como la obligación de publicar una declaración de accesibilidad actualizada periódicamente, como mínimo una vez al año, extremo que ha sido verificado en la actual página en la que reside el portal de ayudas antedicho[22] siendo esta parcialmente conforme con el real decreto a consecuencia del proceso de adaptación y figurando como fecha de última revisión el 10 de julio de 2023.

## III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### III.1. RELATIVAS A LAS CUESTIONES GENERALES

1. Los problemas de desabastecimiento motivados por el impacto del incremento de los contagios derivados de la pandemia del COVID-19, decretada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, evidenciaron tanto las debilidades del sistema productivo nacional para atender la fuerte demanda requerida de material y equipos de protección sanitaria y de medicamentos, como la inseguridad que supone la dependencia externa de su producción

[21] Puede encontrarse en el siguiente enlace:
https://www.mintur.gob.es/PortalAyudas/ayudas-cov/Paginas/index.aspx

[22] Puede encontrarse en el siguiente enlace:
https://www.mintur.gob.es/es-es/Paginas/accesibilidad.aspx

deslocalizada, la importancia de contar con una reserva estratégica debidamente organizada, estructurada y dimensionada y la necesidad de incrementar la capacidad de fabricación nacional de productos de carácter estratégico para hacer frente a situaciones excepcionales (epígrafe II.1.1).

2. El conocimiento obtenido con la información recibida permitió la elaboración el 17 de junio de 2020 de un informe por parte del Ministerio de Sanidad, en el que participó el MINCOTUR, donde poniendo en relación las adquisiciones realizadas, la capacidad de producción nacional y la distribución y consumo, se determinaba qué productos convendría que integraran una reserva estratégica para hacer frente a futuras emergencias sanitarias. El informe destacaba que, con las adquisiciones realizadas, la producción nacional podría dar cobertura a las necesidades de mascarillas quirúrgicas y otros productos como el alcohol para la fabricación de geles y soluciones hidroalcohólicas para manos, de naturaleza cosmética. El resto de productos no serían satisfechos con la producción española, debiendo hacerse un esfuerzo mayor en aquellos cuya adquisición presentó una mayor complejidad como fueron las gafas de protección, guantes, mascarillas FFP3 y batas, fundamentalmente desechables (epígrafe II.1.1).

3. El Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR) de aplicación durante el ámbito temporal de la subvención fiscalizada corresponde al periodo 2019-2021; en el que evidentemente no se integró, por el momento de su aprobación, la subvención analizada. Circunstancia que tampoco se produjo, pese a la relevancia de la situación, en la actualización al ejercicio 2020. Su incorporación se realizó en el Informe de Seguimiento del PES 2019-2021, relativo al ejercicio 2020, elaborado por la Subdirección General de la Inspección General de Servicios y Relación con los Ciudadanos de la Subsecretaría del MINCOTUR, aprobado con fecha 14 de abril de 2021 (epígrafe II.1.2).

4. La regulación de la subvención se produjo mediante la Orden ICT/656/2020, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas a entidades que realicen inversiones para la fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal y aquellos productos considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19, durante el ejercicio 2020, uniendo en un solo acto las bases reguladoras y la convocatoria, ante la urgencia de garantizar el abastecimiento de productos sanitarios debido a la situación de crisis producida por la pandemia. Esta se acogió al II Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea, que permitió su concesión excepcionando el procedimiento de notificación y autorización previa (epígrafe II.1.3).

5. La ayuda, convocada en régimen de concurrencia competitiva, tenía por objeto apoyar a entidades privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España, en actividades de fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal, geles y aquellos productos que hubieran sido considerados de emergencia en relación con el COVID-19, ejecutadas desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, sin que haya tenido continuidad en ejercicios posteriores (epígrafe II.1.3).

6. Entre el contenido de la orden, con carácter general, se incluyen los extremos que como mínimo establece la normativa que deben delimitarse en ella, si bien, se han puesto de manifiesto una serie de debilidades en determinados aspectos, como son: la falta de concreción con mayor precisión respecto a los destinatarios de las ayudas para evitar posibles errores de interpretación de los solicitantes; las carencias en la determinación específica, clara y taxativa de los productos, sin emplear expresiones ambiguas que poco contribuyen a la seguridad jurídica; la ausencia aparente de una determinación de las prioridades de las actividades a subvencionar, primando los productos para los que no existía suficiente producción nacional; la falta en el momento de aprobación de la orden de un catálogo completo de criterios objetivos de otorgamiento de la subvención con sus correspondientes subcriterios, evitando su regulación con posterioridad a que las solicitudes ya hayan sido presentadas; carencias en la falta de incorporación de reglas de prelación que permitan

una correcta determinación de los beneficiarios en el supuesto de empate en las puntuaciones de la evaluación; y los riesgos que podría suponer el pago anticipado sin la exigencia de garantías (epígrafe II.1.3).

***Recomendación 1.*** El MINCOTUR debería incluir en sus convocatorias un conjunto suficientemente completo y ordenado de criterios de desempate de naturaleza técnica o económica, en los que se establezca una prelación en su aplicación, con carácter excluyente y eliminatorio, que eviten acudir, en los supuestos de igualdad de puntuación, al orden de presentación de la solicitud.

### III.2. RELATIVAS A LA PRESUPUESTACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD CONTABLE

7. La financiación de la subvención se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.422M.778, dotada con un importe de 11.000.000 euros, fruto de una transferencia de crédito aprobada por la ministra de Hacienda con fecha 22 de junio de 2020. El gasto comprometido ascendió a un importe de 10.967.689 euros, lo que supone un nivel de ejecución de un 99,7 %, y representa el 2,5 % del total de subvenciones concedidas por la DGIPYME en el ejercicio 2020; quedando un remanente de crédito de 32.311 euros, habiéndose realizado correctamente su contabilización (subapartado II.2).

### III.3. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

8. Concurrieron a la convocatoria un conjunto de 375 entidades, para un total de 471 productos; solicitando ayudas por importe de 101.425.834 euros. La mayor parte de ellas, correspondieron a sociedades de responsabilidad limitada (un 78,4 %), seguidas de las sociedades anónimas (un 18,1 %). Por lo que respecta a su ámbito geográfico destacan las localizadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña (con un 18,1 %), las de la Comunitat Valenciana (17,1 %) y las de Andalucía (un 14,7 %) (epígrafe II.3.1).

9. Con relación a los productos, el 58,4 % de los solicitados se distribuyeron entre las mascarillas quirúrgicas (el 22,9 %), las soluciones hidroalcohólicas y sus materias primas (un 22,9 %) y las mascarillas de protección individual FFP2 y FFP3 (el 12,6 %). A estos debe añadirse otras 80 (el 17 %), que o bien incluyeron una combinación de productos como equipos de protección personal, o bien no estaban incluidas específicamente en la orden y para las que los propios solicitantes debieron justificar el motivo por el que estimaban que debían ser incluidos como productos de emergencia (epígrafe II.3.1).

10. Del total de las 375 entidades que solicitaron la ayuda, la falta de atención a los requerimientos realizados por incumplimientos de los requisitos de la información aportada, hizo que fueran excluidas un total de 16 de ellas, pasando a la fase de evaluación 359 solicitantes. No obstante lo anterior, se han observado debilidades relacionadas con la información financiera presentada relativa al ejercicio 2019 en el 60 % de las entidades que finalmente resultaron beneficiarias (epígrafe II.3.1).

11. Para el desarrollo de la instrucción de la fase de evaluación se procedió a la constitución de una comisión de conformidad con lo establecido en la orden que, si bien previó que la evaluación se ejecutara exclusivamente por funcionarios de la DGIPYME con formación técnica-industrial, requirió la asistencia técnica de personal administrativo de un encargo a un medio propio, atendido con los medios presupuestarios asignados al MINCOTUR (epígrafe II.3.2).

12. El diseño establecido en la orden de los criterios y subcriterios en los que debía basarse la evaluación (la adecuación a los tipos de proyectos y los beneficiarios, la viabilidad económica y financiera, y la viabilidad técnica de la propuesta) y los distintos rangos de puntuación asignados a

ellos, se adoptaron tratando de que se caracterizaran por su objetividad y publicidad, con el propósito de evitar en la medida de lo posible la subjetividad del personal evaluador. No obstante, las carencias en los indicadores hicieron necesaria la aprobación de un documento específico que determinara la metodología a seguir para valorar los criterios de evaluación, al que no se dio publicidad en la sede electrónica del MINCOTUR, y que en algunos supuestos incluyó la valoración de documentación que no había sido establecida específicamente en la orden (epígrafe II.3.2).

***Recomendación 2.*** Sería conveniente que el MINCOTUR, en aras de dar un mayor cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación previstos en la LGS, garantizara la adecuada publicidad de los criterios de evaluación de las solicitudes en las convocatorias a través de su Portal de Ayudas, como hace con las guías en las que se aclaran aspectos relacionados con las distintas fases del procedimiento[23].

13. Con fecha 8 de septiembre de 2020, la comisión de evaluación emitió el informe en el que se concretó el resultado de la valoración que sirvió de base para la formulación de la propuesta de resolución. Así, de las 359 entidades sobre las que se realizó la evaluación, 75 de ellas superaron esta fase, resultando adjudicatarias 48 y quedando 27 en lista de espera. Analizada una muestra de expedientes se ha observado la coherencia de la adecuación de las puntuaciones otorgadas por los evaluadores, los gastos financiables y la propuesta de importe de la ayuda (epígrafe II.3.2).

14. A continuación de la finalización de la fase de evaluación, con fecha 8 de septiembre de 2020, el director general de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME) formuló la correspondiente propuesta de resolución provisional, a la que formularon alegaciones un total de 109 entidades (el 30,4 % de las evaluadas), de las que fueron estimadas o estimadas parcialmente 25 de ellas, aunque únicamente 3 superaron finalmente la evaluación y la nota mínima para ser designadas beneficiarias y acceder a la subvención. Tras la notificación de la propuesta de resolución definitiva, con fecha 26 de octubre de 2020, una entidad no aceptó en el plazo establecido para ello, lo que implicó su renuncia y como consecuencia de esta la designación de las dos primeras entidades que componían la lista de espera (epígrafe II.3.3).

15. Con fecha 13 de noviembre de 2020, cumpliendo con los plazos establecidos en la orden se aprobó por el secretario general de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (SGIPYME), en atención a la delegación de competencias establecida en la Orden ICT/42/2019, de 21 de enero, la resolución de concesión de la subvención, en la que se incluyó un total de 50 beneficiarios (el 13,3 % de las solicitudes presentadas), por un importe de 10.967.689 euros (una ejecución de un 99,7 % de la subvención presupuestada), quedando en lista de espera 28 entidades (epígrafe II.3.3).

16. Del análisis de los proyectos presentados por las entidades beneficiarias se observa que los mayores porcentajes correspondieron a aquellos productos para los que ya se había indicado que existía producción nacional suficiente: soluciones hidroalcohólicas y sus materias primas (26,2 %) y mascarillas quirúrgicas (23,1 %); en tanto que para los productos con menor producción los porcentajes fueron: las batas desechables e impermeables (9,2 %), mascarillas de protección individual FFP2 y FFP3 (9 %), los kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles (6,2 %), las gafas de protección (4,6 %), los Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno) y los fungibles o consumibles de equipos de VMI (ambos con un 3,1 %), y tanto los hisopos como los guantes de

[23] En alegación presentada, que complementa a la realizada sobre el mismo aspecto del apartado II.2.2, en el que se analiza el procedimiento de evaluación, se manifiesta que los criterios de elegibilidad pertinentes son desgranados en las distintas órdenes de bases y de convocatoria, no considerando necesario la publicación de guías internas de evaluación o verificación. Tal y como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, a juicio de este Tribunal de Cuentas, en tanto que el citado documento se aprobó una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, motivado por las carencias del sistema de baremación publicado en la orden, su publicación permitiría que los solicitantes conocieran la metodología seguida en la valoración de los criterios de evaluación, reforzando los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad que han de informar la gestión de subvenciones incluidos en el artículo 8 LGS.

nitrilo, con y sin polvo (ambos con un 1,5 %) (epígrafe II.3.3).

17. La ayuda se desembolsó, como era preceptivo, en un solo pago con carácter previo a la justificación, a favor de las entidades y por los importes señalados en la resolución de concesión. No obstante lo anterior, se ha observado que un total de 7 beneficiarios (el 14 %) con una ayuda concedida de 2.253.225 euros (que supone el 20,5 % de la comprometida) no se encontraban al corriente de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social a fecha de realización del abono, por lo que no debió procederse al pago. En su defecto debería haberse designado como beneficiarias a las quince primeras entidades que integraban la lista de espera (epígrafe II.3.4).

***Recomendación 3.*** Procedería que el MINCOTUR, contando con mecanismos adecuados para la verificación de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social tanto de las entidades solicitantes como de las finalmente beneficiarias, adoptara los procedimientos y las medidas necesarias para garantizar que se evite el pago en los supuestos de incumplimiento[24].

18. Con relación a la justificación, su seguimiento y control (epígrafe II.3.5):

- La justificación del cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos de la ayuda se realizó mediante cuenta justificativa con aportación de comprobantes de gasto y de pago, habiendo observado que 11 de las entidades beneficiarias (el 22 %) incumplieron con la obligación de rendición en plazo y hubo que esperar a que se las requiriera para que la aportaran, sin que se les haya impuesto sanción alguna como resultaba preceptivo.

- Con motivo del seguimiento realizado por el órgano gestor al objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos se reclamaron, entre febrero y diciembre de 2022, cantidades por distintos tipos de incumplimientos a 32 de ellas (el 64 %), por un importe que ascendió a 1.461.980,61 euros, de los que 1.383.279,77 euros corresponden al principal (el 12,6 % de las ayudas concedidas) y 78.700,84 euros se reclamaron en concepto de intereses.

- Las actividades de revisión de los expedientes tuvieron una duración media de 322 días, siendo la causa de la demora el retraso en la renovación del encargo al medio propio, que en origen no contemplaba la realización de las actuaciones de verificación.

- El centro gestor carecía de un procedimiento debidamente regulado para la realización de las averiguaciones tendentes a la comprobación de la concurrencia de esta subvención con otras ayudas, más allá de las declaraciones realizadas por las propias entidades. Así, se han detectado 11 entidades que recibieron ayudas cuyo objeto es coincidente o muy similar a la fiscalizada y de las que no ha quedado constancia que fueran tenidas en cuenta por el órgano gestor en el procedimiento.

- Si bien los productos para cuya fabricación estaban destinadas las ayudas debían cumplir los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias y contar con las licencias, autorizaciones y permisos oportunos, constituyendo la acreditación de su cumplimiento una obligación de la entidad beneficiaria, se han identificado dos casos en que los proyectos preveían la fabricación de productos tanto sanitarios como cosméticos careciendo de

[24] En alegación presentada, se manifiesta que tal y como se ha explicado anteriormente, el procedimiento de comprobación de que las empresas se encuentran al corriente de pago en el momento de la concesión es correcto y adecuado a la normativa vigente y que solo se procede al pago en los casos en los que la acreditación emitida por la Seguridad Social se encuentra vigente o cuando se obtiene una consulta positiva a través de la herramienta “Cliente ligero”. Como quiera que las debilidades puestas de manifiesto tanto en el apartado II.2.4. relativo al pago, así como en la contestación a la alegación formulada a aquel, no se compadecen con la afirmación realizada por el órgano gestor, nos remitimos al citado apartado y la contestación a la alegación allí dada.

autorización de uno de los productos por lo que optaron por fabricar solo el que no la requería y otros cuatro proyectos en que se sustituyeron los productos de tipo quirúrgico o sanitario por productos tipo Equipos de Protección Individual (EPI) o higiénico, de suerte que en lugar de las autorizaciones de la AEMPS se presentaron certificaciones de firmas privadas, sin que consten comunicaciones ni autorizaciones previas para estas sustituciones o supresiones.

- La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), ha realizado entre los ejercicios 2023 y 2025 actuaciones específicas de control sobre 6 (el 12 %) de las entidades beneficiarias, en las que corrobora el seguimiento realizado por el órgano gestor salvo en uno de los expedientes analizados, en los que incrementó el importe no justificado y por ello la cantidad a reintegrar, en 30.489,20 euros, estando el expediente resuelto en septiembre de 2025 y actualmente en fase de reintegro.

***Recomendación 4.*** El MINCOTUR debería mejorar su procedimiento de control interno para la verificación de la concurrencia de doble financiación implantando sistemas efectivos tanto en la fase de evaluación de las solicitudes como sobre los beneficiarios finales durante todo el ciclo de las ayudas.

19. Como resultado final de la subvención, se procedió a la realización de devoluciones voluntarias o al reintegro de cantidades por parte de un total de 33 entidades (el 66 % de las beneficiarias), por un importe de 1.383.279,93 euros (el 12,6 % de las ayudas concedidas). En concreto, 13 de ellas (el 26 %), practicaron devoluciones voluntarias que ascendieron a 214.342,50 euros (el 1,9 % del conjunto de la subvención otorgada), en tanto que 32 (el 64 %), devolvieron cantidades con motivo de la incoación de expedientes de reintegro, por 1.168.937,43 euros de principal (el 10,7 % del total, de las que 7 lo fueron por la cantidad global) y 78.700,84 euros de intereses de demora (epígrafe II.3.6).

### III.4. RELATIVAS AL ANÁLISIS DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO

20. Para poder ejecutar el conjunto de actuaciones de las distintas convocatorias de las que la SGIPYME era responsable, esta formalizó dos encargos en junio de 2020 y junio de 2021 con la sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC). A la vista de las actuaciones realizadas por el personal del medio propio, existió una gran dependencia de la DGIPYME respecto a este para poder ejecutar la convocatoria objeto de fiscalización. A pesar de ello, las actuaciones realizadas desde la entrada en vigor de la convocatoria hasta el 14 de junio de 2021, fecha de entrada en vigor del segundo encargo, se realizaron sin la oportuna cobertura jurídica toda vez que el encargo formalizado en junio de 2020 no incorporó, específicamente, esta convocatoria, ni posteriormente fue modificado en este sentido (subapartado II.4).

21. En ninguno de los dos encargos analizados se especifica la plantilla necesaria por lo que la DGIPYME carecía de los elementos indispensables para valorar si los recursos humanos aportados por TRAGSATEC era adecuado en número y cualificación para desarrollar las actividades previstas. Los trabajadores del encargo realizaron actividades correspondientes al personal funcionario, que conlleva un riesgo del ejercicio de competencias inherentes a la administración e incluso de autoridad pública por personal externo, llegando incluso a la emisión y envío a los beneficiarios de informes sobre el cumplimiento de los proyectos objeto de la ayuda que incorporaban propuestas de reclamación de cantidades cuyos resultados fueron reproducidos en las certificaciones finales de la DGIPYME. Este hecho había sido advertido por la intervención delegada al ser una práctica no ajustada a derecho tal y como ha expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia de 14 de septiembre de 2020 (subapartado II.4).

22. En cuanto al control efectivo sobre los trabajos realizados, del análisis de los informes presentados por el medio propio y de las actas de las reuniones de la comisión de seguimiento del

encargo no se deduce la inclusión de incumplimientos o errores. No obstante, se ha detectado que no se ha cumplido con la actividad prevista en el encargo de actualizar la información de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) respecto de los reintegros de esta convocatoria (subapartado II.4).

23. Los trabajos de verificación de las cuentas justificativas se asignaron en su totalidad al personal de TRAGSATEC en el marco del encargo formalizado en junio de 2021, lo que dio lugar a que no se iniciaran actuaciones hasta tres meses después de que finalizara el plazo de presentación de la cuenta justificativa. El retraso en la detección de los incumplimientos que derivaron en procedimientos de reintegro tuvo como consecuencia un mayor importe de los intereses a pagar por los beneficiarios y un aumento del riesgo para la recuperación de cantidades, cuestión esta que viene manifestando de manera reiterada este Tribunal (subapartado II.4).

***Recomendación 5.*** Sería conveniente que el MINCOTUR adoptara las medidas tendentes a evitar aquellos aspectos que podrían suponer dilaciones en la revisión de las cuentas justificativas, minimizando el impacto sobre el importe que los beneficiarios deben abonar con motivo de los intereses de demora reclamados en los procedimientos de devolución y reintegro de cantidades.

### III.5. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS

24. Con carácter general, la subvención fue concebida con la finalidad de impactar económicamente en dos aspectos fundamentales, como eran el de contribuir a la industrialización, creando e incrementando la capacidad nacional, y garantizar el abastecimiento de los productos sanitarios considerados de emergencia. Todo ello sin perjuicio de que las sinergias del cumplimiento de los anteriores tuvieran efectos positivos en otros ámbitos relacionados (subapartado II.5).

25. Si bien se carece de un informe específico que permita determinar la adecuación de los objetivos previstos y su grado de cumplimiento, del análisis del impacto económico de los establecidos en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se observa el cumplimiento respecto del número de proyectos que preveían activarse con las ayudas, la intensidad media de dichas ayudas y el número de PYMES beneficiarias, sin perjuicio de que estos objetivos no permiten medir en toda su extensión el rendimiento económico derivado de la ayuda, ni el efecto de la contribución de la subvención a la industrialización del sector empresarial, el grado en el que se ha garantizado el autoabastecimiento de los distintos tipos de productos, la posible mejora del posicionamiento español para las exportaciones a otros países, ni su consecuente impacto positivo en la balanza de pagos (subapartado II.5).

26. Analizada la actividad contractual que mantuvieron las entidades beneficiarias con las administraciones públicas se ha observado que en el ejercicio 2020, 21 de las beneficiarias (el 42 %) resultaron adjudicatarias, la mayor parte de ellas con anterioridad a la fecha de la convocatoria, de contratos públicos para suministrar los mismos productos para los que obtuvieron la ayuda, lo que disminuye en estos casos el carácter incentivador de la ayuda, su contribución a la industrialización y al aumento de la oferta nacional ya que los proyectos hubieran sido desarrollados en todo caso. En relación con el resultado del Acuerdo Marco 2020/70 de 4 de agosto de 2020, para la selección de suministradores y productos para hacer frente al COVID-19, solo 4 de los 375 solicitantes de la ayuda objeto de fiscalización y 2 de los 50 beneficiarios fueron seleccionados como proveedores. A septiembre de 2025 un total de 21 (el 42 %) de las entidades beneficiarias mantienen la venta de los productos objeto de las ayudas, de las cuales 8 eran de las adjudicatarias de contratos previos a la subvención (subapartado II.5).

27. Con relación a la contribución al abastecimiento de los productos, no se incidió en aquellos para los que la capacidad industrial era deficitaria, no concretándose las necesidades de cada tipo de producto ni estableciendo indicadores que permitieran medir ese posible aumento. En consecuencia, el impacto de la convocatoria en la oferta nacional de los bienes declarados de

emergencia fue muy limitado dado que los proyectos seleccionados se concentraron principalmente en tres categorías de suministros, de las cuales dos contaban con producción suficiente (soluciones hidroalcohólicas y mascarillas quirúrgicas) (subapartado II.5).

### III.6. RELATIVAS A LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES DE LA FISCALIZACIÓN

28. En la MAIN del proyecto de la orden reguladora de la ayuda se manifestó expresamente que esta no supone impacto de género alguno, no obstante, en los cuestionarios de solicitud se debía cumplimentar con fines estadísticos información sobre la igualdad de género. Del análisis de los cuestionarios se deduce que 22 de las 50 entidades beneficiarias (el 44 %) presentaron plantillas equilibradas entre mujeres y hombres en 2019, en tanto que 30 (el 60 %) declararon haber llevado a cabo acciones de fomento de la igualdad de género. Con relación a los órganos colegiados que han participado en la tramitación del procedimiento de las ayudas (comisión de valoración y su comité ejecutivo), en la conformación de ambos se ha incumplido el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, al ser constituidos de forma mayoritaria por hombres (epígrafe II.6.1).

***Recomendación 6.*** El MINCOTUR debería intensificar las actuaciones encaminadas a favorecer el cumplimiento de las disposiciones y del espíritu de la LOIEMH adoptando las medidas necesarias para garantizar la composición paritaria de los órganos colegiados que participen en las actividades subvencionales.

29. Se ha dado debido cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa sobre la convocatoria objeto de fiscalización previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), tanto a través del portal de transparencia de la AGE como del portal de ayudas propio del MINCOTUR. Como excepción, no se ha registrado en la BDNS la información relativa a los reintegros fijados por la DGIPYME, que era una de las responsabilidades de la entidad con la que se formalizó el encargo (epígrafe II.6.2).

***Recomendación 7.*** Sería aconsejable que el MINCOTUR adopte las medidas necesarias para garantizar que se cumplen con las obligaciones de suministro de información a la BDNS, incluyendo no solo la relativa a las cantidades concedidas a cada beneficiario, sino también las devoluciones realizadas, los reintegros, y en su caso, las sanciones impuestas[25].

Madrid, 18 de diciembre de 2025

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

[25] En alegaciones se manifiesta la incorporación de los datos correspondientes a los reintegros en la BDSN mediante un fichero de carga, a fin de que conste la información debidamente actualizada. Debe significarse que, detectada la debilidad, la recomendación se orienta a la adopción de medidas que mejoren el sistema de control interno de la entidad para evitar que en el futuro se repita la incidencia puesta de manifiesto, en tanto que la alegación atiende exclusivamente a la incorporación de los datos de la presente convocatoria. En todo caso verificada la cuestión, se ha comprobado que, si bien se ha procedido a la carga del citado fichero, en este se continúan observando debilidades en cuanto a la información contenida, ya que únicamente se recoge información de los reintegros relativos a 24 expedientes en lugar de los 32 incoados realmente.

# ANEXOS

## RELACIÓN DE ANEXOS


**ANEXO Nº 1. REFERENCIA A LA RESERVA ESTRATÉGICA EN LA COMISIÓN NO PERMANENTE DE RECONSTRUCCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA ..... 67**

**ANEXO Nº 2. INFORMACIÓN RESUMEN DE LA SUBVENCIÓN ..... 69**

**ANEXO Nº 3. FICHA DE LA SUBVENCIÓN. INFORME DE SEGUIMIENTO PES 2019-2021 DEL MINCOTUR. EJERCICIO 2020 ..... 71**

**ANEXO Nº 4. MARCO LEGAL APLICABLE ..... 75**

**ANEXO Nº 5. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA A LAS PREVISIONES, GARANTÍAS Y CONTROLES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 17.3 LGS Y EN EL RLGS ..... 79**

**ANEXO Nº 6. SOLICITUDES PRESENTADAS POR TIPO DE ENTIDAD ..... 83**

**ANEXO Nº 7. SOLICITUDES PRESENTADAS POR ÁMBITO GEOGRÁFICO ..... 85**

**ANEXO Nº 8. RESULTADOS PRESENTADOS Y APROBADOS EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ..... 87**

**ANEXO Nº 9. RELACIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS ..... 93**

**ANEXO Nº 10. RELACIÓN DE ENTIDADES EN LISTA DE ESPERA ..... 97**

**ANEXO Nº 11. BENEFICIARIOS POR ÁMBITO GEOGRÁFICO ..... 99**

**ANEXO Nº 12. RECURSOS INTERPUESTOS POR LAS ENTIDADES SOLICITANTES ..... 101**

**ANEXO Nº 13. EXPEDIENTES DE ENTIDADES BENEFICIARIAS QUE SE RETRASARON EN LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA ..... 103**

**ANEXO Nº 14. EXPEDIENTES A LOS QUE SE LES RECLAMÓ CANTIDADES CON MOTIVO DE LA CERTIFICACIÓN FINAL ..... 105**

**ANEXO Nº 15. CONCESIONES EN 2020 A FAVOR DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS NO COMUNICADAS NI ANALIZADAS DERIVADAS DE CONVOCATORIAS CON OBJETO SIMILAR A LA AYUDA OBJETO DE FISCALIZACIÓN ..... 107**

**ANEXO Nº 16. DEVOLUCIONES ANTICIPADAS Y REINTEGROS ..... 109**

**ANEXO Nº 17. BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN QUE OFERTAN PRODUCTOS EN EL EJERCICIO 2025 ..... 111**

**Anexo 1 -1/2**

## ANEXO Nº 1.
## REFERENCIA A LA RESERVA ESTRATÉGICA EN LA COMISIÓN NO PERMANENTE DE RECONSTRUCCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA[26]

Con fecha 28 de abril de 2020 se creó por la Mesa del Congreso de los Diputados la Comisión para la Reconstrucción Social y Económica con el objetivo de favorecer una respuesta diligente y ágil al impacto negativo de la pandemia de la COVID-19, recibiendo propuestas, celebrando debates y elaborando conclusiones sobre las medidas a adoptar en la materia como consecuencia de la crisis sanitaria.

Constituida con fecha 7 de mayo de 2020 y puesta en marcha el día 25 del citado mes, en los dos meses en los que desarrolló sus trabajos, de acuerdo con el plazo fijado en el acuerdo de constitución, la Comisión celebró 12 sesiones, en las que acogió más de 25 comparecencias entre miembros del Gobierno, dirigentes de instituciones públicas y representantes del sector empresarial y sindicatos, entre otros. De forma simultánea, los cuatro grupos creados para agilizar los trabajos (área de Sanidad y Salud Pública; Políticas Sociales y Sistemas de Cuidados; Reactivación Económica; y Unión Europea,), mantuvieron más de 30 reuniones, en las que se escuchó el testimonio de más de 100 personas entre eurodiputados, académicos, representantes de ONGs, sindicatos y organizaciones profesionales. A partir de todos estos trabajos y de las aportaciones de los ciudadanos, la Comisión aprobó sus conclusiones el 3 de julio de 2020.

Entre estas conclusiones se encontraban las relativas a sanidad y salud pública y más concretamente en lo que afecta a la presente fiscalización, a la provisión de una reserva estratégica de productos sanitarios críticos para garantizar el abastecimiento de material sanitario, de protección de productos químicos y sustancias básicas, maquinaria crítica, materias primas, etcétera.

En concreto, el dictamen de la Comisión para la Reconstrucción Social y Económica, de 3 de julio de 2020 hace referencia a la reserva estratégica dentro del área de Sanidad y Salud Pública en tres de sus temas, en el Tema 4: Salud Pública, en el Tema 8: Política farmacéutica, industria biosanitaria y reserva estratégica y en el Tema 9: Adecuar la financiación sanitaria a las necesidades reales; en concreto en las siguientes propuestas:

- Tema 4: Salud Pública: propuesta de resolución "*20 Desarrollar con urgencia un Plan de Emergencias de Salud Pública frente a epidemias y otras crisis sanitarias, incorporando los principios y las experiencias más actuales en preparación de emergencias de salud pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública*".

(…)

"*20.3. Organizar una red nacional de depósitos de reserva de material sanitario estratégico (materiales de protección, EPI, mascarillas, sustancias desinfectantes, instalaciones de camas de UCI, respiradores automáticos, etc.), distribuido por el territorio, en coordinación con las comunidades autónomas para prevenir su caducidad, incorporando su utilización y reposición al funcionamiento regular de los servicios sanitarios. Priorizar la compra a*

[26] El acceso al Boletín Oficial del Congreso de los Diputados en el que se encuentra (BOCG. Congreso de los Diputados, serie D, núm. 298, de 23 de junio de 2021) puede hacerse a través del siguiente enlace: https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/D/BOCG-14-D-298.PDF#page=24

**Anexo 1 -2/2**

*fabricantes españoles y coordinar la creación de esta reserva con el impulso público al levantamiento de la capacidad industrial local que nos permita fabricar estos materiales a alto ritmo en situaciones de emergencia*".

- Tema 8: Política farmacéutica, industria biosanitaria y reserva estratégica: propuesta de resolución "*58. Definir, con respeto a las competencias de las comunidades autónomas y en coordinación y colaboración con las mismas, un Plan Estratégico Nacional de prevención ante crisis sanitarias, que defina objetivos, gobernanza, coordinación administrativa, organismos responsables, infraestructuras necesarias, protocolos de actuación, producciones y suministros estratégicos, productos críticos, todo ello en coordinación con las instituciones de la Unión Europea. El Plan Estratégico debe definir el contenido, regulación y los medios para la provisión de una Reserva Estratégica que garantice el abastecimiento de material sanitario, de protección, productos químicos y sustancias básicas, maquinaria crítica, materias primas, etc., para posibles futuras pandemias. En consecuencia, una vez aprobado el Plan Estratégico y regulada la Reserva Estratégica, definir los programas necesarios y su presupuesto asociado para el impulso a la fabricación nacional de equipos y material sanitario u otros productos, así como equipos de protección individual que sean considerados de emergencia por el Gobierno en relación con nuevas pandemias.*

  *58. bis (nueva). Ante futuras emergencias de salud pública o nuevas ondas epidémicas es necesario establecer una "Reserva Estratégica de Productos Sanitarios Críticos", en coordinación con el sector tecnológico sanitario*".

- Tema 9: Adecuar la financiación sanitaria a las necesidades reales: propuesta de resolución "*63. bis (nueva). Habilitar, desde el Gobierno, los programas y complementos presupuestarios necesarios para potenciar y acelerar los proyectos de refuerzo propuestos y que obtengan el respaldo de la Unión Europea, por ejemplo un programa colaborativo a nivel europeo de Reservas Estratégicas de materiales y productos sanitarios"*.

El Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 22 de julio de 2020 aprobó las conclusiones del presente bloque de Sanidad y Salud Pública.

## ANEXO Nº 2.
## INFORMACIÓN RESUMEN DE LA SUBVENCIÓN

| Programa | PROGRAMA BIENES Y PRODUCTOS COVID-19 |
|---|---|
| Línea estratégica | 2 Incrementar la competitividad de nuestras empresas, apostando por la calidad y la excelencia. |
| Procedimiento | CONCURRENCIA COMPETITIVA |
| Centro gestor | DGIYPYME |
| Regulación y convocatoria | Orden ICT/656/2020, de 15 de julio |
| Importe convocado 2020 | 11.000.000,00 € |
| BDNS | 516016 |
| Financiación | PGE |
| Aplicación presupuestaria | 20.09.422M.778 |
| PGE 2019-P inicial | 0,00 € |
| PGE 2019-P definitivo | 11.000.000,00 € |
| Importe ejecutado 2020 | 10.967.689,00 € |
| Solicitantes | 375 |
| Beneficiarios | 50 |
| % Ejecución sobre convocado | 99,71% |
| Resultados | Ver ficha anexa |
| OBSERVACIONES: | |
| Programa dirigido a apoyar la producción industrial de dispositivos médicos y equipos y material sanitario y de protección individual y aquellos otros productos, como principios activos, sustancias químicas, medicamentos, u otros productos, que han sido considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19. | |
| Las ayudas se acogen al Marco Nacional Temporal aprobado por Decisión de la Comisión de 24 de abril de 2020, relativo a las medidas de ayuda para la contención sanitaria del COVID-19, a través del apoyo a la I+D, al desarrollo de infraestructuras de ensayo y ampliación de escala y a la fabricación de productos y materiales médicos necesarios, así como ayudas urgentes en forma de aplazamiento del pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social y subsidios salariales para empleados. | |
| Este programa de ayudas no tiene continuidad en 2021. | |

Fuente: Informe de seguimiento del PES 2019-2021 del MINCOTUR, relativo al ejercicio 2020, elaborado por la Subdirección General de la Inspección de Servicios y Relación con los Ciudadanos del MINCOTUR (Apartado V, Líneas de subvención no incluidas inicialmente en el PES actualizado 2020, ejecución 2020)

**Anexo 3 -1/3**

# ANEXO Nº 3.
# FICHA DE LA SUBVENCIÓN. INFORME DE SEGUIMIENTO PES 2019-2021 DEL MINCOTUR. EJERCICIO 2020

**PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2019 -2021**
**LÍNEAS NO INCLUIDAS EN EL PES ACTUALIZADO 2020**
Ficha subvención

## SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME

| | |
|---|---|
| LINEA ESTRATÉGICA | 2- INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DE NUESTRAS EMPRESAS, APOSTANDO POR LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA |
| CENTRO GESTOR | DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y PYMES |
| LINEA SUBVENCION | AYUDAS PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIAL SANITARIO POR LA CRISIS DEL COVID-19 (*) |
| NATURALEZA DE LA SUBVENCION | SUBVENCION |
| PROCEDIMIENTO DE CONCESION (art. 22 LGS) | CONCURRENCIA COMPETITIVA ( articulo 22.1 LGS) |

**1 - AREA COMPETENCIAS AFECTADAS Y SECTORES HACIA LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS**

**AREA COMPETENCIAS AFECTADAS**

El artículo 7 del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo establece la estructura y competencias de la Dirección General de Industria y PYME, así como las correspondientes a la S.G. de Gestión y Ejecución de Programas. Esta última tiene encomendadas para el sector industrial la elaboración, gestión y seguimiento de planes de apoyo específicos a sectores industriales, de actuaciones dirigidas a mejorar la competitividad y eficiencia de los sectores productivos o que generen valor para las actividades industriales, así como la coordinación de programas y actuaciones destinadas a promover la modernización tecnológica de las empresas.

**SECTORES ACTIVIDAD**

Industria manufacturera

**2 - OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON LA APLICACIÓN**

Apoyar la producción industrial de dispositivos médicos y equipos y material sanitario y de protección individual y aquellos otros productos, como principios activos, sustancias químicas, medicamentos, u otros productos, que han sido considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19

**3 - PLAZO NECESARIO PARA CONSECUCION DE LA FINALIDAD**

Anual

**4 - COSTES PREVISIBLES PARA SU REALIZACION Y FUENTES DE FINANCIACIÓN**

**PORCENTAJES DE APORTACIONES DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES INVOLUCRADAS**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PGE | 80% | FONDOS EUROPEOS / FEDER / FSE | | | |
| CC.AA / EE.LL. | | OTROS ORGANISMOS | | COFINANCIACIÓN CON BENEFICIARIO | 20% |

**FUENTES DE FINANCIACIÓN: PREVISIONES DE GASTO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTO DE MINCOTUR (*)**

| AÑO | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | IMPORTE |
|---|---|---|
| 2020 | 20.09.422M.778 | 11.000.000,00 € |
| 2021 | | |

**5- PLAN DE ACCION**

Orden ICT/656/2020, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas a entidades que realicen inversiones para la fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal y aquellos productos que sean considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19, durante el ejercicio 2020.

| | |
|---|---|
| OBJETO SUBVENCION | Inversiones para la fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal, geles y aquellos productos que han sido considerados de emergencia por el Gobierno en relación con la gestión sanitaria derivada del COVID-19 |
| TIPOLOGIA BENEFICIARIOS | Entidades privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España. |

## Anexo 3-2/3

| | |
|---|---|
| **LINEA SUBVENCION** | **AYUDAS PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIAL SANITARIO POR LA CRISIS DEL COVID-19 (*)** |
| **PREVISION PARTICIPACION ENTIDADES COLABORADORAS, en su caso** | |
| **CRITERIOS PARA SU CONCESION Y SU PONDERACION , en su caso.** | Adecuación a los tipos de proyectos y los beneficiarios establecidos en la orden - Criterio excluyente.<br>Viabilidad económica y financiera - 30%<br>Viabilidad técnica de la propuesta - 70% |
| **CUANTIA DE SUBVENCION ( Importe máximo y porcentaje mínimo de cofinanciación del beneficiario)** | El importe de cada ayuda que se conceda no podrá exceder de forma global el 80 por ciento sobre el total del presupuesto del proyecto que haya sido considerado financiable.<br><br>Cada ayuda quedará limitada hasta un máximo de 500.000 euros por entidad jurídica. |
| **ORGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO** | 1. Será competente para resolver la concesión de las ayudas reguladas en esta orden, la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.<br>2. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión es la DGIPYME<br>3. La DGIPYME será el órgano responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas. |
| **POSIBLIDAD DE PAGOS ANTICIPADOS** | Sí |
| **REGIMEN DE GARANTIAS** | No será necesaria la presentación de garantías para el acceso a la ayuda |
| **PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACION** | El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en el marco de esta orden en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación.<br>La justificación de la realización de las actuaciones financiadas se realizará según lo establecido en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de acuerdo con el capítulo IV del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.<br><br>La justificación documental de la realización de las actuaciones financiadas se realizará según la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y justificantes de pago. |

**6- INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION**

**INDICADORES DE GESTION**

- **Bases reguladoras**
- **Fecha de publicación de las bases reguladoras (BOE)**
- **Convocatoria**
- **Fecha de publicación de la convocatoria (BOE)**
- **Aplicación presupuestaria**
- **Importe concedido (compromiso)**
- **Importe ejecutado (obligaciones reconocidas)**
- **Fecha resolucón definitiva**
- **Nº de solicitudes**
- **Nº de proyectos beneficiarios**

**INDICADORES DE RESULTADO**

- **Importe ejecución**
- **Inversión movilizada**
- **% de proyectos por tipología**
- **% de proyectos por CCAA**
- **% de proyectos por naturaleza jurídica del solitante**

**PLAN SECTORIAL**

**OBSERVACIONES**

(*) Programa no incluido en el PES Actualizado 2020. Sin perjuicio de ello, se incluyen los datos generales del programa y los resultados alcanzados en 2020 tal y como se hace con los programas que sí figuran en el PES.

(**) Este programa de ayudas no tiene continuidad en 2021.

**Anexo 3-3/3**

**PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES 2019 -2021**
**Indicadores de seguimiento y evaluación**
**Ejecución 2020**

| | |
|---|---|
| **LINEA SUBVENCION** | **AYUDAS PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIAL SANITARIO POR LA CRISIS DEL COVID-19** |

**INDICADORES DE GESTION**

| | |
|---|---|
| **Bases reguladoras y convocatoria** | Orden ICT/656/2020, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas a entidades que realicen inversiones para la fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal y aquellos productos que sean considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19, durante el ejercicio 2021 |
| **Fecha de publicación (BOE)** | 17/07/2020 |
| **Código BDNS** | 516016 |
| **Importe PES ACTUALIZADO 2020** | Línea no incluida |
| **Aplicación presupuestaria** | 20.09.422M.778 |
| **Importe convocado 2020** | 11.000.000,00 € |
| **Importe concedido (compromiso) 2020** | 10.967.689,00 € |
| **Importe ejecutado (obligaciones reconocidas) 2020** | 10.967.689,00 € |
| **Nº de solicitudes** | 375 |
| **Nº de proyectos beneficiarios 2020** | 50 |
| **Porcentaje de ejecución** | 99,71% |

**Observaciones / Explicación de las desviaciones en su caso:**

Al no haber sido incluida en el PES Actualizado 2020, el porcentaje de ejecución se calcula sobre lo convocado.

**INDICADORES DE RESULTADO**

IMPORTE EJECUCION: 10.967.689,00€
INVERSION MOVILIZADA: 19.057.704,00€

% PROYECTOS POR TIPOLOGÍA:
Aumento o expansión de la producción de sus estructuras existentes: 40,50%
Conversión de líneas de producción existentes: 12,51%
Nuevas instalaciones: 46,99%

% PROYECTOS COMUNIDADES AUTONOMAS:
Andalucía: 15,41%
Aragón: 12,37%
Cantabria: 1,79%
Castllla La Mancha: 1,67%
Castilla León: 6,96%
Cataluña: 16,42%
Comunidad de Madrid: 3,98%
Comunidad Valenciana: 27,57%
Galicia: 2,74%
La Rioja: 0,17%
País Vasco: 7,36%
Región de Muchia: 4,25%

% PROYECTOS POR NATURALEZA JURIDICA DEL SOLICITANTE
Empresa privada gran empresa: 48%
Empresa privada mediana empresa: 31,01%
Empresa privada pequeña empresa: 20,99%

**Observaciones / Explicación de las desviaciones en su caso:**

Fuente: Informe de seguimiento del PES 2019-2021 del MINCOTUR, relativo al ejercicio 2020, elaborado por la Subdirección General de la Inspección de Servicios y Relación con los Ciudadanos del MINCOTUR (Anexo 2.2, fichas líneas nuevas)

**Anexo 4 -1/3**

## ANEXO Nº 4.
## MARCO LEGAL APLICABLE

Constitución Española.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.

Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Anexo 4 -2/3**

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Orden ICT/42/2019, de 21 de enero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan determinadas competencias en el ámbito del Departamento.

Orden ICT/42/2019, de 21 de enero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan determinadas competencias en el ámbito del Departamento.

Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Decisión SA.57019 (2020/N) de 24 de abril, que aprobó el Marco Nacional Temporal.

Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de las convocatorias en el SNPSAP.

Orden ICT/656/2020, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas a entidades que realicen inversiones para la fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal y aquellos productos que sean considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19, durante el ejercicio 2020.

Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan competencias.

**Anexo 4 -3/3**

Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban el plan de auditorías y control financiero de subvenciones y ayudas públicas y el plan de control financiero permanente para el año 2023.

Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Turismo.

## ANEXO Nº 5.
## ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA A LAS PREVISIONES, GARANTÍAS Y CONTROLES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 17.3 LGS Y EN EL RLGS

Analizado el contenido de las bases reguladoras y la convocatoria de la subvención establecidas en la Orden ICT/656/2020, se observa que, con carácter general, incorpora y concreta, como es preceptivo, las previsiones, garantías y controles incluidos en el artículo 17.3 LGS, y en el RLGS. Así y sin perjuicio del análisis específico que de los distintos aspectos pudieran realizarse en apartados particulares del presente informe:

- Define el objeto de la subvención, su procedimiento de concesión y los requisitos que deben reunir los beneficiarios determinando que mediante esta se efectúa la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas y la convocatoria correspondiente al ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar a entidades privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España, que realicen determinados proyectos de inversión que supongan la adquisición de activos fijos de carácter material (edificaciones, aparatos y equipos), así como gastos en ingeniería de procesos de producción y de validación técnica, que tengan por objeto el establecimiento de nuevas instalaciones, expansión de estructuras o conversión de líneas ya existentes, para la fabricación de equipos y material sanitario, de protección individual y productos, que sean considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19, siempre que sean fabricados en territorio nacional y cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias.

  Se especifican, entre otros productos, las mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR; mascarillas de protección individual FFP2 y FFP3; kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles; kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno); hisopos; gafas de protección; guantes de nitrilo, con y sin polvo; batas desechables e impermeables; soluciones hidroalcohólicas (biocida y cosmético) y sus materias primas; equipos y dispositivos de ventilación mecánica invasiva (VMI); fungibles o consumibles de equipos de VMI; alcoholes sanitarios; y clorhexidina. La redacción dada con relación a los productos enumerados es la misma que la empleada en la Orden SND/233/2020, sobre los que se estableció la obligación de remitir información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma.

- La convocatoria ha contado con la debida publicidad, tanto a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), como en la BDNS, en su condición de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

- Con relación a la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 LPACAP, la tramitación electrónica era obligatoria en todas las fases del procedimiento, por lo que los interesados debían presentar tanto la solicitud de ayuda como el resto de la documentación en el registro electrónico del MINCOTUR, con la firma electrónica de la persona que tuviera poder de representación suficiente. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, así como distintas guías y manuales relativos a ellas, se encontraban disponibles en la sede electrónica del MINCOTUR y debían ser obligatoriamente utilizados cuando procediera.

**Anexo 5 -2/3**

Generado el expediente tras la entrada en el registro electrónico, la tramitación interna se realizó a través de la aplicación REINDUS, empleada de manera recurrente y general por el órgano gestor para la tramitación y gestión de las ayudas y subvenciones convocadas por el organismo. Adicionalmente, se preveía que la práctica de notificaciones se realizaría de conformidad a la LPACAP y se estableció un sistema complementario de alertas vía correo electrónico voluntario para los interesados.

El plazo de presentación de solicitudes y de la correspondiente documentación comenzó el día 18 de julio de 2020 y finalizó el día 30 del mismo mes (los solicitantes contaron, por tanto, con un plazo de doce días naturales para su presentación).

- Incluye los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y su ponderación, entre los que se encuentran: el análisis de la adecuación a los tipos de proyectos y los beneficiarios (como criterio excluyente); y el de la viabilidad de la propuesta, tanto económica y financiera como técnica, para las que se han establecido puntuaciones máximas y umbrales, que se analizan pormenorizadamente en el apartado referente a la evaluación de la subvención.

- Respecto de la cuantía, su individualización y los criterios para su determinación, la ayuda tendrá una cuantía total máxima en su conjunto de 11.000.000 euros, imputable al programa presupuestario 20.09.422M.778 de los PGE para el año 2020; quedando limitada cada ayuda a un máximo de 500.000 euros por entidad jurídica; no pudiendo el importe de cada ayuda que se conceda exceder el 80 % sobre el total del presupuesto del proyecto que haya sido considerado financiable, con una serie de importes máximos por cada una de las partidas específicas (el 80 % tanto de aparatos y equipos como de gastos de validación técnica, el 30 % de ingeniería de procesos de producción y el 20 % de la partida de edificación). En caso de que existiera disponibilidad presupuestaria suficiente la ayuda máxima por entidad podría aumentar hasta los 800.000 euros.

- Son órganos competentes en el procedimiento de la subvención: la ministra de Industria, Comercio y Turismo, para resolver la concesión, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia; y la DGIPYME, para su ordenación e instrucción y como órgano responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses contados desde la publicación de la convocatoria en el BOE.

- Por lo que corresponde a la justificación, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas (serán financiables las inversiones y gastos realizados desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020), en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación según la resolución de concesión y las sucesivas modificaciones que pudieran existir. La justificación documental se realizará según la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de pago, siguiendo las instrucciones y formularios elaborados al efecto.

- Por su parte, de conformidad con el artículo 42 RLGS, se manifiesta expresamente que no será necesaria la presentación de garantías a favor del órgano concedente para el acceso a la ayuda.

**Anexo 5 -3/3**

- Se incluye la posibilidad de realizar pagos anticipados, condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en la orden, así como los señalados en el artículo 34 LGS, al establecer que la ayuda se realizará en un solo pago, y este se efectuará anticipadamente a la justificación.

- Se reconoce la posibilidad de que cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda (causas sobrevenidas que no pudieron preverse; necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad; o causa de fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos), el beneficiario pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.

- Con relación a la compatibilidad, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, estas ayudas podrán acumularse entre sí, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda en el Marco Nacional Temporal.

  Estas ayudas no serán acumulables entre sí en caso de que la ayuda se refiera a los mismos costes subvencionables. Asimismo, podrán acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos "*de minimis"* y con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en los citados Reglamentos y en el propio marco temporal, sean respetadas.

  Con carácter general, se encuentra entre las obligaciones de los beneficiarios la comunicación de la obtención de cualquier otra financiación pública concurrente parcial o totalmente con los gastos financiables en cualquier momento del procedimiento; siendo su incumplimiento causa de reintegro total de la ayuda, más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse.

- Finalmente, se incluyen criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, resultando de aplicación para determinar el importe a reintegrar por el beneficiario.

Así, si estos han supuesto el incumplimiento total (de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos financiables, o de la obligación de justificación), o del resultado del incumplimiento parcial se aprecia que la inversión efectuada y justificada hubiera sido inferior al 60 %, darán lugar al reintegro total del pago anticipado más los intereses de demora. Si por el contrario el porcentaje de cumplimiento excede del 60%, se aplicará el reintegro que corresponda hasta el total.

A efectos de calcular este porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiables, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.

## ANEXO Nº 6.
## SOLICITUDES PRESENTADAS POR TIPO DE ENTIDAD (NÚMERO)

| Tipo de entidad | Solicitudes | | Importe solicitado | |
|---|---|---|---|---|
| | Nº | % | Euros | % |
| Asociaciones y fundaciones | 3 | 0,8 | 343.480,00 | 0,3 |
| Persona física | 6 | 1,6 | 616.337,00 | 0,6 |
| Soc. anónimas | 68 | 18,1 | 21.698.883,00 | 21,4 |
| Soc. cooperativas | 4 | 1,1 | 590.227,00 | 0,6 |
| Soc. responsabilidad limitada | 294 | 78,4 | 78.176.907,00 | 77,1 |
| **Total** | **375** | **100,0** | **101.425.834,00** | **100,0** |

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación remitida

## ANEXO Nº 7.
## SOLICITUDES PRESENTADAS POR ÁMBITO GEOGRÁFICO (NÚMERO Y EUROS)

| CCAA | Solicitudes | | Importe solicitado | |
|---|---|---|---|---|
| | Nº | % | Euros | % |
| Andalucía | 55 | 14,7 | 15.764.505,00 | 15,5 |
| Aragón | 22 | 5,9 | 5.229.661,00 | 5,2 |
| Asturias, Principado de | 8 | 2,1 | 1.797.289,00 | 1,8 |
| Balears, Illes | 3 | 0,8 | 389.405,00 | 0,4 |
| Canarias | 4 | 1,1 | 992.635,00 | 1,0 |
| Cantabria | 10 | 2,7 | 1.203.779,00 | 1,2 |
| Castilla y León | 20 | 5,3 | 5.874.252,00 | 5,8 |
| Castilla - La Mancha | 22 | 5,9 | 6.028.329,00 | 5,9 |
| Cataluña | 68 | 18,1 | 18.755.603,00 | 18,5 |
| Comunitat Valenciana | 64 | 17,1 | 15.479.387,00 | 15,3 |
| Extremadura | 4 | 1,1 | 1.118.597,00 | 1,1 |
| Galicia | 5 | 1,3 | 1.835.707,00 | 1,8 |
| Madrid, Comunidad de | 32 | 8,5 | 11.197.159,00 | 11,0 |
| Murcia, Región de | 25 | 6,6 | 7.580.153,00 | 7,5 |
| Navarra, Comunidad Foral de | 6 | 1,6 | 1.622.442,00 | 1,6 |
| País Vasco | 23 | 6,1 | 5.486.067,00 | 5,4 |
| Rioja, La | 4 | 1,1 | 1.070.864,00 | 1,0 |
| **Total** | **375** | **100,0** | **101.425.834,00** | **100,0** |

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación remitida

**Anexo 8 -1/6**

**ANEXO Nº 8.**
**RESULTADOS PRESENTADOS Y APROBADOS EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

8 de septiembre de 2020

# Ayudas para fabricación de productos y bienes considerados de emergencia en crisis sanitaria covid-19, en el año 2020

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN COV 2020

Dirección General de Industria y de la PYME

**Anexo 8 -2/6**

## RESUMEN DE SOLICITUDES PRESENTADAS

| | Nº solicitudes | Subvención solicitada |
|---|---|---|
| Solicitudes | 375 | 101.425.834 |

| | Nº solicitudes | Subvención solicitada |
|---|---|---|
| No subsanan o duplicados | 16 | 4.654.066 |

| | Nº solicitudes | Subvención solicitada |
|---|---|---|
| Para evaluar | 359 | 96.571.768 |
| Presupuesto disponible | | 11.000.000 |

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

2

**Anexo 8 -3/6**

**RESUMEN GENERAL RESULTADOS TRAS EVALUACIÓN COVID COV-2020**

| Concepto | Nº | Inversión | Subvención | Ejecución |
|---|---|---|---|---|
| Presupuesto | | | 11.000.000 | |
| Solicitudes que superan admisión y pasan a evaluación | 359 | 200.483.058 | 96.771.768 | |
| No superan criterio A | 33 | 9.864.973 | 7.213.727 | |
| No superan umbrales | 251 | 158.178.968 | 69.919.553 | |
| **Superan umbrales** | 75 | 28.673.002 | 16.866.128 | |
| **Propuestos como beneficiarios** | **48** | **19.066.289** | **10.704.432** | **97,3%** |
| **Lista de espera** | 27 | 9.606.713 | 6.161.696 | |

**Anexo 8 -4/6**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

## DISTRIBUCIÓN PROPUESTOS POR PROVINCIAS

| PROVINCIA | EXPEDIENTE | INVERSIÓN | SUBVENCIÓN |
|---|---|---|---|
| VALENCIA / VALÈNCIA | 9 | 3.682.430 | 2.533.302 |
| BARCELONA | 6 | 4.149.545 | 1.349.958 |
| ZARAGOZA | 3 | 1.961.185 | 1.096.634 |
| CÓRDOBA | 2 | 1.007.937 | 611.549 |
| JAÉN | 2 | 847.993 | 523.350 |
| GRANADA | 2 | 641.732 | 505.885 |
| ALICANTE | 3 | 611.232 | 490.219 |
| BIZKAIA | 3 | 915.404 | 475.169 |
| MURCIA | 1 | 582.760 | 466.208 |
| SEGOVIA | 1 | 538.277 | 371.525 |
| MADRID | 1 | 450.291 | 360.232 |
| BADAJOZ | 1 | 353.628 | 282.902 |
| GIRONA | 1 | 320.426 | 255.857 |
| SALAMANCA | 1 | 256.110 | 204.888 |
| CANTABRIA | 2 | 245.122 | 196.097 |
| VALLADOLID | 1 | 231.454 | 184.913 |
| ARABA/ÁLAVA | 1 | 240.659 | 172.014 |
| ALBACETE | 1 | 409.867 | 163.949 |
| GIPUZKOA | 2 | 710.929 | 159.708 |
| PONTEVEDRA | 1 | 679.712 | 135.942 |
| LLEIDA | 1 | 109.756 | 74.168 |
| MÁLAGA | 1 | 61.761 | 49.409 |
| CIUDAD REAL | 1 | 27.394 | 19.707 |
| RIOJA (LA) | 1 | 23.685 | 18.948 |
| Total general | 48 | 19.066.289 | 10.704.432 |

**Anexo 8 -5/6**

## DISTRIBUCIÓN PROPUESTOS POR TIPO DE PROYECTO

| TIPOS DE PROYECTO | EXPEDIENTE | INVERSIÓN | SUBVENCIÓN |
|---|---|---|---|
| Aumento o expansión de la producción de sus estructuras existentes que producen dichos productos | 17 | 7.433.206 | 4.418.714 |
| Conversión de líneas de producción existentes a tal efecto | 9 | 1.462.640 | 1.167.795 |
| Nuevas instalaciones para la producción de los productos considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19 | 22 | 10.170.443 | 5.117.923 |
| **Total general** | **48** | **19.066.289** | **10.704.432** |

MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO

5

**Anexo 8 -6/6**

## DISTRIBUCIÓN PROPUESTOS POR PRODUCTO

| PRODUCTOS | PROYECTOS |
|---|---|
| Soluciones hidroalcohólicas (biocida y cosmético) y sus materias primas | 15 |
| Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR | 14 |
| Mascarillas de protección individual FFP2 y FFP3 | 10 |
| OTROS | 7 |
| Batas desechables e impermeables | 5 |
| Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles | 4 |
| Gafas de protección | 2 |
| Equipos y dispositivos de ventilación mecánica invasiva (VMI) | 2 |
| Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno) | 2 |
| Guantes de nitrilo, con y sin polvo | 1 |
| Alcoholes sanitarios | 1 |
| Hisopos | 1 |

| OTROS: | |
|---|---|
| Fabricación de desinfectantes virucidas y antisépticos. | 1 |
| Lotes para ensayos clínicos de vacuna frente al COVID-19 | 1 |
| Mascarillas higiénicas | 1 |
| Mascarillas higiénicas, gorros y cubrepiés | 1 |
| Pantallas faciales | 1 |
| Patucos y gorros | 1 |
| Toallitas higienizantes | 1 |

MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO

6

**Anexo 9 -1/3**

## ANEXO Nº 9.
## RELACIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS

| Nº | Expediente | Título del proyecto | Subvención concedida | Nota |
|---|---|---|---|---|
| 1 | COV-010000-2020-0193 | Fabricación de elementos y ensamblaje de los mismos para respiradores VITAE-40 | 360.232,00 | 10,0 |
| 2 | COV-010000-2020-0174 | Aumento de producción de la línea de batas protectoras | 49.408,00 | 9,7 |
| 3 | COV-010000-2020-0267 | Fabricación mascarillas higiénicas | 18.948,00 | 9,7 |
| 4 | COV-010000-2020-0096 | Fabricación de mascarillas quirúrgicas frente a COVID 19 | 256.736,00 | 9,5 |
| 5 | COV-010000-2020-0215 | Inversiones para la fabricación de mascarillas quirúrgicas | 206.105,00 | 9,5 |
| 6 | COV-010000-2020-0045 | Inversión estratégica para garantizar el abastecimiento de mascarillas quirúrgicas IIR y FFP2 | 373.525,00 | 9,2 |
| 7 | COV-010000-2020-0205 | Adaptación de tres líneas de envasado para la producción de gel hidroalcohólico | 19.468,00 | 9,2 |
| 8 | COV-010000-2020-0116 | Fabricación, validación y puesta en el mercado de nuevos kits PCR para el diagnóstico de la COVID-19 | 29.582,00 | 9,0 |
| 9 | COV-010000-2020-0194 | Ampliación de sistema de producción de kits moleculares para diagnóstico de COVID-19 | 387.985,00 | 9,0 |
| 10 | COV-010000-2020-0323 | Nueva línea de producción de batas sanitarias | 128.825,00 | 9,0 |
| 11 | COV-010000-2020-0361 | Adquisición de equipo semiautomático para la fabricación de mascarillas quirúrgicas / higiénica de tipo II. | 19.707,00 | 9,0 |
| 12 | COV-010000-2020-0044 | Adecuación de la planta de EFFICOLD en Lucena para la fabricación de mascarillas contra el COVID-19 | 500.000,00 | 8,7 |
| 13 | COV-010000-2020-0213 | Equipos y adaptaciones para la fabricación de productos de protección ante el COVID-19 | 255.857,00 | 8,7 |
| 14 | COV-010000-2020-0061 | Fabricación y producción de geles hidroalcohólicos con el objetivo de combatir y prevenir el contagio del COVID-19 entre la población | 466.208,00 | 8,5 |
| 15 | COV-010000-2020-0021 | Creación y equipamiento de sala blanca para la fabricación de gel hidroalcohólico uso cosmético y registros para fabricación de desinfectantes viricidas y antisépticos | 23.218,00 | 8,2 |
| 16 | COV-010000-2020-0188 | Proyecto de inversión encaminado a la producción industrial de mascarillas para satisfacer la demanda debido a la situación ocasionada por el COVID-19 | 217.448,00 | 8,2 |
| 17 | COV-010000-2020-0028 | Fabricación de soluciones hidroalcohólicas para dar respuesta a la necesidad derivada de la situación ocasionada por el COVID-19 | 115.590,00 | 8,1 |
| 18 | COV-010000-2020-0074 | 2 líneas para la producción de mascarillas quirúrgicas 2R y automatización sala blanca | 111.708,00 | 8,1 |
| 19 | COV-010000-2020-0076 | Inversión en línea de fabricación de gafas de protección COVID 19 | 157.181,00 | 8,0 |
| 20 | COV-010000-2020-0107 | Inversión para la fabricación y envasado de soluciones hidroalcohólicas (biocida y cosmético) necesarias para la protección contra la COVID-19 | 172.014,00 | 8,0 |

**Anexo 9 -2/3**

| Nº | Expediente | Título del proyecto | Subvención concedida | Nota |
|---|---|---|---|---|
| 21 | COV-010000-2020-0232 | Línea de envasado de viales farmacéuticos para producción de lotes de vacuna COVID-19 | 300.193,00 | 8,0 |
| 22 | COV-010000-2020-0239 | Nueva línea de fabricación de sistemas de diagnóstico PCR para SARS-COV-2 | 500.000,00 | 8,0 |
| 23 | COV-010000-2020-0258 | Proyecto de establecimiento de una nueva instalación para la producción de mascarillas quirúrgicas de protección individual IIR | 43.252,00 | 8,0 |
| 24 | COV-010000-2020-0274 | Validación regulatoria y producción de kits para el diagnóstico del coronavirus SARS-COV-2 | 111.549,00 | 8,0 |
| 25 | COV-010000-2020-0314 | Nueva line de producción para la fabricación de solución hidroalcohólica (biocida) | 74.168,00 | 8,0 |
| 26 | COV-010000-2020-0225 | Inversión industrial destinada a la fabricación de productos desinfectantes y antisépticos | 85.495,00 | 8,0 |
| 27 | COV-010000-2020-0012 | Adquisición de maquinaria para la fabricación de material sanitario por la crisis del COVID-19 | 184.813,00 | 7,7 |
| 28 | COV-010000-2020-0093 | Línea de producción de geles hidroalcohólicos | 266.215,00 | 7,7 |
| 29 | COV-010000-2020-0342 | Proyecto de adquisición de maquinaria para la producción de mascarillas higiénicas, quirúrgicas, FFP2, calzas y gorros sanitarios | 163.949,00 | 7,7 |
| 30 | COV-010000-2020-0108 | Fabricación y producción de soluciones hidroalcohólicas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 entre la población | 118.713,00 | 7,7 |
| 31 | COV-010000-2020-0148 | Plan de fabricación de mascarillas de protección individual FFP2 y FFP3 en relación con la gestión sanitaria derivada del COVID-19 | 35.948,00 | 7,7 |
| 32 | COV-010000-2020-0005 | Proyecto inversión COVID-19 | 473.591,00 | 7,5 |
| 33 | COV-010000-2020-0160 | implantación de proceso productivo para fabricación de pantallas protectoras faciales | 14.880,00 | 7,5 |
| 34 | COV-010000-2020-0203 | Nueva línea de fabricación para producir un nuevo producto: gel hidroalcohólico higienizante de manos | 155.864,00 | 7,5 |
| 35 | COV-010000-2020-0230 | Instalación de líneas de automatizadas para la producción de mascarillas sanitarias, higiénicas y EPIS. | 303.464,00 | 7,5 |
| 36 | COV-010000-2020-0298 | Fabricación de mascarillas y batas quirúrgicas frente a COVID-19 | 108.590,00 | 7,5 |
| 37 | COV-010000-2020-0219 | Desarrollo y fabricación de test rápidos de antígeno altamente sensibles y específicos para el diagnóstico de COVID-19 | 300.121,00 | 7,5 |
| 38 | COV-010000-2020-0019 | Inversión máquina para producir batas y guantes desechables. Producción solicitada por Diputación Foral de Gipuzkoa y Servicio Vasco de Salud-Osakidetza con origen en COVID-19. | 48.000,00 | 7,4 |
| 39 | COV-010000-2020-0042 | Nueva línea de gel hidroalcohólico frente al COVID19 | 500.000,00 | 7,2 |
| 40 | COV-010000-2020-0054 | Incremento de la capacidad de producción de mascarillas quirúrgicas tipo IIR, FFP2 y otros productos sanitarios para la lucha contra el COVID-19 | 500.000,00 | 7,2 |

**Anexo 9 -3/3**

| Nº | Expediente | Título del proyecto | Subvención concedida | Nota |
|---|---|---|---|---|
| 41 | COV-010000-2020-0072 | Fabricación de válvulas PEEP para ventiladores | 47.432,00 | 7,2 |
| 42 | COV-010000-2020-0122 | Plan de inversión para la fabricación de productos sanitarios | 500.000,00 | 7,2 |
| 43 | COV-010000-2020-0185 | Sistema de termosellado de batas sanitarias ergonómicas y funcionales de lucha contra el COVID-19 | 40.233,00 | 7,2 |
| 44 | COV-010000-2020-0226 | Ampliación de la producción como consecuencia del incremento de la demanda destinada a la lucha contra el COVID-19 | 117.900,00 | 7,2 |
| 45 | COV-010000-2020-0052 | Ampliación línea producción mascarillas FFP2 y FFP3 de acuerdo a normativa europea EN-149 | 384.543,00 | 7,1 |
| 46 | COV-010000-2020-0211 | Línea de producción de test serológico SARS-COV-2 multi-antígeno para citometría | 204.888,00 | 7,1 |
| 47 | COV-010000-2020-0255 | Ampliación de capacidades productivas en producto médico en respuesta al COVID-19 | 463.917,00 | 7,1 |
| 48 | COV-010000-2020-0100 | Nueva línea de fabricación industrial de soluciones hidroalcohólicas | 500.000,00 | 7,0 |
| 49 | COV-010000-2020-0121 | Inversión en línea productiva para mascarillas FFP2 y FFP3 para protección frente a COVID-19 | 474.480,00 | 7,0 |
| 50 | COV-010000-2020-0129 | Implantación de proceso productivo para fabricación de soluciones higienizantes | 75.746,00 | 7,0 |
| | **Total** | | **10.967.689,00** | |

Fuente: elaboración propia a partir de la resolución de concesión de la subvención

**Anexo 10 -1/2**

## ANEXO Nº 10.
## RELACIÓN DE ENTIDADES EN LISTA DE ESPERA

| Nº | Expediente | Título del proyecto | Subvención propuesta | Nota |
|---|---|---|---|---|
| 1 | COV-010000-2020-0165 | Nueva línea de fabricación de soluciones hidroalcohólicas | 500.000,00 | 7,0 |
| 2 | COV-010000-2020-0338 | Nuestras capacidades te protegen. Maquinaria para la confección de batas sanitarias reutilizables y acondicionamiento de una sala limpia para la fabricación de mascarillas sanitarias e higiénicas. | 41.707,00 | 7,0 |
| 3 | COV-010000-2020-0344 | Línea de producción mascarillas de protección FFP2 | 70.979,00 | 7,0 |
| 4 | COV-010000-2020-0345 | Automatización de fabricación y envasado de gel y loción hidroalcohólica | 407.255,00 | 7,0 |
| 5 | COV-010000-2020-0293 | Realización de batas quirúrgicas frente al covid-19 | 14.468,00 | 7,0 |
| 6 | COV-010000-2020-0006 | Memoria descriptiva para adaptación de instalaciones y de actividad de Siderit debido a la crisis sanitaria del COVID 19 | 32.978,00 | 6,8 |
| 7 | COV-010000-2020-0138 | Diseño y homologación de productos, y adaptación de líneas de producción (moldes y troqueles), para el termoconformado de pantallas faciales; mamparas plegables de uso individual para colectividades; y campanas de aspiración para clínicas dentales. | 63.173,00 | 6,7 |
| 8 | COV-010000-2020-0217 | Ampliación urgencia COVID19 | 105.634,00 | 6,7 |
| 9 | COV-010000-2020-0224 | Inversión en maquinaria automatizada productiva en geles hidroalcohólicos para la emergencia sanitaria COVID-19 | 120.732,00 | 6,7 |
| 10 | COV-010000-2020-0250 | Desarrollo de una nueva línea de geles hidro-alcohólicos | 86.576,00 | 6,7 |
| 11 | COV-010000-2020-0109 | Inversiones para ampliar la capacidad productiva de la línea productos higienizantes como geles hidroalcohólicos | 245.125,00 | 6,7 |
| 12 | COV-010000-2020-0273 | Fabricación de hidrogel | 221.312,00 | 6,7 |
| 13 | COV-010000-2020-0049 | Tecnología automatizada de envasado para productos desinfectantes homologados frente a COVID-19 | 84.955,00 | 6,5 |
| 14 | COV-010000-2020-0167 | Inversión para la fabricación de mascarillas quirúrgicas tipo II | 75.928,00 | 6,5 |
| 15 | COV-010000-2020-0169 | Inversiones para la fabricación de productos desinfectantes en cosméticos Yanguas | 178.970,00 | 6,5 |
| 16 | COV-010000-2020-0149 | COVID-19: nuevos equipos para producción de geles hidroalcohólicos y fabricación de mascarillas de protección | 427.172,00 | 6,4 |
| 17 | COV-010000-2020-0179 | Proyecto de conversión de la línea de producción de productos cosméticos en una línea de producción de soluciones hidroalcohólicas | 214.444,00 | 6,4 |
| 18 | COV-010000-2020-0080 | Adecuación e implementación de nuevas tecnologías para incrementar la productividad de gel hidroalcohólico de forma segura | 181.640,00 | 6,2 |
| 19 | COV-010000-2020-0289 | U-TEX: desarrollo de una línea innovadora de equipos de protección respiratoria española | 379.546,00 | 6,2 |

**Anexo 10 -2/2**

| Nº | Expediente | Título del proyecto | Subvención propuesta | Nota |
|---|---|---|---|---|
| 20 | COV-010000-2020-0101 | Equipamiento industrial para la fabricación de mascarillas de protección individual FFP2 y FFP3 | 484.796,00 | 6,1 |
| 21 | COV-010000-2020-0059 | Plan de inversión para la fabricación en serie de líneas de producción automática de mascarillas grado quirúrgico y ffp2/ffp3 | 500.000,00 | 6,0 |
| 22 | COV-010000-2020-0152 | Mejora de la línea de fabricación de productos sanitarios de protección reutilizables contra COVID-19. | 420.260,00 | 6,0 |
| 23 | COV-010000-2020-0209 | Ampliación de capacidad productiva tests PCR e IC para la detección de SARS-COV-2 | 129.268,00 | 6,0 |
| 24 | COV-010000-2020-0235 | Adecuación de máquinas, naves, procesos productivos y personal a los nuevos materiales que se emplean para la producción de textiles laminados con barrera antimicrobiana para la fabricación de equipos de protección individual. | 62.789,00 | 6,0 |
| 25 | COV-010000-2020-0026 | Equipamiento industrial para la fabricación de no tejidos para EPI's del sector sanitario | 500.000,00 | 5,5 |
| 26 | COV-010000-2020-0128 | Línea de fabricación de válvulas de exhalación bimodales para mascarillas | 136.907,00 | 5,5 |
| 27 | COV-010000-2020-0233 | Realización de una línea de fabricación, envasado, etiquetado, taponado y loteado para productos desinfectantes y antisépticos | 500.000,00 | 5,5 |
| 28 | COV-010000-2020-0150 | Proyecto de financiación para línea nueva para poder fabricar los productos antisépticos considerados como esenciales de emergencia en relación con el covid-19 | 59.122,00 | 5,5 |
| | **Total** | | **6.245.736,00** | |

Fuente: elaboración propia a partir de la resolución de concesión de la subvención

## ANEXO Nº 11.
## BENEFICIARIOS POR ÁMBITO GEOGRÁFICO
## (NÚMERO Y EUROS)

| CCAA | Solicitudes | | Concesiones | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Nº (1) | % | Nº (2) | % | concesiones sobre solicitudes (2/1) | Importe | % |
| Andalucía | 55 | 14,7 | 7 | 14 | 12,7 | 1.690.060,00 | 15,4 |
| Aragón | 22 | 5,9 | 4 | 8 | 18,2 | 1.357.231,00 | 12,4 |
| Asturias, Principado de | 8 | 2,1 | | 0 | 0 | | 0 |
| Balears, Illes | 3 | 0,8 | | 0 | 0 | | 0 |
| Canarias | 4 | 1,1 | | 0 | 0 | | 0 |
| Cantabria | 10 | 2,7 | 2 | 4 | 20 | 196.097,00 | 1,8 |
| Castilla y León | 20 | 5,3 | 3 | 6 | 15 | 763.226,00 | 6,9 |
| Castilla - La Mancha | 22 | 5,9 | 2 | 4 | 9,1 | 183.656,00 | 1,6 |
| Cataluña | 68 | 18,1 | 10 | 20 | 14,7 | 1.801.426,00 | 16,4 |
| Comunitat Valenciana | 64 | 17,1 | 12 | 24 | 18,8 | 3.023.521,00 | 27,6 |
| Extremadura | 4 | 1,1 | | 0 | 0 | | 0 |
| Galicia | 5 | 1,3 | 1 | 2 | 20 | 300.193,00 | 2,7 |
| Madrid, Comunidad de | 32 | 8,5 | 1 | 2 | 3,1 | 360.232,00 | 3,3 |
| Murcia, Región de | 25 | 6,6 | 1 | 2 | 4 | 466.208,00 | 4,3 |
| Navarra, Comunidad Foral de | 6 | 1,6 | | 0 | 0 | | 0 |
| País Vasco | 23 | 6,1 | 6 | 12 | 26,1 | 806.891,00 | 7,4 |
| Rioja, La | 4 | 1,1 | 1 | 2 | 25 | 18.948,00 | 0,2 |
| **Total general** | **375** | **100,0** | **50** | **100,0** | **13,3** | **10.967.689,00** | **100,0** |

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación remitida

## ANEXO Nº 12.
## RECURSOS INTERPUESTOS POR LAS ENTIDADES SOLICITANTES

| Expediente | Número del Recurso | Fecha de Interposición | Tipo de Recurso | Resolución recurrida |
|---|---|---|---|---|
| COV-010000-2020-0008 | I-2020-00039 | 16/09/2020 | Reposición | Desistimiento |
| COV-010000-2020-0014 | I-2020-00051 | 25/11/2020 | Reposición | Denegatoria |
| COV-010000-2020-0071 | I-2020-00048 | 05/11/2020 | Reposición | Denegatoria |
| COV-010000-2020-0071 | I-2020-00050 | 16/11/2020 | Reposición | Denegatoria |
| COV-010000-2020-0133 | I-2020-00041 | 01/10/2020 | Reposición | Desistimiento |
| COV-010000-2020-0137 | I-2020-00034 | 03/09/2020 | Reposición | Desistimiento |
| COV-010000-2020-0139 | I-2020-00038 | 03/09/2020 | Reposición | Desistimiento |
| COV-010000-2020-0154 | I-2020-00033 | 01/09/2020 | Reposición | Desistimiento |
| COV-010000-2020-0199 | I-2020-00056 | 16/12/2020 | Reposición | Denegatoria |
| COV-010000-2020-0214 | I-2020-00035 | 03/09/2020 | Reposición | Desistimiento |
| COV-010000-2020-0273 | I-2021-00016 | 13/01/2021 | Reposición | Denegatoria |
| COV-010000-2020-0285 | 1464/2020 | 16/12/2020 | Contencioso-administrativo | Denegatoria |

Fuente: elaboración propia a partir de la información aportada

## ANEXO Nº 13.
## EXPEDIENTES DE ENTIDADES BENEFICIARIAS QUE SE RETRASARON EN LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

| Expediente | Importe de la ayuda (euros) | Presentación de la cuenta justificativa |
|---|---|---|
| COV-010000-2020-0005 | 473.591,00 | 26/04/2021 |
| COV-010000-2020-0019 | 48.000,00 | 13/04/2021 |
| COV-010000-2020-0072 | 47.432,00 | 14/04/2021 |
| COV-010000-2020-0093 | 266.215,00 | 15/04/2021 |
| COV-010000-2020-0116 | 29.582,00 | 29/04/2021 |
| COV-010000-2020-0129 | 75.746,00 | 21/04/2021 |
| COV-010000-2020-0160 | 14.880,00 | 21/04/2021 |
| COV-010000-2020-0193 | 360.232,00 | 20/04/2021 |
| COV-010000-2020-0267 | 18.948,00 | 27/04/2021 |
| COV-010000-2020-0314 | 74.168,00 | 20/04/2021 |
| COV-010000-2020-0361 | 19.707,00 | 30/04/2021 |
| **11 Expedientes** | **1.428.501,00** | |

Fuente: elaboración propia a partir de la información aportada

## ANEXO Nº 14.
## EXPEDIENTES A LOS QUE SE LES RECLAMÓ CANTIDADES CON MOTIVO DE LA CERTIFICACIÓN FINAL
## (EUROS)

| Expediente | Importe concedido | Total reclamado | Principal | Intereses |
|---|---|---|---|---|
| COV-010000-2020-0005 | 473.591,00 | 39.140,50 | 37.517,43 | 1.623,07 |
| COV-010000-2020-0019 | 48.000,00 | 50.347,10 | 48.000,00 | 2.347,10 |
| COV-010000-2020-0021 | 23.218,00 | 2.334,29 | 2.240,17 | 94,12 |
| COV-010000-2020-0045 | 373.525,00 | 1.683,50 | 1.606,27 | 77,23 |
| COV-010000-2020-0052 | 384.543,00 | 89,49 | 86,29 | 3,20 |
| COV-010000-2020-0054 | 500.000,00 | 36.066,61 | 34.588,45 | 1.478,16 |
| COV-010000-2020-0061 | 466.208,00 | 3.044,85 | 2.912,32 | 132,53 |
| COV-010000-2020-0072 | 47.432,00 | 10.803,77 | 10.618,24 | 185,53 |
| COV-010000-2020-0093 | 266.215,00 | 133.024,04 | 126.810,26 | 6.213,78 |
| COV-010000-2020-0096 | 256.736,00 | 9.790,64 | 9.352,54 | 438,10 |
| COV-010000-2020-0100 | 500.000,00 | 36.256,57 | 34.620,53 | 1.636,04 |
| COV-010000-2020-0107 | 172.014,00 | 38.503,00 | 37.501,36 | 1.001,64 |
| COV-010000-2020-0108 | 118.713,00 | 2.392,79 | 2.289,32 | 103,47 |
| COV-010000-2020-0116 | 29.582,00 | 8.665,14 | 8.249,90 | 415,24 |
| COV-010000-2020-0121 | 474.480,00 | 4.165,45 | 4.118,08 | 47,37 |
| COV-010000-2020-0122 | 500.000,00 | 537.085,81 | 500.000,00 | 37.085,81 |
| COV-010000-2020-0148 | 35.948,00 | 38.429,67 | 35.948,00 | 2.481,67 |
| COV-010000-2020-0174 | 49.408,00 | 51.833,99 | 49.408,00 | 2.425,99 |
| COV-010000-2020-0188 | 217.448,00 | 10.273,23 | 9.774,23 | 499,00 |
| COV-010000-2020-0193 | 360.232,00 | 18.881,06 | 17.807,26 | 1.073,80 |
| COV-010000-2020-0211 | 204.888,00 | 1.901,41 | 1.811,17 | 90,24 |
| COV-010000-2020-0219 | 300.121,00 | 115.640,18 | 110.682,37 | 4.957,81 |
| COV-010000-2020-0225 | 85.495,00 | 20.515,58 | 19.363,82 | 1.151,76 |
| COV-010000-2020-0230 | 303.464,00 | 45,69 | 43,68 | 2,01 |
| COV-010000-2020-0239 | 500.000,00 | 83.466,98 | 80.122,46 | 3.344,52 |
| COV-010000-2020-0258 | 43.252,00 | 45.615,78 | 43.252,00 | 2.363,78 |
| COV-010000-2020-0267 | 18.948,00 | 19.710,95 | 18.948,00 | 762,95 |
| COV-010000-2020-0274 | 111.549,00 | 117.014,73 | 111.549,00 | 5.465,73 |
| COV-010000-2020-0298 | 108.590,00 | 10.908,39 | 10.412,13 | 496,26 |
| COV-010000-2020-0314 | 74.168,00 | 4.627,05 | 4.366,45 | 260,60 |
| COV-010000-2020-0323 | 128.825,00 | 9.692,25 | 9.251,31 | 440,94 |
| COV-010000-2020-0342 | 163.949,00 | 30,12 | 28,73 | 1,39 |
| **32 expedientes** | **7.340.542,00** | **1.461.980,61** | **1.383.279,77** | **78.700,84** |

Fuente: elaboración propia a partir de la información aportada

## ANEXO Nº 15.
## CONCESIONES EN 2020 A FAVOR DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS NO COMUNICADAS NI ANALIZADAS DERIVADAS DE CONVOCATORIAS CON OBJETO SIMILAR A LA AYUDA OBJETO DE FISCALIZACIÓN

| Expediente | Objeto de la convocatoria | BDNS |
|---|---|---|
| COV-010000-2020-0044 | Proyectos de investigación y desarrollo empresarial de carácter aplicado para la creación o mejora significativa de un proceso productivo, producto o servicio. Los proyectos deben demostrar un aspecto tecnológico diferencial sobre las tecnologías existentes en el mercado | 500574 |
| COV-010000-2020-0054 | Incentivo a la inversión productiva y los servicios avanzados para mejorar la competitividad e incrementar el tejido productivo andaluz con la finalidad de impulsar el crecimiento económico y el empleo estable y de calidad | 354475 |
| COV-010000-2020-0076 | Finalidad: a) la renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos, b) el crecimiento de la capacidad productiva – incluyendo la contratación de los recursos humanos, mercaderías, materias primas, suministros y servicios recurrentes, que resulten proporcionales a la ampliación de la capacidad productiva registrada-, c) la diversificación de la producción o d) un cambio esencial del proceso productivo general de la empresa, que suponga una mayor eficiencia en la provisión de bienes y servicios | 495432 |
| COV-010000-2020-0116 | Proyectos de I+D e innovación, con cargo al presupuesto del ejercicio 2020 | 492518 |
| COV-010000-2020-0185 | Incentivar la innovación en el entorno empresarial mediante el apoyo a los proyectos de investigación industrial, de desarrollo experimental y estudios de viabilidad cuyo objetivo final sean nuevos productos, procesos y/o servicios | 388688 |
| COV-010000-2020-0185 | Proyectos de investigación y desarrollo empresarial de carácter aplicado para la creación o mejora significativa de un proceso productivo, producto o servicio. Los proyectos deben demostrar un aspecto tecnológico diferencial sobre las tecnologías existentes en el mercado | 500574 |
| COV-010000-2020-0203 | Incentivar la innovación en el entorno empresarial mediante el apoyo a los proyectos de investigación industrial, de desarrollo experimental y estudios de viabilidad cuyo objetivo final sean nuevos productos, procesos y/o servicios | 388688 |
| COV-010000-2020-0203 | Actuaciones de introducción en el mercado de nuevos productos o servicios innovadores, tanto para la empresa como para el mercado | 508656 |
| COV-010000-2020-0230 | Soluciones científico-innovadoras directamente relacionadas con la lucha contra la Covid-19 | 516582 |
| COV-010000-2020-0232 | Potenciar el crecimiento de empresas innovadoras en determinadas regiones españolas, mejorando las capacidades principalmente de las pymes y de las empresas de mediana capitalización, que propongan planes de inversión que faciliten su crecimiento | 424145 |
| COV-010000-2020-0232 | Proyectos de investigación y desarrollo empresarial de carácter aplicado para la creación o mejora significativa de un proceso productivo, producto o servicio. Los proyectos deben demostrar un aspecto tecnológico diferencial sobre las tecnologías existentes en el mercado | 500574 |
| COV-010000-2020-0298 | Proyectos de I+D e innovación, con cargo al presupuesto del ejercicio 2020 | 492518 |
| COV-010000-2020-0323 | ayudas directas a las empresas de la industria manufacturera valenciana que hayan adaptado su actividad o reorienten sus capacidades productivas con el fin de producir a gran escala material sanitario para atender un previsible incremento de demanda y afrontar la emergencia sanitaria ante posibles rebrotes de la Covid-19 | 521696 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la BDNS

## ANEXO Nº 16.
## DEVOLUCIONES ANTICIPADAS Y REINTEGROS
## (EUROS)

| Expediente | Importe concedido | Cantidad reclamada | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Principal | Intereses | Devoluciones anticipadas | Cobrado en fase de reintegro |
| COV-010000-2020-0005 | 473.591,00 | 37.517,43 | 1.623,07 | 37.517,43 | 1.623,07 |
| COV-010000-2020-0019 | 48.000,00 | 48.000,00 | 2.347,10 | 0,00 | 50.347,10 |
| COV-010000-2020-0021 | 23.218,00 | 2.240,17 | 94,12 | 2.240,17 | 94,12 |
| COV-010000-2020-0045 | 373.525,00 | 1.606,27 | 77,23 | 0,00 | 1.683,50 |
| COV-010000-2020-0052 | 384.543,00 | 86,29 | 3,20 | 86,29 | 3,20 |
| COV-010000-2020-0054 | 500.000,00 | 34.588,45 | 1.478,16 | 34.588,45 | 1.478,16 |
| COV-010000-2020-0061 | 466.208,00 | 2.912,32 | 132,53 | 2.912,32 | 132,53 |
| COV-010000-2020-0072 | 47.432,00 | 10.618,24 | 185,53 | 9.385,21 | 1.418,56 |
| COV-010000-2020-0093 | 266.215,00 | 126.810,26 | 6.213,78 | 0,00 | 133.024,04 |
| COV-010000-2020-0096 | 256.736,00 | 9.352,54 | 438,10 | 0,00 | 9.790,64 |
| COV-010000-2020-0100 | 500.000,00 | 34.620,53 | 1.636,04 | 0,00 | 36.256,57 |
| COV-010000-2020-0107 | 172.014,00 | 37.501,36 | 1.001,64 | 24.736,85 | 13.766,15 |
| COV-010000-2020-0108 | 118.713,00 | 2.289,32 | 103,47 | 2.289,32 | 103,47 |
| COV-010000-2020-0116 | 29.582,00 | 8.249,90 | 415,24 | 0,00 | 8.665,14 |
| COV-010000-2020-0121 | 474.480,00 | 4.118,08 | 47,37 | 4.118,08 | 47,37 |
| COV-010000-2020-0122 | 500.000,00 | 500.000,00 | 37.085,81 | 0,00 | 537.085,81 |
| COV-010000-2020-0148 | 35.948,00 | 35.948,00 | 2.481,67 | 0,00 | 38.429,67 |
| COV-010000-2020-0174 | 49.408,00 | 49.408,00 | 2.425,99 | 0,00 | 51.833,99 |
| COV-010000-2020-0188 | 217.448,00 | 9.774,23 | 499,00 | 0,00 | 10.273,23 |
| COV-010000-2020-0193 | 360.232,00 | 17.807,26 | 1.073,80 | 0,00 | 18.881,06 |
| COV-010000-2020-0211 | 204.888,00 | 1.811,17 | 90,24 | 0,00 | 1.901,41 |
| COV-010000-2020-0213 | 255.857,00 | 0,16 | 0,00 | 0,16 | 0,00 |
| COV-010000-2020-0219 | 300.121,00 | 110.682,37 | 4.957,81 | 26.790,67 | 88.849,51 |
| COV-010000-2020-0225 | 85.495,00 | 19.363,82 | 1.151,76 | 0,00 | 20.515,58 |
| COV-010000-2020-0230 | 303.464,00 | 43,68 | 2,01 | 0,00 | 45,69 |
| COV-010000-2020-0239 | 500.000,00 | 80.122,46 | 3.344,52 | 50.729,55 | 32.737,43 |
| COV-010000-2020-0258 | 43.252,00 | 43.252,00 | 2.363,78 | 0,00 | 45.615,78 |
| COV-010000-2020-0267 | 18.948,00 | 18.948,00 | 762,95 | 18.948,00 | 762,95 |
| COV-010000-2020-0274 | 111.549,00 | 111.549,00 | 5.465,73 | 0,00 | 117.014,73 |
| COV-010000-2020-0298 | 108.590,00 | 10.412,13 | 496,26 | 0,00 | 10.908,39 |
| COV-010000-2020-0314 | 74.168,00 | 4.366,45 | 260,60 | 0,00 | 4.627,05 |
| COV-010000-2020-0323 | 128.825,00 | 9.251,31 | 440,94 | 0,00 | 9.692,25 |
| COV-010000-2020-0342 | 163.949,00 | 28,73 | 1,39 | 0,00 | 30,12 |
| **33 expedientes** | **7.596.399,00** | **1.383.279,93** | **78.700,84** | **214.342,50** | **1.247.638,27** |

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación remitida

## ANEXO Nº 17.
## BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN QUE OFERTAN PRODUCTOS EN EL EJERCICIO 2025 (EUROS)

| Expediente | Tipo de producto | Ayuda inicial | Ayuda devuelta | Ayuda final |
|---|---|---|---|---|
| COV-010000-2020-12 | Otros (Pantalla protectora facial) | 184.813,00 | 0,00 | 184.813,00 |
| COV-010000-2020-21 | Soluciones hidroalcohólicas (biocida y cosmético) y sus materias primas | 23.218,00 | 2.240,17 | 20.977,83 |
| COV-010000-2020-28 | Soluciones hidroalcohólicas (biocida y cosmético) y sus materias primas | 115.590,00 | 0,00 | 115.590,00 |
| COV-010000-2020-52 | Mascarillas de protección individual FFP2 y FFP3 | 384.543,00 | 86,29 | 384.456,71 |
| COV-010000-2020-54 | Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR / Mascarillas de protección individual FFP2 y FFP3 / Otros (material EPI) | 500.000,00 | 34.588,45 | 465.411,55 |
| COV-010000-2020-61 | Soluciones hidroalcohólicas (biocida y cosmético) y sus materias primas | 466.208,00 | 2.912,32 | 463.295,68 |
| COV-010000-2020-72 | Fungibles o consumibles de equipos de VMI | 47.432,00 | 10.618,24 | 36.813,76 |
| COV-010000-2020-74 | Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR | 111.708,00 | 0,00 | 111.708,00 |
| COV-010000-2020-100 | Soluciones hidroalcohólicas (biocida y cosmético) y sus materias primas | 500.000,00 | 34.620,53 | 465.379,47 |
| COV-010000-2020-107 | Soluciones hidroalcohólicas (biocida y cosmético) y sus materias primas | 172.014,00 | 37.501,36 | 134.512,64 |
| COV-010000-2020-116 | Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles | 29.582,00 | 8.249,90 | 21.332,10 |
| COV-010000-2020-122 | Soluciones hidroalcohólicas (biocida y cosmético) y sus materias primas | 500.000,00 | 500.000,00 | 0,00 |
| COV-010000-2020-160 | Gafas de protección | 14.880,00 | 0,00 | 14.880,00 |
| COV-010000-2020-174 | Batas desechables e impermeables | 49.408,00 | 49.408,00 | 0,00 |
| COV-010000-2020-194 | Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles | 387.985,00 | 0,00 | 387.985,00 |
| COV-010000-2020-211 | Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno) | 204.888,00 | 1.811,17 | 203.076,83 |
| COV-010000-2020-213 | Soluciones hidroalcohólicas (biocida y cosmético) y sus materias primas | 255.857,00 | 0,00 | 255.857,00 |
| COV-010000-2020-215 | Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR | 206.105,00 | 0,00 | 206.105,00 |
| COV-010000-2020-219 | Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno) | 300.121,00 | 110.682,37 | 189.438,63 |
| COV-010000-2020-255 | Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR | 463.917,00 | 0,00 | 463.917,00 |
| COV-010000-2020-361 | Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR | 19.707,00 | 0,00 | 19.707,00 |
| **Total** | | **4.937.976,00** | **792.718,80** | **4.145.257,20** |

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación remitida

TRIBUNAL DE CUENTAS

# ALEGACIONES FORMULADAS

## TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe con los resultados de la fiscalización ha sido remitido para el trámite de alegaciones a la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo, así como a las personas que ocuparon ese cargo desde el 1 de enero de 2020.

Transcurrido el plazo concedido, se han recibido únicamente las alegaciones del actual ministro de Industria y Turismo un día después de la finalización del plazo concedido. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con una interpretación garantista y acorde con la máxima transparencia y, en la medida en que el retraso es insignificante y que dichas alegaciones han sido objeto de análisis y tratamiento, el escrito de alegaciones se incorpora al informe.

Dichas alegaciones han sido analizadas y valoradas y, en consecuencia, este Tribunal ha efectuado las oportunas modificaciones en el texto del informe y ha reflejado en notas a pie de página las consideraciones que se han estimado precisas en algunos casos respecto al contenido de las alegaciones formuladas. No se ha efectuado valoración ni modificación del texto respecto de aquellas alegaciones que constituyen explicaciones o justificaciones sobre los resultados expuestos sin fundamentar en soporte documental o normativo. En todo caso, con independencia de las consideraciones que se hayan efectuado en las alegaciones recibidas, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

TRIBUNAL DE CUENTAS

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL** MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

El 13 de octubre de 2025 se recibió el anteproyecto de informe de fiscalización del Anteproyecto de informe de fiscalización de las ayudas concedidas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a entidades que realicen inversiones para la fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal y aquellos productos considerados de emergencia por el gobierno en relación con el COVID-19. En él se recogen determinadas afirmaciones, así como recomendaciones dirigidas al Ministerio de Industria y Turismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se formulan las siguientes **alegaciones:**

**Alegación nº1 II.2.2. Evaluación (página 31)**

- En la página 31, en relación con el documento aprobado por la para llevar a cabo la evaluación de las solicitudes de ayudas previstas en la Orden ICT/656/2020, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas a entidades que realicen inversiones para la fabricación de dispositivos médicos, equipos de protección personal y aquellos productos que sean considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19, durante el ejercicio 2020 (documento denominado "Procedimiento para la evaluación de las actuaciones COVID 2020") el Anteproyecto de informe indica que *este documento, aprobado con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, no gozó de la publicidad que en la sede electrónica del MINCOTUR se dio al resto de los manuales y guías de cada una de las fases del procedimiento de gestión de la ayuda, no abordó aspectos de gestión como el registro del resultado de la evaluación en el sistema de información, las responsabilidades del personal encargado de su cumplimentación ni la supervisión de la información generada en la fase de evaluación, además de establecer para la valoración de determinados subcriterios (los que debían evaluar la planificación detallada y proporcionada de los medios técnicos y humanos para llevar a cabo la inversión) el análisis de documentación que no se encontraba prevista en la orden, con el grado de subjetividad a ello aparejado*.

**Alegaciones del Ministerio de Industria y Turismo:**

El documento *Procedimiento para la evaluación de las actuaciones COVID 2020* se corresponde con una **guía interna para la evaluación de las solicitudes**, con el objetivo de homogeneizar los criterios de los técnicos implicados en el proceso, así como de carácter informativo para la comisión de evaluación. Por tanto, carece de sentido su publicación y divulgación masiva. En consecuencia, se solicita la eliminación del párrafo mencionado.

**Alegación nº2 II.2.3. Concesión (página 36)**

- En la página 36, el informe recoge que "*Destaca el hecho de que el mayor porcentaje de ayudas se dirigieran a productos para los que en junio de 2020 se indicaba que la producción nacional era suficiente, tales como soluciones hidroalcohólicas (26,2 %) y mascarillas quirúrgicas (23,1 %), mientras que para los productos en que se detectaban carencias de producción, el número de ayudas es más reducido: mascarillas FFP3 (9 %), gafas, guantes, batas, kits de diagnóstico e hisopos (solo exista una concesión para los guantes de nitrilo, a pesar de que la demanda de estos productos no pudo cubrirse en el mercado durante los primeros meses de la pandemia por la falta de oferta suficiente.*

**Alegaciones del Ministerio de Industria y Turismo:**

La convocatoria de ayudas estipulaba una lista de productos elegibles, sin asignar un orden de prelación para los proyectos en los que la manufactura versara sobre alguno de ellos en especial. Por tanto, esta aseveración no se ciñe a la etapa de concesión de las ayudas, sino a una consideración del Tribunal sobre el diseño del programa de ayudas que, a pesar de poder ser cierta, no parece corresponderse con la aportación de ningún dato oficial objetivo ni con el procedimiento objeto de auditoría en lo que respecta a las competencias de la Subdirección General de Gestión y Ejecución del Programas Industriales. Se solicita, por tanto, la eliminación del párrafo referido.

**Alegación nº3 II.2.4. Pago (página 40)**

- En la página 40 del Anteproyecto se asevera que "*En la contestación recibida se manifestó que, si bien efectivamente estas entidades no satisfacían esta obligación en las fechas de las consultas, tenían certificación positiva a fecha de solicitud, y que su vigencia de seis meses acreditaba el cumplimiento de las citadas obligaciones, soslayando que el artículo 23.2 RLGS establece que en todo caso el contenido del certificado, no afecta a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación y que la literalidad del artículo 34.5 LGS manifiesta que no podrá realizarse el desembolso de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de las citadas obligaciones o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Esta circunstancia tiene mayor relevancia al existir una lista de espera con solicitantes a los que no se les había podido conceder la ayuda por falta de crédito. Teniendo en cuenta el importe de las que no deberían haberse pagado y el sobrante del crédito existente de la convocatoria, podrían haberse concedido la subvención a las primeras quince entidades que se encontraban en ella por un importe total de 2.249.792 euros".*

**Alegaciones del Ministerio de Industria y Turismo:**

En primer lugar, cabe señalar que las consultas realizadas en el momento previo al pago, a través de la herramienta informática Cliente Ligero, reportan numerosos falsos negativos. De hecho, una consulta realizada en un instante de tiempo y otra efectuada a la hora siguiente pueden reportar resultados discordantes. En este sentido, la certificación positiva remitida con la solicitud (expedida por la Seguridad Social), que posee una validez de 6 meses, es considerada válida durante todo su período de vigencia. Por otro lado, la financiación de los proyectos en la lista de espera no se vio comprometida, puesto que, en caso de haber dado por válidos los resultados de la consulta por encima de la acreditación de encontrarse al corriente de pago oficial, se habrían emitido requerimientos para acreditar la ausencia de deudas con la Seguridad Social. Este hecho se estima innecesario dada la vigencia de las certificaciones en poder de la Administración.

**Alegación nº4 II.2.5. Justificación, seguimiento y control (página 42)**

- En la página 42 del Anteproyecto de informe se vierte que, "*en atención a lo establecido en el artículo 24 de la orden, el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la realización de los gastos financiables debía dar lugar al reintegro del principal de la ayuda más los intereses en el correspondiente procedimiento, teniendo la consideración de incumplimiento total un porcentaje inferior al 60 % de la inversión realizable. Así, se ha observado un expediente (con número de identificación COV-010000-2020-0093), por un importe de 266.215,00 euros (el 2,4 % de la ayuda total) que habiendo tenido un cumplimiento del 52,37 % en la certificación final del DGIPYME, la cantidad a devolver fijada en el procedimiento de reintegro no se correspondió con el total de la ayuda concedida como era preceptivo sino, de forma incorrecta, con la equivalente al porcentaje de incumplimiento (133.024,04 euros, de los cuales 126.810,26 euros correspondieron al principal y 6.213,78 euros a los intereses de demora), lo que implica que dejaron de reclamarse en ese momento 146.236,53 euros (139.404,74 euros de principal y 6.831,79 euros de intereses). Además, como luego se indica, este proyecto fue objeto de revisión posterior por la IGAE, detectando 30.489,20 euros de facturas no subvencionables, lo que implicaría que el porcentaje ejecutado habría sido aún inferior (40,91 %)".*

**Alegaciones del Ministerio de Industria y Turismo:**

En este punto, cabe indicar que únicamente se aplica un reintegro total cuando el cumplimiento sin descuentos de forma es menor del 60%. En el Informe técnico de fecha 04-03-2022 se establece un cumplimiento sin descuentos de forma del 100%, y con todos los descuentos del 52.37%. En estos casos el criterio es aplicar descuento parcial, por lo que se hizo correctamente. Esto se aclara en la guía de justificación publicada en el portal de ayudas:

6) En los casos en los que se haya acreditado una inversión superior al 60% del presupuesto financiable, pero en alguna de las fases del proceso de Seguimiento Ejecutivo se hayan descontado algunas de las inversiones presentadas, de forma que la inversión válida sea inferior al 60% del presupuesto financiable, se actuará de una de las siguientes dos formas, en función de las razones de dichos descuentos:





- En caso de que los descuentos por las razones indicadas anteriormente como "de fondo" hagan que la inversión válida sea inferior al 60%, se propondrá el reintegro total de la ayuda concedida, de acuerdo con lo marcado en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En caso de que los descuentos por esas razones "de fondo" no hagan que la inversión válida sea inferior al 60%, y se hayan cumplido los objetivos en base a los cuales fue concedida la ayuda, se aplicará un reintegro parcial de la misma proporcionalmente a la inversión no certificada, independientemente del importe de inversiones que hayan podido ser descontadas por las razones denominadas "de forma"

Se solicita por tanto la eliminación del párrafo referido.

**Recomendaciones**

- ***Recomendación 1.*** Se recomienda al MINCOTUR que se adopten las medidas adecuadas para que el diseño de los objetivos e indicadores de su PES se orienten a su pleno alineamiento con los de los programas presupuestarios que lo financian y concreten cuantitativamente los efectos esperados que se pretende con su ejecución, así como incluir en sus actualizaciones periódicas todas las actividades que correspondan. Todo ello sin perjuicio de implantar todas aquellas recomendaciones que con carácter habitual realiza la Intervención General de la Administración del Estado anualmente en los informes de control y evaluación de los resultados derivados de la aplicación de los PES en los distintos departamentos ministeriales.

**Alegaciones del Ministerio de Industria y Turismo:**

Las implicaciones derivadas de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al ejercicio 2023, cuya vigencia previsiblemente se va a extender hasta el año 2026, plantea en la práctica la activación de procedimientos excepcionales que, en algunos momentos, pueden chocar con una planificación estratégica. Esto es así porque en circunstancias especiales deben primar aquellas actuaciones que eviten retrasos en la ejecución de las políticas públicas en marcha o descarten distorsiones o ineficiencias en la asignación de los recursos del Estado.

Por ese motivo, con carácter estrictamente temporal, no parece conveniente seguir en esta coyuntura tan especial la citada recomendación de manera completa, siendo aconsejable esperar a contar con un nuevo presupuesto que desarrolle apropiadamente los objetivos de los programas presupuestarios, permitiendo de esta manera que no quede limitada la actuación del gobierno y no se provoquen efectos negativos sobre partidas relevantes como son aquellas que afectan a la inversión pública o las subvenciones..

- ***Recomendación 2.*** El MINCOTUR debería incluir en sus convocatorias un conjunto suficientemente completo y ordenado de criterios de desempate de naturaleza técnica o económica, en los que se establezca una prelación en su aplicación, con carácter excluyente y eliminatorio, que eviten acudir en los supuestos de igualdad de puntuación, en tanto que requisito de admisión, al orden de presentación de la solicitud.

**Alegaciones del Ministerio de Industria y Turismo:**

Se acepta y se tendrá en cuenta en la elaboración de futuras líneas de ayudas.

- ***Recomendación 3.*** Sería conveniente que el MINCOTUR, en aras de dar un mayor cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación previstos en la LGS, garantizara la adecuada publicidad de los criterios de evaluación de las solicitudes en las convocatorias a través de su Portal de Ayudas, como hace con las guías en las que se aclaran aspectos relacionados con las distintas fases del procedimiento.

**Alegaciones del Ministerio de Industria y Turismo:**

Todas las guías de procedimiento que atañen a las empresas son publicadas en el portal de ayudas. Asimismo, los criterios de elegibilidad pertinentes son desgranados en las distintas órdenes de bases y de convocatoria. No se considera necesario la publicación de guías internas de evaluación o verificación, puesto que se dirigen exclusiva y únicamente a los técnicos funcionarios de la Dirección General.

- ***Recomendación 4.*** Procedería que el MINCOTUR, contando con mecanismos adecuados para la verificación de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social tanto de las entidades solicitantes como de las finalmente beneficiarias, adoptara los procedimientos y las medidas necesarias para garantizar que se evite el pago en los supuestos de incumplimiento.

**Alegaciones del Ministerio de Industria y Turismo:**

Tal y como se ha explicado anteriormente, el procedimiento de comprobación de que las empresas se encuentran al corriente de pago en el momento de la concesión es correcto y adecuado a la normativa vigente: sólo se procede al pago en los casos en los que la acreditación emitida por la seguridad social se encuentra vigente o cuando se obtiene una consulta positiva a través de la herramienta “Cliente ligero”.

- ***Recomendación 5.*** El MINCOTUR debería mejorar su procedimiento de control interno para la verificación de la concurrencia de doble financiación implantando sistemas efectivos tanto en la fase de evaluación de las solicitudes como sobre los beneficiarios finales durante todo el ciclo de las ayudas.

**Alegaciones del Ministerio de Industria y Turismo:**

Se acepta. Se han instaurado diversos controles desde la convocatoria objeto de informe. Sirva de ilustración al respecto lo siguiente:

Los beneficiarios no sólo deben firmar una declaración que atañe a la ausencia de concurrencia de ayudas, sino que también están obligados a declarar ante este órgano gestor cualquier ayuda concurrente con aquéllas concedidas por éste (artículo 6 de la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre y artículo 9 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio).

Del mismo modo, y en lo que respecta al estudio de una posible doble financiación de proyectos, el proceso de verificación de solicitudes incluye dos pasos fundamentales en relación con la detección de concurrencia de ayudas:

Por un lado, se estudian pormenorizadamente todos los expedientes susceptibles de concurrencia con aquéllos anteriormente subvencionados por este órgano gestor, habida cuenta de la disponibilidad de las memorias remitidas por las entidades solicitantes en cada convocatoria. Así, en caso de detectar de forma indubitada un proyecto con conceptos concurrentes, se aplican las normas de acumulación de ayudas previstas en las bases reguladoras de la convocatoria en cuestión. En caso de que la información hallada suscite alguna duda acerca de una posible concurrencia de ayudas, se remite a la entidad un requerimiento de información adicional, solicitando las aclaraciones que se estimen necesarias, según el caso. El resultado de este estudio, en caso de haberse determinado concurrencia, quedará reflejado en el informe de verificación de elegibilidad que acompaña a cada propuesta de resolución, con la correspondiente consecuencia en función de las reglas de acumulación de ayudas antes mencionadas.

Por otro lado, y tanto previa como posteriormente a la notificación de la resolución de concesión, se realiza una búsqueda por CIF solicitante en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). En dicha búsqueda, que se efectúa de forma manual por carecer de otros medios, se estudia el título de los proyectos que han recibido ayudas en otras convocatorias externas, así como la naturaleza de dichas convocatorias en sí mismas. En caso de que la información hallada suscite alguna duda acerca de una posible concurrencia de ayudas, se remite a la entidad un requerimiento de información adicional, solicitando las aclaraciones que se estimen necesarias, según el caso.

De forma adicional, se ha diseñado un modelo de declaración de ayudas concurrentes (Anexo), que se requerirá en fase de solicitud, concesión y certificación de los proyectos.

- ***Recomendación 6.*** Sería conveniente que el MINCOTUR adoptara las medidas tendentes a evitar aquellos aspectos que podrían suponer dilaciones en la revisión de las cuentas justificativas, minimizando el impacto sobre el importe que los beneficiarios deben abonar con motivo de los intereses de demora reclamados en los procedimientos de devolución y reintegro de cantidades.

**Alegaciones del Ministerio de Industria y Turismo:**

Se toma en consideración la propuesta. No obstante, se señala que el tiempo que se invirtió en esta tarea nunca superó el estipulado por la ley. La Ley General de Subvenciones otorga un plazo de 4 años desde que se presenta la cuenta justificativa hasta que se puede hacer el reintegro. Esto es:

*Artículo 39. Prescripción.*

*1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.*

*2. Este plazo se computará, en cada caso:*

*a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.*

Por consiguiente, y habida cuenta de que este órgano gestor actuó dentro de los plazos preceptivos en todo momento, **se solicita suprimir dicha recomendación**.

- ***Recomendación 7.*** El MINCOTUR debería intensificar las actuaciones encaminadas a favorecer el cumplimiento de las disposiciones y del espíritu de la LOIEMH adoptando las medidas necesarias para garantizar la composición paritaria de los órganos colegiados que participen en las actividades subvencionales.

**Alegaciones del Ministerio de Industria y Turismo:**

Se toma en consideración y se tenderá a establecer los mecanismos para aplicar esta recomendación.

- ***Recomendación 8.*** Sería aconsejable que el MINCOTUR adopte las medidas necesarias para garantizar que se cumplen con las obligaciones de suministro de información a la BDNS, incluyendo no sólo la relativa a las cantidades concedidas a cada beneficiario, sino también las devoluciones realizadas, los reintegros, y en su caso, las sanciones impuestas.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

**Alegaciones del Ministerio de Industria y Turismo:**

Se ha subido el fichero de carga masiva de los reintegros para la BDSN, a fin de que conste la información debidamente actualizada.